



UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA IZTAPALAPA

DIVISION DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

**DEPARTAMENTO DE ANTROPOLOGÍA
LICENCIATURA EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL**

Hacia una interpretación comprensiva de la relación entre justicia, derecho y género:
Prácticas jurídicas entre los otomíes de San Ildefonso Tultepec, Amealco, Querétaro.

Trabajo terminal

que para acreditar las unidades de enseñanza aprendizaje de

Seminario de Investigación e Investigación de Campo

y obtener el título de

LICENCIADO EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL

Presenta

Belem Cortés Sánchez

Matrícula No. 206330112

Comité de Investigación:

Directora: Dra. Laura R. Valladares de la Cruz

Asesores: Dra. Rosalva Aída Hernández Castillo

Lic. Ana Hilda Ramírez Contreras

México, DF

Septiembre 2011

Agradecimientos

Al olvido que me permitió continuar, al fantasma que me hizo tanto mal y a las lucecitas que nacen en mi, al amor y a esa bella luna de mar.

Quiero agradecer a mis padres Alicia Sánchez y Arturo Cortés por su confianza y cariño, a mis hermanos Susana, Angélica y Luis por caminar conmigo. En especial quiero agradecer a la Dra. Laura Valladares por su gran apoyo, confianza y amistad.

A todos los que me ayudaron en esta investigación y a quienes me acompañaron en mi formación como antropóloga, al Dr. José Manuel Escalante, a la Lic. Ana Hilda Ramírez por su tiempo y apoyo, a la Dra. Aída Hernández por sus comentarios y a Jorge Acosta por robarme el aliento.

También a mis grandes amigas Itzel, Marja y Zafra, a mi cuñado Ricardo Villanueva y a mi amorcito mi sobrina Laura Villanueva.

Quiero dedicar especialmente esta tesis a las mujeres de San Ildefonso quienes depositaron en mi su confianza y amistad, recuerden que no están solas en su lucha.

Índice

INTRODUCCIÓN	1
Capítulo I. GÉNERO E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN PUEBLOS INDIOS	12
• Antropología jurídica: Marco teórico y conceptual.....	12
• Género y justicia: La perspectiva de género en la antropología jurídica mexicana.....	18
Capítulo II. ALCANCES LEGISLATIVOS EN MATERIA DE DERECHOS INDÍGENAS	26
• Reconocimiento del derecho indígena en México.....	29
• Alcances legislativos en el ámbito de la justicia indígena.....	33
• Legislación en materia de derechos indígenas en el estado de Querétaro.....	42
• Contradicciones en la legislación de Querétaro en materia de derechos y justicia indígena.....	44
Capítulo III. LOS OTOMÍES DE SAN ILDEFONSO TULTEPEC, AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO	55
• Actividades económicas.....	59
• Organización comunitaria.....	62
• La organización religiosa-ritual.....	63
• El matrimonio.....	64
• Instituciones en San Ildefonso Tultepec.....	64
• Organización municipal.....	66
• Impartición de justicia indígena.....	69
• Límites en la impartición de justicia indígena.....	73

Capítulo IV. LAS CONDICIONES QUE ENFRENTAN LAS MUJERES INDÍGENAS DE SAN ILDEFONSO TULTEPEC DURANTE LOS PROCESOS DE CONCILIACIÓN.....	77
• Los tipos de conflictos que se presentan en la Delegación.....	80
• Causales del conflicto.....	86
• La solución del conflicto por acuerdos.....	89
Capítulo V. CASOS DE DISPUTA EN LA DELEGACIÓN DE SAN ILDEFONSO TULTEPEC.....	97
• Conflicto de violencia intrafamiliar.....	98
• Conflictos surgidos en el ámbito religioso en contraste con los que se presentan en el ámbito civil.....	103
• La actuación de las mujeres indígenas en cargos de representación política.....	114
• La breve historia de Hilaria.....	118
• El proceso de conciliación a través de la mirada de una mujer otomí.....	121
COMENTARIOS FINALES.....	131
BIBLIOGRAFÍA.....	138

TABLAS

Tabla 1. Derechos de los pueblos indígenas reconocidos por el convenio 169 de la OIT.....	34
Tabla 2. Reconocimientos legales en términos de justicia indígena y acceso a la jurisdicción del estado en México.....	35
Tabla 3. Tipos de denuncias registradas en la Delegación de San Ildefonso Tultepec (2005-2010).....	81
Tabla 4. Clasificación de los conflictos conciliados en la Delegación de San Ildefonso Tultepec (2005-2010).....	90

GRÁFICAS

Gráfica 1. Tipos de delitos cometidos contra las mujeres indígenas de San Ildefonso Tultepec (2005-2010).....	83
---	----

ESQUEMAS.

Esquema 1. Organización municipal de Amealco de Bonfil.....	67
Esquema 2. Clasificación de las actas de conciliación por género y problemática.....	82

CROQUIS.

Croquis 1. Regiones indígenas de Querétaro.....	66
---	----

ACTAS DE ACUERDOS Y NOTAS INFORMATIVAS.

Acta de acuerdo 1. Registrada en la Delegación de San Ildefonso Tultepec por violencia intrafamiliar.....	91
Nota informativa 1. Registrada en la Delegación de San Ildefonso Tultepec por Intento de violación.....	85
Nota informativa 2. Registrada en la Delegación de San Ildefonso Tultepec por violencia intrafamiliar.....	8

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo es resultado de una investigación que inició en los meses de mayo a julio del 2009, y continuó de enero a marzo del 2010, en la Delegación de San Ildefonso Tultepec, municipio de Amealco de Bonfil, ubicado al extremo sur del estado de Querétaro. La Delegación de San Ildefonso, es una de las dos instancias de justicia que atiende a las comunidades indígenas y resuelve los conflictos a través de la conciliación; proceso de impartición de justicia en el que se desarrolla este estudio.

Desde que inicié mi formación como antropóloga, me interesó profundamente la lucha de los pueblos indígenas en la defensa de sus derechos y la búsqueda de reconocimiento de sus sistemas tradicionales de justicia. Me parecía importante documentar los procesos de justicia indígena, pues se presentaban como importantes alternativas para acceder a la justicia ante la incapacidad del Estado para proveer a los pueblos indígenas de ésta.

Específicamente, llamaban mi atención los movimientos indígenas en el estado de Guerrero y la exitosa experiencia de impartición de justicia de la policía comunitaria, por lo que decidí iniciar una investigación relacionada con este tema; aunque en una región diferente, donde pudiera conocer, estudiar y difundir otro tipo de experiencias de justicia. Por este motivo, me interesé en trabajar con comunidades indígenas del estado de Querétaro, de las cuales en el campo de estudios antropológicos se conoce poco sobre los procesos de impartición de justicia. Pero sobre todo, atrajo mi curiosidad un caso de enchilamiento de genitales impuesto a una mujer indígena en la comunidad de San Ildefonso Tultepec, por supuesto adulterio. Este caso fue ampliamente difundido por los medios de comunicación, dónde erróneamente el acto se catalogó como parte de los usos y costumbres de las comunidades indígenas, sin tener pleno conocimiento de la situación.

En esa ocasión, debido a las fuertes lesiones causadas por las agresoras, la víctima acudió a las instancias de justicia municipal y comunitaria para demandar la agresión. Inicialmente, asistió con el delegado de San Ildefonso, quien mandó a traer a la agresora y trató de resolver el problema pidiéndole a

ésta que pagara la curación, sin imponerle algún tipo de sanción. Posteriormente, la agredida trató de levantar una demanda en el Ministerio Público, donde le negaron la atención y le pidieron que resolviera el problema en su comunidad. Finalmente, el juez cívico municipal minimizó el conflicto y le pidió a la demandada que no volviera a agredir física, ni verbalmente a la demandante.

El trato que recibió esta mujer indígena por parte de las autoridades no es una excepción, sino la regla del trato que reciben los indígenas, y en particular las mujeres cuando también se involucran en la demanda del acceso a la justicia. A saber, las mujeres son miembros activos en los procesos judiciales, y al igual que los hombres se encuentran inmersas en el sistema de administración de justicia homogéneo del Estado o tradicional de sus comunidades. Frente a este panorama, resulta pertinente analizar la situación en que se da su búsqueda por el acceso a la justicia. De ahí, que esta investigación combine dos de los temas que me interesan: la impartición de justicia indígena y la problemática de las mujeres indígenas en la defensa de sus derechos.

En ese sentido, esta tesis pretende contribuir a esta problemática desde la mirada antropológica. Por ello, esta investigación se centra en estudiar cuáles son las condiciones que enfrentan las mujeres indígenas de San Ildelfonso Tultepec durante los procesos de conciliación. Retomando los siguientes presupuestos.

Presupuesto 1: Laura Nader menciona que “El derecho no es un sistema independiente de las sociedad o de la cultura, sino que ambos se encuentran mutuamente imbricados, y las disputas y *los procesos de resolución tienen un componente cultural, donde se expresan los valores y actitudes de los litigantes*” (Sierra y Chenaut,2002:126).

Presupuesto 2: “En el sistema jurídico mexicano existen mecanismos de dominación regulada en pautas de conocimiento de una ciencia moderna jurídica, la cual, aunque está formalmente fundada en una tradición de pensamiento, también responde a prácticas híbridas” (Orantes, 2003).

Presupuesto 3: “En la ley y a través de ella se construye la relación entre los géneros” (Sierra,2004)

A partir de estos presupuestos, se parte del entendimiento de que en la delegación de San Ildefonso, la impartición de justicia se distingue por tener rasgos tanto del sistema positivo, como características propias de la cultura otomí. Puede decirse que es un sistema de justicia híbrido, donde es posible apreciar el uso del derecho y el entrecruce que tiene con las lógicas culturales y normas de justicia indígenas; las cuales expresan cómo son las relaciones de género.

Esta investigación tiene, como cualquier otra, raíces teóricas que se han desarrollado en la literatura antropológica. Destacan los estudios de justicia en regiones indígenas realizados por Teresa Sierra (2004), quien señala que los sistemas de justicia indígena se caracterizan por tener una lógica cultural propia, “emanan de la tradición, parten de concepciones sociales y religiosas presentes en el imaginario colectivo y reproducido colectivamente” (Laguna,2006); pero no dejan de ser dependientes del sistema legal estatal.

La problemática del género es un eje central en las investigaciones sobre justicia indígena, donde se suele examinar el modo en que la cultura incide en la impartición de justicia. Los estudios realizados por Teresa Sierra (2004) en Cuetzalan, Puebla muestran cómo dentro de los procesos judiciales las mujeres son tratadas de forma desigual en comparación con los hombres. Algunas veces son castigadas de forma más severa, y en otras ocasiones no se logra una respuesta legal a sus demandas; como consecuencia, muchas de ellas dejan de ejercer su derecho a la justicia.

Bajo este contexto teórico, se plantean las siguientes hipótesis que guiarán esta investigación:

- a) Las mujeres indígenas de San Ildefonso también enfrentan situaciones desiguales e inequitativas en los procesos de conciliación que son aplicados por hombres, quienes en muchos casos obstaculizan e impiden, debido a su condición de género, el acceso de las mujeres a la justicia, colocándolas en situaciones de dependencia y subordinación.

- b) La igualdad jurídica entre los géneros está condicionada por la visión androcéntrica de las autoridades masculinas de San Ildefonso, hecho que imposibilita conciliar, sancionar o solucionar los conflictos de forma equitativa. En este sentido, las autoridades femeninas mostraran más eficacia y sensibilidad que los hombres en el quehacer público, lo que posibilitaría una impartición de justicia de manera más equitativa.

Con esas dos primordiales hipótesis, el objetivo principal que me planteó lograr para desarrollarlas es el siguiente:

- a) Comprender la situación de las mujeres indígenas en el ámbito de la justicia comunitaria y conocer cómo las comunidades indígenas de San Ildefonso sancionan y resuelven conflictos en que ellas son protagonistas.

Para cumplir con este objetivo me planteó analizar los conflictos de índole familiar y religiosos que se presentan en la Delegación, a fin de entender cómo se expresan las relaciones de género en los procesos de conciliación. De esta manera, la tesis pretende también mostrar los tipos de conflictos y acuerdos que se presentan en la delegación cuando se violan los derechos jurídicos de las mujeres otomíes. Finalmente, analizaré los procesos de conciliación cuando estos son aplicados por mujeres, y a partir de este análisis, comparar la forma o estilo de conciliar de un hombre y una mujer.

Con esta investigación pretendo realizar un aporte, tanto al campo de los estudios de género, como al de los estudios sobre justicia indígena. Ya que dentro de las investigaciones antropológicas se han realizado pocos estudios entre los pueblos otomíes de Amealco. Por ello, el análisis de los procesos de conciliación es de suma importancia, ya que puede contribuir en el conocimiento de uno de los aspectos de la vida política de la comunidad. Me parece fundamental analizar las prácticas jurídicas de la comunidad otomí, ya que nos permite reconocer y entender una forma diferente de hacer justicia y resolver conflictos, que incluye el conocimiento cultural de la comunidad, así como abordar el papel de las mujeres indígenas frente a la justicia.

El tema que nos interesa desarrollar se observa en los procesos de conciliación, siendo este, un proceso heterocompositivo que forma parte de la resolución de controversias, desde la perspectiva del derecho positivo mexicano. Conciliación significa, el proceso de tratar que la gente llegue a un acuerdo. Por ello, en la conciliación interviene un tercero ajeno al conflicto, quien propone a las partes alternativas concretas para que resuelvan de común acuerdo sus diferencias; el tercero (delegado) asume el papel de conciliador (el conciliador aconseja, emite opiniones y propone soluciones que estima justas o razonables) (Trejo, 2001).

Para observar las condiciones en que las mujeres de esta comunidad se enfrentan en su búsqueda al acceso de la justicia se analizará específicamente los procesos de conciliación ocurridos en la Delegación de San Ildefonso. Se trata de procesos de conciliación en los cuales las mujeres han sido protagonistas fundamentales, específicamente de aquellos casos en que se resuelven conflictos por desavenencia conyugal. Además de un trabajo de observación directa, se apoyará en una revisión de las actas y en narrativas de las experiencias propias de estas mujeres.

Considero que para analizar la situación de las mujeres en los procesos de conciliación que son aplicados por hombres, debe realizarse desde la perspectiva de género, la cual se entiende como la construcción cultural de las diferencias entre hombres y mujeres. Una de las precursoras fue Gayle Rubin, quien aporta al análisis el concepto “sexo/ género” el cual define como “el conjunto de arreglos por los cuales una sociedad transforma la sexualidad biológica en productos de la actividad humana, y en los que estas necesidades sexuales transformadas son satisfechas” (Rubin, 1986).

El estudio lo realicé a partir del análisis de los procesos de conciliación, por lo que para llevarlo a cabo utilicé la metodología de la antropología jurídica, la cual busca introducir el estudio sociocientífico del derecho desde una perspectiva antropológica.

En el campo de la antropología jurídica se encuentran dos grandes enfoques teórico-metodológicos de investigación. El primero se enfoca en el estudio de las instituciones y en el conocimiento de las normas (paradigma normativo),

mientras que el segundo parte del análisis de los procesos sociales y jurídicos, en donde los conflictos y las disputas constituyen parte de procesos sociales extensos (paradigma procesual). Si bien los debates que caracterizan ambas perspectivas son importantes para la comprensión de los fenómenos jurídicos, mi interés radica en el carácter procesual, ya que, desde esta perspectiva las disputas y la resolución de conflictos constituyen referentes claves para describir las estrategias que usan los litigantes para lograr acuerdos, las relaciones de poder, los roles de género y posiciones que muestran que la ley efectivamente no es neutral.

La investigación partió de la perspectiva procesual siguiendo la propuesta de Laura Nader, quien analizó la manera como las reglas eran manipuladas, por los actores sociales, es decir, considerar el papel de los litigantes, así como el contexto cultural y social en el que se estructuran las disputas.

Dado que uno de los propósitos de la investigación es describir los procesos de conciliación. Seguiré el análisis de Laura Nader para el estudio y comprensión de los conflictos (Sierra y Chenaut, 2002).

- a) Prehistoria de la disputa.** Esto implica conocer el estado de las relaciones sociales que fundamentan el litigio entre las partes (si se trata de una relación marido-mujer, padre-hijo, entre hermanos, vecinos, etc.). Conocer el origen de la disputa y las causales de la misma.
- b) La disputa misma,** que se resuelve a través de dos modos que deben diferenciarse en el análisis. El primero, es la negociación entre las partes, en que puede haber mediadores de diversos tipos. El segundo, es por adjudicación, donde la decisión final es tomada por una tercera parte, que tiene cierto tipo de autoridad.
- c) Las consecuencias sociales.** El acuerdo al que se llegó.

Retomaré este análisis, en el estudio de tres casos de conciliación, en donde los conflictos y su resolución expresan relaciones de género claramente desiguales.

Este trabajo se basa en investigación de campo y archivo que realicé en la Delegación de San Ildefonso Tultepec, en diferentes periodos durante mayo a julio del 2009, enero a marzo del 2010 y algunas semanas de mayo.

En este periodo, revisé 200 actas de conciliación registradas en dicha Delegación; las cuales, al dar cuenta de los conflictos y delitos que son presentados por las mujeres otomíes, me han permitido conocer sus principales problemáticas.

Las actas de conciliación no son muy explícitas, y pocas de ellas dan cuenta con detalle de los acontecimientos y del contexto en el que se presenta el conflicto. Como en general las actas registran solamente el acuerdo al que llegaron las partes involucradas, decidí también dedicar tiempo de mi trabajo de campo a observar el funcionamiento de los espacios de justicia dentro de las comunidades indígenas. Así, fue que pude observar directamente diversos conflictos. También logré platicar con algunas mujeres que acudieron a la delegación a interponer demandas,¹ quienes en diversos momentos me llegaron a contar acerca de los agravios y las disputas en las cuales se veían involucradas.

A través de entrevistas a profundidad rescaté el punto de vista de las mujeres indígenas respecto a la actuación de sus autoridades encargadas de conciliar conflictos. También entreviste a diversas mujeres que enfrentaron algún proceso conciliatorio, lo que me permitió apreciar los modos de litigio y disputa entre los otomíes de San Ildefonso y, como menciona Laura Nader, la manifestación de valores y actitudes de los litigantes en los procesos de resolución y en la disputa misma (Sierra y Chenaut, 2002).

El presente trabajo está organizado en cinco capítulos. En el primer capítulo presento, el marco teórico conceptual que guía esta investigación; así como, los antecedentes de algunas investigaciones realizadas en regiones indígenas respecto a la temática de justicia indígena y género.

¹ El término “demanda” es utilizado por los otomíes cuando se presentan en la Delegación de San Ildefonso a presentar alguna queja o a informar de algún conflicto en donde se haga uso de la conciliación.

En el segundo capítulo presento, el nuevo marco constitucional en materia de derechos indígenas, con el objetivo, primero, de mostrar los avances en la legislación mexicana para reconocer derechos indígenas haciendo énfasis en los relativos a la impartición y procuración de justicia; y, segundo, para poder contextualizar el marco jurídico en el que se encuentra el Estado de Querétaro respecto a los derechos y justicia indígena.

Es importante señalar, que la legislación del estado de Querétaro mantiene significativas contradicciones que generan la confrontación de derechos; ya que, la Ley Indígena reglamentada en 2009 reconoce a las autoridades el derecho de impartir justicia basándose en sus sistemas normativos tradicionales, mientras que la Ley Orgánica Municipal del año 2001 reduce sus ámbitos de competencia o prácticas de justicia tradicional.

El tercer capítulo se divide en dos apartados, en una primera parte describo la vida comunitaria, la cultura otomí en San Ildefonso, las problemática ocasionadas por la extrema pobreza de donde deriva la alta migración y los nuevos roles desempeñados por las mujeres, pues ahora además de efectuar las tareas de hogar, también tienen que realizar las que les correspondían a los hombres; a pesar del cambio de roles se mantiene una situación de subordinación y violencia vinculada con los altos grados de alcoholismo. En este sentido, me interesa destacar una de las problemáticas que afecta a las mujeres de la región: la violencia intrafamiliar, uno de los conflictos más visibles y demandados en la Delegación de San Ildefonso.

Las constantes demandas, demuestran que en las comunidades se están generando una serie de cambios, ya que las mujeres que son golpeadas, dejan de ver este acto como algo natural o como parte de la costumbre; incluyo esta situación en la parte etnográfica; porque en ella, encontramos que dentro de la administración de justicia existen diferencias que siguen las líneas del género. En un segundo apartado doy cuenta de la forma en que se imparte justicia, un panorama general sobre los casos que son llevados por los miembros de este pueblo, cuáles son sus instancia de gobierno y representación para solucionar

conflictos, esto nos dará cuenta del tipo de conflictos existentes en las comunidades.

En el capítulo cuatro presento la información obtenida del análisis de 200 expedientes de conciliación de los últimos cinco años, esta investigación me permitió realizar una clasificación sobre los conflictos y delitos que se presentan cuando se violan los derechos de las mujeres indígenas; además logre registrar los principales acuerdos a los que se llegan en el proceso de conciliación. La mayoría de los acuerdos reflejan parte de las normas morales de la comunidad y nos revelan como las reglas son manipuladas, modificadas o utilizadas por los actores sociales. Todos estos elementos componen el capítulo. Entre los conflictos demandados, encontramos que los hombres intervienen en un mayor número de demandas relativas a la tierra y la propiedad, faltas contra otros grupos domésticos y algunas transacciones; mientras que las mujeres actúan como demandantes en torno a faltas dentro del grupo doméstico y en faltas contra otros grupos domésticos, como las agresiones físicas y verbales.

En el capítulo cinco, analizo tres casos presentados en la delegación de San Ildefonso; los cuales muestran cómo es el proceso de resolución de conflictos y los acuerdos a los que se llegan en la conciliación. Iniciaré con un caso sobre violencia intrafamiliar; en donde se expone parte de la argumentación de las autoridades; las cuales, tienden a reproducir situaciones de subordinación de las mujeres y mantener privilegios del hombre, lo que muchas veces lleva a que se atenúe la gravedad de las demandas.

Posteriormente, analizo un conflicto por incumplimiento de cargo religioso en comparación con los casos referentes a la violencia física en contra de las mujeres indígenas; con el objetivo de demostrar, como en el ámbito de la justicia prevalecen ideas y preceptos ideológicos de las autoridades con relación a las construcciones genéricas, ya que la sanción y la solución de los conflictos religiosos muestran lógicas diferentes con respecto a las que se presentan en general en la delegación como los conflictos por violencia física hacia las mujeres.

A través del análisis de estos dos primeros casos abordare las condiciones que enfrentan las mujeres indígenas de San Ildefonso Tultepec durante los procesos de conciliación. Las cuales, como señalo en la hipótesis son desiguales, debido a la visión androcéntrica por parte de las autoridades masculinas, encargados de conciliar entre las comunidades de San Ildefonso; para posteriormente analizar el tercer caso.

En general, planteo que en ambos casos la igualdad jurídica entre los géneros está condicionada por la visión androcéntrica de las autoridades de San Ildefonso, hecho que imposibilita conciliar, sancionar o solucionar los conflictos de forma equitativa. Por ello, en el último caso de análisis retomo la experiencia de la primera mujer subdelegada de la comunidad “El Cuicillo”, Hilaria Blas Vázquez, quien en octubre del 2009 fue electa subdelegada de la comunidad y que en tanto delegada, también tiene la competencia de conciliar los conflictos de la comunidad. El objetivo es examinar y comparar el estilo o forma de conciliar y resolver los conflictos entre delegados y delegadas. Con la premisa de que, las delegadas muestran más eficacia y sensibilidad que los delegados en el quehacer público, lo que generaría una serie de cambios en la impartición de justicia.

En este último caso me interesó acercarme a la forma en que una mujer imparte justicia, partiendo del postulado que en el proceso de impartición de justicia existe una visión androcéntrica; en segundo término este caso nos permite mostrar los cambios que se han registrado o podrían registrarse como resultado del acceso de las mujeres a cargos de representación.

En este caso me interesa dar cuenta de la gestión, y de la forma de conciliación que realiza la delegada del Cuicillo, ya que nos parece que el acceso de las mujeres y su conocimiento sobre derechos podrían posibilitar la impartición de justicia de manera más equitativa, respetando o escuchando a las mujeres y sus derechos, para lo cual daré cuenta de una de las conciliaciones que pude asistir.

Finalmente, en las conclusiones planteó los principales hallazgos de la investigación; en donde asevero que en las comunidades indígenas de San Ildefonso la desigualdad entre hombres y mujeres se abre también al campo de

la impartición de justicia; y que, el proceso de conciliación es un medio o una forma de arreglar los conflictos en la mayoría de los casos a favor del hombre; en la Delegación indígena de San Ildefonso no siempre se administra justicia, de manera equitativa, cuando se trata de solucionar los conflictos que afectan a la mujer, la conciliación no es muy efectiva, ya que permite y reproduce desigualdades de género.

GÉNERO E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN PUEBLOS INDIOS.

Este capítulo está dedicado a abordar el tema de la impartición de justicia en comunidades indígenas. Con el objetivo de dar un panorama general sobre las condiciones que enfrentan las mujeres indígenas para acceder a la justicia. En un primer apartado, presento una breve recapitulación de los postulados más importantes de la antropología jurídica con el fin de entender el análisis metodológico y conceptual que guía esta investigación. En el segundo, mencionaré algunas de las investigaciones realizadas en regiones indígenas respecto a la temática de justicia indígena y de género. Presentaré algunas de las investigaciones realizadas por Jane Collier, quien en 1973 a la luz del análisis de género, se percató de las profundas desigualdades que subyacían en los procesos de conciliación entre los zinacantecos; en segundo lugar retomaré a Teresa Sierra quien analiza los procesos de disputa entre los nahuas de Puebla y la experiencia de la Policía Comunitaria en la montaña de Guerrero; finalmente, hablaré de los aportes al estudio del género de Victoria Chenaut entre los totonacas de Papantla, Veracruz.

Estas investigaciones representan un importante antecedente para el estudio de la perspectiva de género en la antropología jurídica mexicana, y para el análisis de la problemática en la administración de justicia de los pueblos indígenas. En este sentido, las investigaciones aquí presentadas nos darán un marco de interpretación para analizar el caso específico que nos interesa.

ANTROPOLOGÍA JURÍDICA: MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL.

El estudio antropológico de los fenómenos jurídicos, tuvo sus principales aportes durante la segunda mitad del siglo XIX y principios del XX. Desde los trabajos pioneros de Malinowski (1926) y Radcliffe Brown (1972), quienes buscaban definir el derecho consuetudinario de los pueblos colonizados. Por su

parte, Radcliffe Brawn definió el derecho primitivo como “el control social mediante la aplicación sistemática de la fuerza de la sociedad políticamente organizada” (Sierra y Chenaut, 2002), consideró que el concepto de estructura social era el que permitía entender el orden social y el derecho.² Desde este punto de vista, se pensaba que sólo podía hablarse de leyes y procesos judiciales, cuando existían instituciones equivalentes a los tribunales y autoridades occidentales que resolvían y aplicaban sanciones (Maldonado y Terven, 2009). Otro tipo de indagaciones, fueron las de Evans Pritchard (1937), quien se centró en el concepto de selección situacional para analizar la manera como los actores sociales seleccionaban, normas que les fueran pertinentes dentro del *repertorio normativo*, de acuerdo con las diferentes situaciones sociales.

Desde otra perspectiva, Camaroff y Roberts (1981), estimaban necesario el análisis de la relación entre las normas y las resoluciones que se adoptan en los procesos de disputa, ya que consideraban que la resolución de disputas adquiría un carácter político. Por ello, creían que el simple análisis de las estructuras e instituciones no explicaba a fondo el derecho primitivo.

Otro antropólogo destacado fue Max Gluckman (1955), quien realizó estudios en África sobre las cortes coloniales. Gluckman, escuchaba las disputas enfocándose en las reglas y los argumentos, con el fin de conocer el tipo de razonamiento que se usaba. Retomó el concepto de estructura social de Radcliffe-Brown, con el que examinó las posiciones de los actores, así como el tipo de conducta esperado (Maldonado y Terven, 2009). De esta manera, Gluckman introduce el *estudio de casos de disputa*.

A través de estas importantes investigaciones, la antropología jurídica mantiene dos grandes enfoques teóricos metodológicos de investigación. El primero hace referencia al estudio de las instituciones y el conocimiento de las normas; mientras que el segundo prioriza el estudio de los procesos de disputa sobre el

²La estructura social era definido como “un conjunto de relaciones pautadas entre individuos y grupos. Las posiciones ocupadas se encuentran en estado de equilibrio (...). Las normas se encargan de mantener el equilibrio, que corresponde a la paz y el orden; la violación de las normas crea desequilibrio, y las sanciones tienen la función de restaurar el equilibrio perdido y por tanto la armonía social (de la Peña, 2002:62).

análisis de las leyes o normatividades locales. A este método se le conoce como paradigma procesual en donde se plantea que “el análisis de los procesos políticos implicaba explicar con profundidad la resolución de conflictos, la toma de decisiones y la negociación de las disputas que se presentaban en las sociedades humanas” (Castro y Rodríguez, 2009). Es justamente en esta corriente metodológica en donde desarrollo las reflexiones de esta investigación y particularmente desde la propuesta de Laura Nader, quien menciona que, “el derecho no es un sistema independiente de las sociedad o de la cultura, sino que ambos se encuentran mutuamente imbricados, y las disputas y los procesos de resolución tienen un componente cultural, donde se expresan los valores y actitudes de los litigantes” (Sierra y Chenaut, 2002). Desde esta perspectiva, los actores sociales están inscritos en redes de relaciones sociales y culturales, las cuales inciden en la toma de decisiones al momento de dirimir sus conflictos. De esta manera, Adriana Terven menciona que:

“El derecho cobra vida por medio de los actores, quienes desarrollan estrategias legales en determinados campos sociales. En este sentido, los casos de disputa como categoría metodológica de análisis, fueron importantes para documentar las controversias y su resolución. Las disputas poseen un componente cultural en que se expresan valores y actitudes de los litigantes, mientras que los juzgados son considerados espacios de interacción social” (Maldonado y Terven, 2009).

Este enfoque teórico, nos permite explicar los espacios de justicia indígena, ya que proporciona un marco conceptual propicio para el presente estudio. Entre los conceptos que nos permitieron informar de las complejidades sociales que abordamos se encuentran: derecho indígena, sistemas normativos, procesos jurídicos, autoridades indígenas, procesos tradicionales de resolución de conflictos. Mientras que el enfoque de género nos permite analizar a profundidad, “los procesos sociales, culturales y jurídicos que constituyen el marco de los conflictos en los que participan las mujeres desempeñando un papel central en las disputas que llegan a las instancias de justicia indígena”(Chenaut, 2007). De este enfoque retomaré los conceptos tales como:

androcéntrismo, igualdad de género y rol. Los cuales se definen de la siguiente forma:

Androcentrismo: “la mirada masculina en el centro del Universo, como medida de todas las cosas y representación global de la humanidad”.³

Igualdad de género: "La igualdad de género, o la igualdad entre hombres y mujeres consiste en la capacidad de que las mujeres y los hombres disfruten por igual de los bienes valorados socialmente, las oportunidades y los recursos. La igualdad no significa que un hombre sea igual a una mujer, sino que las oportunidades que ellos tienen y los cambios en su vida no dependan de su sexo".⁴

Rol: “Conjunto de expectativas a cerca del comportamiento de hombre y mujer en un contexto histórico y social determinado. Son las actitudes consideradas *apropiadas* para ser hombre o ser mujer. Es lo que se espera de cada uno de los hombres y mujeres”.⁵

Vale la pena destacar, al respecto que, la perspectiva de género se define como la construcción cultural de las diferencias entre hombres y mujeres. Una de las precursoras fue Gayle Rubin, quien aporta al análisis el concepto “sexo/ género” el cual define como “el conjunto de arreglos por los cuales una sociedad transforma la sexualidad biológica en productos de la actividad humana, y en los que estas necesidades sexuales transformadas son satisfechas” (Rubin,1996:35). En esta dirección el sexo es aquello que atañe a lo biológico, y el género, como aquello que atañe a lo social, se trata de una división de espacios en donde las mujeres están circunscritas en el ámbito de lo privado, mientras que los hombres lo están en el ámbito público. Esta división de espacios y de roles se observan en los procesos legales dando lugar a diferenciaciones de poder.

³ Diccionario de filosofía latinoamericana en www.cialc.unam.mx/pensamientoycultura/biblioteca%20virtual/diccionario/feminismo.htm. BibliotecaVirtualLatinoamericana, consultado el 15 de noviembre del 2010.

⁴ Ídem.

⁵ Ídem.

Para definir los conceptos que mencione, citaré a diversos investigadores en la materia que se han dado a la tarea de analizar y definir estos términos. Entre los conceptos que nos permiten entender los procesos de impartición de justicia indígena se encuentra el de sistemas normativos, definidos por Assies (2001) como “normas y procesos efectivos y vigentes con los cuales los pueblos indígenas regulan y sancionan las conductas de sus miembros y mantienen el control interno”.

Stavenhagen se refiere al derecho consuetudinario o derecho indígena como, “un conjunto de normas legales de tipo tradicional, no escritas ni codificadas, distinto del derecho positivo vigente en un país determinado” (Stavenhagen,1990:29). Esto no quiere decir que se constituya de forma aislada, homogénea, armónica o diferente al derecho del Estado.

Según Terven (2009) los procesos jurídicos se conciben como partes inevitables de la vida social. Desde esta perspectiva, “los actores sociales están inscritos en redes de relaciones sociales y culturales, las cuales inciden en la toma de decisiones al momento de dirimir sus conflictos. De esta manera, el derecho cobra vida por medio de los actores, quienes desarrollan estrategias legales en determinados campos sociales” (Maldonado y Terven, 2009).

Con este marco conceptual, me propongo analizar los casos de disputa, los cuales se definen como “el desacuerdo entre dos o más personas (individuos o sub-grupos), en que una parte alega que sus derechos han sido infringidos, interferidos o no tenidos en cuenta por la otra parte” (Sierra y Chenaut, 2002:126). El análisis de las disputas me permitirá documentar las controversias y su resolución.

Nader (en Sierra y Chenaut,2002) menciona que existen tres estadios para el análisis de la disputa, los cuales retomaré para el estudio de los casos presentados en la Delegación de San Ildefonso.

- a) **Prehistoria de la disputa.** Esto implica conocer el estado de las relaciones sociales que fundamentan el litigio entre las partes (si se trata de una relación marido-mujer, padre-hijo, entre hermanos, vecinos, etc.). Conocer el origen de la disputa y las causales de la misma.

- b) **La disputa misma**, que se resuelve a través de dos modos que deben diferenciarse en el análisis. El primero, es la negociación entre las partes, en que puede haber mediadores de diversos tipos. El segundo, es por adjudicación, donde la decisión final es tomada por una tercera parte, que tiene cierto tipo de autoridad.
- c) **Las consecuencias sociales**. El acuerdo al que se llegó.

Finalmente, el término de autoridades tradicionales o indígenas hace referencia a las autoridades comunitarias civiles y religiosas que forman parte del sistema de cargos de servicio. “Los *procedimientos tradicionales de resolución de conflictos* son los que se practican en las comunidades por las autoridades tradicionales y se basan en lógicas colectivas locales” (Terven, 2005). Por costumbre indígena, “se alude a las lógicas culturales propias del grupo, es decir, sus sistemas normativos, los cargos y su manera de ver y entender el mundo (cosmovisión y cosmología)” (Terven, 2005).

En general, este es el marco teórico conceptual que guía esta investigación. A continuación mencionaré los antecedentes de algunas investigaciones realizadas en regiones indígenas respecto a la temática de justicia indígena y de género.

GÉNERO Y JUSTICIA: LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA ANTROPOLOGÍA JURÍDICA MEXICANA.

La perspectiva de género en la antropología jurídica mexicana, ha tenido una creciente relevancia para analizar la problemática de la administración de justicia de los pueblos indígenas. Los estudios realizados por las antropólogas norteamericanas Laura Nader y Jane Collier, plantearon las bases para abordar el estudio de la relación entre los géneros y el derecho en México; a pesar de que no tuvieron un enfoque específico de género, sus investigaciones proporcionan información importante para conocer la situación de las mujeres indígenas, ya que documentaron las diversas maneras en que éstas se involucraban activamente en conflictos familiares, vecinales y comunitarios, como es el caso de los problemas conyugales, reparto de la herencia, y las jerarquías de género que se encuentran presentes en estas sociedades. El uso que hicieron del método de estudio de casos, en relación con las demandas femeninas, hizo posible conocer las ofensas y los agravios por los cuales las mujeres disputaban (Chenaut,2007).

Posteriormente, en la década de los noventa se consolidaron las investigaciones de antropología jurídica con perspectiva de género, en donde las mujeres indígenas aparecieron como activas usuarias del derecho. Con sus trabajos, Nader y Collier aportaron al conocimiento de la antropología jurídica las bases para el estudio de las relaciones de género dentro de las prácticas jurídicas indígenas y con ello abrieron un amplio campo de investigación, que hoy ha sido analizado por diversas estudiosas (Chenaut,2007).

En los siguientes párrafos, mostraré un panorama general acerca de algunos estudios que se han trabajado sobre género y justicia, desde la perspectiva de la antropología jurídica. Estas investigaciones se construyeron a partir del llamado derecho indígena y del derecho positivo, con la firme intención de romper con las visiones dicotómicas que los presentan como espacios aislados y en permanente contradicción, a lo que Aída Hernández menciona.

“Aun reconociendo la existencia de lógicas culturales distintas entre la sociedad indígena y la mestiza – lo cual debe analizarse en cada contexto regional y ser un punto de llegada y no de partida -, no podemos seguir hablando del derecho indígena y el derecho nacional como dos esferas aisladas. No sólo comparten concepciones de género,... sino que continuamente se interrelacionan a través de las estrategias legales de los actores sociales, que recurren a ambos ámbitos de justicia” (Hernández, 2003).

En este sentido, se desarrollan las investigaciones aquí presentadas, pues analizan tanto los espacios de justicia comunitaria como las instituciones de justicia del Estado, porque ambas se articulan en situaciones de interlegalidad.

En 1973, Jane F. Collier analiza los procesos de disputa entre los Zinacantecos; señala que el deseo de éstos es conciliar a las partes en disputa y no castigar a quien comete un delito. Este es uno de los trabajos pioneros en antropología jurídica en Chiapas, pero que carecía del análisis de las relaciones de subordinación y de poder. En análisis posteriores, la autora consideró la importancia de las relaciones de género en los procedimientos conciliatorios, estudiados en los juzgados municipales de Zinacantan en los Altos de Chiapas.

La autora menciona, que tras el análisis de 54 casos entre 1997 y 1998, estos mostraron que los pleitos conyugales eran los conflictos más frecuentes presentados en el juzgado; los cuales, revelaban las desigualdades entre hombres y mujeres; la autora explica que “a partir de que las familias zinacantecas han sido transformadas de un modelo en el que el marido como la esposa contribuían a la subsistencia familiar al modelo de hombre proveedor/mujer ama de casa común en las economías capitalistas, donde los servicios domésticos de la mujer son gratuitos, por lo que las mujeres se vuelven económicamente dependientes de los proveedores masculinos” (Collier,2004:101). Es decir, las prácticas ancestrales de intercambio se debilitaron con el predominio de la lógica mercantil o bien con el intercambio capitalista (D-M-D). El capitalismo comenzó a reconstruir antiguas formas de

organización de la producción y simultáneamente reconfigurando otros aspectos de la organización social. De aquí, que la jerarquización sexual bajo el capitalismo se asentó en la especialización de los varones en el terreno de la producción de bienes para el mercado. En esa esfera pública, la producción de la riqueza queda en manos de los hombres, mientras que las mujeres vieron su condición cada vez más ceñida al enclaustramiento doméstico, a realizar una serie de procesos productivos invisibles y devaluados en el mundo del capitalismo.

En este contexto, los procesos conciliatorios cambiaron, pues durante los años setenta, los acuerdos de divorcio reflejaban equivalencia en la división de las propiedades, mientras que en los años noventa, la mujer no podía reclamar la propiedad de ningún bien que hubiera sido comprado con el dinero del marido, situación que generó la revocación de las mujer que buscaba el divorcio.

Otro de los conflictos presentados era el de maltrato hacia la mujer, la queja más común era que el marido bebía y las golpeaba, situación que se resolvía con diversas estrategias para persuadir a la mujer de la denuncia y que perdonara a su marido y regresara a la casa; buscando con esto preservar los matrimonios y desalentar las separaciones, la autora describe que las autoridades zinacantecas por lo general resolvían las disputas matrimoniales regañando tanto a la esposa como al marido y aconsejándoles a ambos que se portaran bien en el futuro.

Pero mientras las autoridades les decían a las mujeres que debían cumplir con sus obligaciones matrimoniales, al hombre sólo se le señalaba que no debía golpear a su esposa. En otras palabras, “los arreglos zinacantecos tendían a confirmar y reforzar la relación desigual entre hombres y mujeres” (Collier,1973). Esta investigación nos muestra las profundas desigualdades de género que subyacían en los procesos de conciliación entre los zinacantecos y que para efectos de esta investigación me permite entender que dentro de los acuerdos conciliatorios se manifiestan con mayor claridad estas desigualdades.

Lo mismo podemos señalar, para el caso de las mujeres nahuas en el marco del juzgado indígena de Cuetzalan, Puebla, ya que dentro de los acuerdos que caracterizan a esta justicia, las mujeres también se encuentra en una situación de subordinación que las obliga a aceptar el maltrato, el abuso sexual, el abandono de la pareja o el no reconocimiento de los hijos; en muchos casos durante los procesos conciliatorios, se violan los derechos de las mujeres, ya que se tiende a reproducir las jerarquías de género. Por ejemplo, en los casos de violencia doméstica las mujeres se ven obligadas a regresar con el esposo bajo el simple compromiso de que el marido se portara bien. En situaciones como esta, las mujeres indígenas enfrentan dificultades para acceder a la justicia, la cual, refleja el papel subordinado de la mujer.

En este sentido, la experiencia de juzgado indígena en Cuetzalan, analizada por Teresa Sierra, muestra el privilegio que tienen las ideologías de género en la impartición de justicia; pero por otro lado, esta experiencia también habla de la significativa presencia de las mujeres en el Consejo del Juzgado, en donde se están generando cambios importantes, pues las mujeres están construyendo una justicia más equitativa, a través de diversas estrategias para discutir las tradiciones y abrir espacios en las instituciones comunitarias. Muestra de esto es, la Casa de la Mujer Indígena (CaMI) que ha impulsado diversos proyectos para intervenir en la atención de casos de violencia doméstica; así como, la instauración de un albergue para atender a las mujeres maltratadas. Estas mujeres, también, han participado en los debates del Consejo, han impartido talleres y pláticas, con el objetivo de sensibilizar a las autoridades para que respeten los derechos de las mujeres. “Las mujeres del CaMi y las asesoras mestizas han elaborado una visión propia de los derechos desde las necesidades de las mujeres nahuas, y en este sentido han hecho un gran esfuerzo por construir propuestas para repensar el ser mujer, que respeten sus valores y tradiciones culturales, identificando aquellas costumbres que desean cambiar y aquellas que resultan indispensables para sus vidas” (Sierra, 2009).

Esta experiencia me parece muy importante, porque señala las relaciones de género inmersas en la impartición de justicia y los procesos que han encabezado las mujeres en su búsqueda por renovar el derecho comunitario. En este sentido, este trabajo me permitió visualizar a las mujeres indígenas de San Ildefonso en un contexto más amplio de participación, ya que las sitúa como personajes activos y no como meras receptoras de desigualdades. Esta investigación, señala la capacidad organizativa comunitaria de las mujeres, así como la habilidad para responder a sus propias problemáticas. Por ello, decidí analizar la participación de una mujer en los procesos de conciliación y describir de manera general cómo se llevan las prácticas organizativas de las mujeres en San Ildefonso.

En otra geografía indígena, se encuentra la experiencia de impartición de justicia a través de la denominada Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias (CRAC), mejor conocida como la Policía Comunitaria de Guerrero, estudiada también por Teresa Sierra. Este modelo de justicia contrasta con los Juzgados indígenas de Cuetzalan, ya que, por una parte, la Policía Comunitaria de Guerrero surge como una reacción ante las políticas excluyentes del Estado y para enfrentar como comunidad los problemas de violencia y seguridad de la región de la montaña de Guerrero, mientras que, los Juzgados Indígenas en Cuetzalan, Puebla, son implementados desde las redes hegemónicas del Estado que busca dirimir conflictos de violencia (en especial la violencia de género) que afectan los derechos humanos, los derechos indígenas.

En el caso de Guerrero, las mujeres indígenas enfrentan diferentes retos para hacer válida y justa su participación dentro de la Policía Comunitaria; Teresa Sierra menciona que dentro de este sistema de justicia, aún no se contemplan los derechos de las mujeres; sin embargo, existen distintos intentos por enfrentar esta situación y abrir espacios para las mujeres. Con este objetivo, en 1998 la CRAC nombró una comisión de mujeres con el fin de apoyar asuntos en los que se verían involucradas, pero que tuvo poca vigencia. Un segundo intento de abrir espacios para las mujeres se gestó en el X aniversario, cuando

se volvió a integrar una Comisión de mujeres, la cual fue el impulso para elegir posteriormente a mujeres como autoridades de la CRAC, en 2006.

Tenemos, pues, una continua lucha de las mujeres para que se les integre dentro de los ámbitos de la policía comunitaria, pero también se observan “las constantes críticas de sus compañeros que las acusan de no saber actuar como autoridad al involucrarse en pequeñas disputas y chismes entre mujeres, lo que, muestra una fuerte fragilidad de las mujeres cuando asumen cargos comunitarios y regionales” (Sierra, 2009).

El caso de la Policía Comunitaria difiere con el caso de Cuetzalan, porque en el primer caso no están presentes los apoyos y capacitación de las mujeres en torno a sus derechos; tampoco existe una formación adecuada para discutir una visión propia de lo que significa una justicia comunitaria con perspectiva de género (Sierra,2009). En este sentido, a pesar de que las mujeres han tenido acceso a cargos en la CRAC, no es suficiente para garantizar una justicia más adecuada; situación que para el caso de San Ildefonso me interesa analizar, pues las mujeres de esta región han logrado acceder a cargos de representación y además pueden resolver conflictos dentro de sus comunidades en los procesos de conciliación, y que como afirma Sierra están creando relaciones más equitativas en la impartición de justicia.

El análisis de Teresa Sierra es un referente que me permite entender las diversas dinámicas internas de las comunidades indígena, así como las pautas de género que inciden en la impartición de justicia.

Por otra parte, Victoria Chenaut, también ha contribuido en los estudios de género y justicia. Sus investigaciones se desarrollan en el estado de Veracruz entre los totonacas de Papantla. Chenaut se centró en estudiar el género como una categoría de análisis de los procesos jurídicos en sociedades multiculturales. La autora plantea que “en el caso de México, como en el de otros países de América Latina, se ha comprobado que efectivamente la categoría analítica de género debe ser utilizada para comprender los procesos jurídicos por los que transitan los usuarios del derecho” (Chenaut,2007).

Por ejemplo, la autora menciona que esto se aprecia con nitidez en las legislaciones que han estado vigentes desde el siglo XIX, y en algunos de los casos que se han establecido en los procedimientos judiciales, formulando requerimientos distintos para hombres y mujeres, en ciertos casos desventajosos para éstas. “El Código Penal de 1896 del estado de Veracruz sancionaba en forma diferente el adulterio cometido por la mujer que por el hombre. En el caso de las mujeres casadas (ya sea que cometan el adulterio con hombre libre o casado, en el domicilio conyugal o no), era sancionada con dos años de prisión; en cambio, al hombre casado le correspondía sólo un año,” (Chenaut, 2007).

Además, se establecían ciertos requisitos en los procedimientos judiciales para que una mujer casada presentara una queja de adulterio contra su marido, el cual sólo podía ser denunciado en tres situaciones: “cuando cometía el adulterio en el domicilio en el que residía con su esposa, cuando realizaba el acto fuera del domicilio conyugal con una “concubina”, y cuando el adulterio causaba escándalo. El hombre no tenía limitaciones para realizar la denuncia” (Chenaut, 2008).

El trabajo de Chenaut afirma que los códigos penales del siglo XIX sustentaban la concepción de una ideología patriarcal que se definía por el poder masculino en el interior de la familia y establecía jerarquías de género, donde la mujer debía obediencia al hombre. En este sentido, las diferencias entre hombre y mujeres no sólo se mantienen en el discurso de las autoridades, sino también, dentro de las normas y leyes. Esta investigación dentro de los análisis de género y justicia hace importantes aportes, ya que, invita a estudiar la problemática de la construcción social de las relaciones de género en su articulación con el derecho.

La referencia de estas tres investigaciones me permite contextualizar el caso de San Ildefonso Tultepec, como parte de los estudios de género en los procesos de conciliación en la justicia comunitaria; pues como veremos, las prácticas de justicia en San Ildefonso, mantienen ciertas semejanzas con estos

análisis en lo referente a las expresiones de desigualdad de género en el ámbito de la justicia.⁶

La importancia para mi investigación de esta revisión de trabajos realizados en diferentes regiones, es que son analizados desde la perspectiva de género como referente clave, además muestran cuales son las demandas de las mujeres en torno a sus roles de género; lo cual me permitió conocer como se ha trabajado la cuestión sobre género y justicia, y como la antropología jurídica ha hecho importantes aportes al análisis de estos estudios. Considero, al igual que Bohannan, “la ley como en todo lo demás, cada cultura es única” (Bohannan,1979).

Este es el marco teórico analítico con el que aborde la impartición de justicia en la Delegación de San Ildefonso Tultepec. Para adentrarnos en el escenario en el que se desarrolla la justicia otomí, en el siguiente capítulo expondré la manera en que se manifiestan las relaciones de género, las lógicas jurídicas y culturales, los roles de género, el discurso de las autoridades y la costumbre; todos estos ámbitos en torno al acceso y a la impartición de justicia indígena.

⁶Existen otros trabajos que relacionan las prácticas de justicia indígena y del Estado, con la problemática de las relaciones de género. La novedad de estos estudios es que dan cuenta de cómo las mujeres confrontan sus roles de género, reivindican sus derechos y buscan el poder. Entre estos trabajos se encuentran los de Aída Hernández: *El derecho positivo y la costumbre jurídica: La mujeres indígenas de Chiapas y sus luchas por el acceso a la justicia (2003)* e *Ideología y práctica en delitos cometidos contra mujeres* de Beatriz Martínez y Susana Mejía (1997).

ALCANCES LEGISLATIVOS EN MATERIA DE DERECHOS INDÍGENAS.

En este capítulo expondré, el nuevo marco constitucional en materia de derechos indígenas, con el objetivo de mostrar los avances en la legislación mexicana para reconocer derechos indígenas y en particular los alcances legislativos en el ámbito de procuración de justicia; y poder contextualizar el marco jurídico en el que se encuentra el Estado de Querétaro respecto a los derechos y la justicia indígena.

Es importante señalar, que la legislación del estado de Querétaro mantiene significativas contradicciones que generan la confrontación de derechos, pues, la *Ley Orgánica para la Organización Política y Administrativa de los Municipios* del Estado (2001) entra en contradicción con la reciente *Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro* aprobada en 2009, debido a que esta última reconoce y da legalidad a la justicia indígena, mientras que la Ley Orgánica Municipal, a pesar de reconocer a los delegados la competencia de conciliar conflictos en sus jurisdicciones, acota sus competencias previas y formas tradicionales de resolución de conflictos.

Partimos del hecho de que el reconocimiento del derecho indígena en la legislación mexicana y en el resto de América Latina, forma parte de un proceso altamente globalizado, respaldado por Agencias Internacionales de Cooperación y Desarrollo, las cuales han impulsado procesos de modernización del aparato de justicia y el reconocimiento del carácter multicultural del Estado. Pues “la globalización está obligando a los Estados a adecuar sus instituciones a las grandes demandas del capital transnacional y del mercado y, en este sentido, se encuentra detrás de las exigencias de democratizar la justicia y generar seguridad jurídica para garantizar las transacciones económicas de las multinacionales, al mismo tiempo que responde a los intereses de las elites políticas nacionales de romper con las trabas burocráticas oficiales” (Sierra,2010).

Dichas Agencias han sido promotoras de políticas educativas multiculturalistas y de reformas legales multiculturales que impactan en el campo de la justicia indígena. Tal es por ejemplo, el caso de Guatemala, en donde las reformas constitucionales para reconocer los derechos colectivos de los pueblos indígenas fueron respaldadas y financiadas por varias agencias de desarrollo internacional, (como el BID, el BM, la Agencia para el Desarrollo Internacional de Estados Unidos (AID) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo) con la implementación de modelos generalmente tomados de otros contextos con el fin disolver los movimientos indígenas generados en ese país, a lo que Rachel Sieder llama transplantes legales. En este sentido, “el proyecto responde en gran medida a los intereses de agencias supranacionales, como el Banco Mundial para quien existen dos clases de expresión de la etnicidad, una que construye capital social y es digna de estimular, frente a aquella que es disfuncional al modelo neoliberal porque genera conflictos y disenso” (Valladares,2007:174).

En este sentido, los procesos de cambio legal para reconocer derechos y espacios de justicia indígena en México y América Latina se caracterizan por el establecimiento de modelos globales para procesar la justicia y reformas neoliberales implementadas en las políticas de reconocimiento multicultural que han marcado la formación del Estado nacional en los distintos países. Así mismo, también es justo reconocer siguiendo los análisis de Boaventura de Souza que en el campo de la justicia, “la globalización legal ha significado la promoción de formas de mediación y solución alternativa de los conflictos, lo que se llama juicios orales, y junto con ello la creación de nuevas instituciones de justicia comunitaria, juzgados de paz y conciliación así como juzgados indígenas con lo cual se ha pretendido responder a la demanda de hacer accesible la justicia y al mismo tiempo abrir espacios a una justicia plural” (Valladares,2010).

En el caso de México, las modificaciones legislativas en el ámbito de la justicia acompañan un amplio proyecto de modernización del aparato judicial, el cual se traduce en la creación de nuevas figuras jurídicas como los ya mencionados procesos de mediación (negociación, conciliación, mediación y arbitraje) y la

justicia alternativa⁷ que entran en concordancia con las reforma al artículo 2° constitucional del 2001 y que otorgan nuevos derechos, pero de igual forma restringen competencias y ámbitos de intervención.

Si bien, las Agencias internacionales han contribuido en la Reforma del Estado mexicano y en las reformas multiculturales de países de América Latina (Guatemala, Colombia, Ecuador, Bolivia y Perú), también es importante resaltar la influencia que tuvieron los movimientos indígenas que demandan el reconocimiento de la diversidad cultural. Como menciona Maya Lorena Pérez, “los movimientos y demandas indígenas, nacen como una opción ética-política ante la imposición y el fracaso de un modelo de nación sustentado en la homogeneización cultural y lingüística, y que tiene como antecedente la educación bilingüe y bicultural, establecida en el marco de las políticas indigenistas” (Pérez,2009).

En México, igualmente resalta la movilización indígena nacional que obligó al Estado a discutir los reclamos y demandas indígenas, como las expresadas por la rebelión del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), de enero de 1994 en el estado de Chiapas; muchas de “las reformas que se emprendieron en los años noventa del siglo pasado respondían al interés gubernamental de neutralizar el amplio apoyo social expresado a la rebelión del (EZLN)” (Valladares,2007a), y que a lo largo de los años ha impulsado el movimiento indígenas contemporáneo.

En este contexto, surgen cambios en la legislación mexicana que dan origen a la construcción y modificación de constituciones estatales, leyes y códigos, para incorporar derechos de los pueblos indígenas; por ello, es importante presentar los avances en materia legislativa realizadas en México respecto al reconocimiento de derecho indígena, ya que, para las comunidades indígenas representa una alternativa para exigir y abrir espacios, no sólo de reconocimiento, sino también del cumplimiento de éstos.

⁷ A esta experiencia hay que sumar el caso del estado de Michoacán, quien en el año 2007 creó juzgados de paz y conciliación indígenas, para las dos etnias más importantes del estado: purhépechas y nahuas; también, se encuentra el Juzgado Indígenas de Cuetzalan, en la Sierra Norte de Puebla, que entra en concordancia con la Ley Indígena aprobada en 2001; igualmente se encuentran los reconocimientos a la justicia indígena en el Estado de Querétaro aprobados en el año 2009.

RECONOCIMIENTO DEL DERECHO INDÍGENA EN MÉXICO.

El reconocimiento del derecho indígena en México se construye a partir de 1989, en donde el Estado aprueba uno de los primeros instrumentos jurídicos que visibilizan la presencia de los pueblos indígenas como sujetos constitutivos del Estado. Me refiero al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, aprobado por el Ejecutivo Federal y ratificado por el Senado de la República en 1990; posteriormente el proceso de construcción del sujeto indígena en la legislación, continúa con la reforma del artículo cuarto constitucional por iniciativa del gobierno encabezado por Carlos Salinas de Gortari. En 1992 el Estado mexicano se reconoce como una *nación multicultural* y establece en la reforma al párrafo primero del artículo cuarto constitucional que:

Artículo 4 constitucional: “La nación mexicana tiene una **composición multicultural** sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley”.

Inicialmente, esta reforma responde a las políticas multiculturales impulsadas por los órganos internacionales, que desde los años noventa se concentraron en crear políticas para los pueblos indígenas.⁸ Como menciona Teresa Sierra “los discursos de cortes transnacional han sido desarrollados en el marco de una legislación internacional, legitimados por los estados, que a su vez han adquirido un fuerte impacto en los espacios locales” (Sierra,2007).

⁸ El Banco Mundial implemento un programa de fondos directos que motivara a los gobiernos latinoamericanos a descentralizar sus sistemas político-administrativos para promover el desarrollo de las poblaciones marginales en los aspectos sociales, ecológicos, de género y étnicos.

De esta manera, la adición al artículo 4º constitucional que reconoció por primera vez la composición multicultural de la nación, y junto con la ratificación en 1990 del convenio 169 de la OIT, abren un proceso de reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en México, que se traduce en la distintas modificaciones a reglamentos, códigos, constituciones estatales y directrices que en materia de justicia indígena se han impulsado, pues se han instalado Juzgados indígenas, juzgados de paz y conciliación, se han reconocido y nombrado jueces indígenas, se ha reconocido en algunos estados a los sistemas de justicia indígena como alternativa a la justicia estatal, entre los cambios más relevantes.

Así, a partir de la modificación al artículo 4º constitucional, se realizaron diversas reformas legales entre las que se encuentra la obligatoriedad del traductor cuando el indígena fuera monolingüe y la facultad de solicitar reposición de procedimiento en caso de incumplimiento, reforma implantada en el código federal de procedimientos penales. Este tipo de derechos han sido considerados por los estudiosos como parte de los llamados “derechos permitidos”. Magdalena Gómez⁹ señala que este tipo de derechos no cuestionan la estructura judicial del Estado; además discute sobre el poco presupuesto que el Estado ha otorgado para que estas reformas se lleven a cabo; en general se observa que la mayoría de las modificaciones legislativas carecen de cumplimiento y eficacia para la población indígena, como el caso de las mujeres otomíes en el estado de Querétaro, que al presentarse con las autoridades estatales; estas les exigen hablar correctamente español para que puedan dar su declaración frente al Ministerio Público, como lo explicaré más adelante.

Continuaron con las modificaciones legislativas, después del reconocimiento de la diversidad cultural por el convenio 169 de la OIT y la reforma constitucional al artículo cuarto, se inicio el planteamiento de nuevos retos de reconocimiento en materia de derechos indígenas; los cuales, emprendieron con la reforma del 2001. El proceso de cambio en el ámbito legislativo continuó con el reconocimiento de la nación mexicana con composición pluricultural,

⁹ Conferencia presentada en el marco de primer Coloquio de Derecho Indígena, UNAM, 2009.

modificación que fue incorporada en el artículo segundo constitucional; después de que el artículo cuarto constitucional fue derogado.

Al respecto, el artículo 2° de la constitución señala que:

“La Nación tiene una *composición pluricultural sustentada* originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”.

Así mismo, se reformaron las constituciones estatales entre las que se encuentra la del estado de Oaxaca, que reconoce los usos y costumbres de los pueblos indígenas y San Luis Potosí estableció su ley indígena en la que se reconocen las comunidades indígenas como *sujetos de derecho público*. “Destaca en especial la ley de justicia de San Luis Potosí porque es la única que resultó de un amplio proceso de consulta con los pueblos y comunidades indígenas en la que participaron miembros del poder legislativo, a partir de la realización de más de 200 asambleas así como un amplio diagnóstico de la problemática integral de las comunidades y específicamente en torno a la justicia” (Sierra, 2010).

Tenemos, pues, importantes avances de reconocimiento con los cuales es posible exigir el cumplimiento de derechos; sin embargo, a pesar de estas reglamentaciones existen distintos problemas para que los derechos puedan ejercerse, ya que por un lado, no existen las condiciones institucionales y sociales para que los pueblos puedan ejercer derechos reconocidos, además, de los incesantes vacíos jurídicos o “candados” que se presentan dentro de las legislaciones y que limita el reconocimiento de derechos.

En este contexto se ubica el artículo segundo constitucional, ya que establece en su párrafo VIII que las “leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía” es decir, no reconoce a las comunidades indígenas como *entidades de derecho público*, sino como *entidades de interés público*, lo que imposibilita ejercer poder político frente al Estado.

A pesar del reconocimiento en la legislación, existen diversas reducciones jurídicas que impiden el cumplimiento de la ley. Tal y como lo menciona Laura Valladares.

“Una última reducción de los derechos indígenas ha tenido lugar en la aprobación de la mayoría de las legislaciones estatales, empecemos por señalar que de los 32 estados de la república solo 22 han legislado en materia indígenas, *de estos solamente 12 cuentan con ley Reglamentaria y de estos únicamente 4 enuncian claramente sujetos de derecho: Oaxaca y Durango que reconocen a pueblos y comunidades con personalidad jurídica de derecho público, mientras que en la legislación de San Luis Potosí y en la de Querétaro dicho reconocimiento quedó acotado a las comunidades indígenas.* Y en 10 Estados no existen derechos indígenas, aunque si existen ocho iniciativas de ley en los congresos que están pendientes de aprobación, que son las de Sinaloa, Sonora, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Michoacán y Morelos” (Valladares,2009).

En general este es el panorama que atraviesa el reconocimiento de los derechos indígenas en México y que dentro del ámbito de la justicia como veremos se caracteriza por la continua implementación del modelo hegemónico del Estado.

ALCANCES LEGISLATIVOS EN EL ÁMBITO DE LA JUSTICIA INDÍGENA.

En México, la justicia ha permanecido ausente para las comunidades indígenas. Los intentos por reconocer el derecho indígena se ubican dentro de procesos altamente globalizados, en donde la búsqueda de recomposición entre la justicia del Estado y las comunidades indígenas se encuentra limitada a causa de la inserción de modelos descontextualizados política y culturalmente. Las políticas excluyentes, la constante discriminación, el racismo y las instituciones estatales que representan los valores del sector dominante, han sido respondidos con protestas de diferentes movimientos indígenas y con la construcción de nuevas formas de derecho y por lo tanto, de justicia; integrando tradiciones y normas culturales, que permiten resolver conflictos.

Por tal motivo, resulta de suma importancia analizar los nuevos marcos legales en los que se mueve la justicia indígenas y los que se están gestando en los estados a partir de la reforma de 2001. Partiendo de estas consideraciones generales, en este apartado presentaré algunas de las modificaciones que en materia de la justicia indígena se han realizado en el país y en la legislación internacional como el convenio 169 de la OIT, para poder contextualizar las formas de impartición de justicia en el estado de Querétaro.

Entre la legislación internacional enfocada en reconocer los sistemas normativos indígenas se encuentra el Convenio 169. En sus artículos 8 y 9 el Convenio presenta un avance de reconocimiento importante para el ámbito de justicia, ya que, establece el derecho a mantener sus usos y costumbres e instituciones propias para solucionar conflictos, la existencia de un derecho propio o consuetudinario, así como para utilizar sus métodos en la sanción de delitos. En este sentido, el convenio 169 de la OIT forma parte de las distintas disposiciones del ámbito internacional que reconocen una justicia indígena.

Este convenio ha reconocido los derechos indígenas en los siguientes términos:

Tabla 5. Derechos de los pueblos indígenas reconocidos por el convenio 169 de la OIT.

CONVENIO 169 OIT	
Como derecho colectivo a impartir justicia al interior de las comunidades y pueblos indígenas.	Como derecho a que sean tomados en cuenta cuando un indígena es sometido al aparato de justicia estatal.
<p>Artículo 8</p> <p>1. Al Aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.</p> <p>2. Dichos pueblos deberán de tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional o con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecer procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.</p>	<p>Artículo 9</p> <p>2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.</p>
<p>Artículo 9</p> <p>1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.</p>	<p>Artículo 10</p> <p>1. Cuando se impongan sanciones penales previstas en la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales.</p>

Fuente: Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, "El reconocimiento legal y vigencia de los Sistemas Normativos Indígenas en México". ONU, 2008.

En este contexto, el sistema de procuración de justicia en México ha tenido modificaciones importantes, debido a los cambios introducidos en la legislación nacional e internacional en materia de derechos indígenas; se ha reconocido la composición pluricultural del la nación y el carácter multicultural en el campo de la justicia. Así, tenemos que el artículo segundo constitucional garantiza y reconoce el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia a la autonomía; así como, el derecho a

aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos; pero, asegurando la unidad nacional y la hegemonía del Estado.

A pesar de reconocer la multiculturalidad en el campo de la justicia y de las disposiciones afirmativas contenidas en las leyes; resulta insuficiente para garantizar la legitimidad de las prácticas indígenas. Indudablemente resulta difícil borrar las tensiones que conforman el campo judicial ante la exigencia de mantener un modelo de justicia homogéneo.

Ahora bien, en la **Tabla 2** se muestra el panorama general sobre los contenidos de las reformas que en materia de justicia indígena se han realizado en México durante el último decenio.

Tabla 6. Reconocimientos legales en términos de justicia indígena y acceso a la jurisdicción del estado en México.

Estado Año	Legislación	Instancias nuevas	Contenido, avances y límites de la legislación
Campeche 1997	Ley Orgánica Poder Judicial	Juzgados de Conciliación	Los jueces y suplentes propuestos por el gobernador. NO hay obligatoriedad, competencia limitada a asuntos de menor cuantía, no asuntos mercantiles o de divorcio. Subordinados a rendir informe cada 3 meses a los juzgados de Primera instancia... //Subordinación a las autoridades jurisdiccionales edo.
Chiapas 1998	Códigos Procedimientos Civiles y Penales y Ley Orgánica Poder Judicial	Sala Indígena en el Supremo Tribunal de Chiapas, como Segunda Instancia de juicios de los Juzgados de Paz y Conciliación	Las autoridades tradicionales son consideradas como auxiliares de la administración de justicia. Sólo tienen jurisdicción cuando las partes son indígenas. Aplicación usos y costumbres salvaguardando garantías individuales y los derechos humanos. Requisitos de ser licenciado en derecho para ser Juez de Paz y Conciliación.
Oaxaca 1995	Ley de Derechos de los Pueblos y	Reconoce Sistemas Normativos	Reconocimiento de sistemas normativos internos de pueblos y comunidades indígenas, y legislación reglamentaria de formas de

Estado Año	Legislación	Instancias nuevas	Contenido, avances y límites de la legislación
	comunidades Indígenas del Edo de Oaxaca.	Internos.	<i>homologación y convalidación.</i> Reconocimiento de adaptación de los sistemas normativos con el tiempo y circunstancias. Validez de formas internas siempre que no contravengan la Constitución del estado ni vulneren derechos humanos. La ley establece que <i>las decisiones de las autoridades indígenas serán compatibilizadas y convalidadas cuando se sometan a su consideración siempre que no contravenga la Constitución de la República.</i>
Quintana Roo 2007	Ley de Justicia Indígena	Consejo de la Judicatura Indígena. Jueces Indígenas	Se considera a la justicia indígena como alternativa a la vía jurisdiccional ordinaria, y al fuero de los jueces de orden común. Se establece un sistema de supervisión, capacitación y orientación de los jueces tradicionales. Se creará un Consejo de la Judicatura Indígena que incluye a representantes de los jueces tradicionales.
Querétaro 2001	Ley Orgánica Municipal del Edo. Querétaro	Competencia de Conciliar conflictos a Subdelegados	ARTICULO 52. Los delegados y subdelegados municipales son autoridades auxiliares del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en la demarcación territorial que se les asigne. Durarán en su encargo tres años y podrán realizar la función por un periodo más. ARTICULO 54. Compete a los delegados y en su caso a los subdelegados municipales: V. Actuar como conciliador en los asuntos que sometan a su consideración los habitantes de su adscripción.
2009	Ley de cultura de los pueblos y comunidades indígenas	Reconocimiento de los sistemas normativos indígenas	Reconoce a las autoridades tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas como actores con la jurisdicción para resolver los conflictos que surjan en sus comunidades.
Puebla 2002	Supremo Tribunal de Justicia	Juzgados Indígenas Municipales.	Se reconocen los Procedimientos de la justicia indígena, como medios alternativos a la jurisdicción ordinaria, para garantizar el acceso al a jurisdicción del estado. Aplicación de los sistemas normativos entre integrantes

Estado Año	Legislación	Instancias nuevas	Contenido, avances y límites de la legislación
			de pueblos y comunidades indígenas, sólo tienen como límite el respeto a los derechos fundamentales consignados en la Constitución, los tratados y los derechos de las mujeres y niños. Procedimientos no sujetos a formalidades, son procesos preferentemente orales y de desahogo expedito. ¹⁰
San Luis Potosí 2006	Ley Sobre Administración de Justicia Indígena	Autoridades Comunitarias y al Juez Auxiliar como figuras centrales de la administración de Justicia. Juzgados Municipales Indígenas.	La Ley sobre Administración de Justicia Indígena y Comunitaria del estado de San Luis Potosí, (abril, 2006) reconoce a las autoridades comunitarias y al Juez Auxiliar como figuras centrales de la administración de justicia. La ley establece que la justicia indígena es alternativa a la jurisdicción ordinaria. Si una de las partes no es indígena la sujeción a dicha ley depende de la voluntad de los involucrados; se dota de jurisdicción y competencia a los jueces auxiliares quienes actuaran como mediadores o árbitros con base en sus usos y costumbres. ¹¹

¹⁰ Las autoridades deben dejar constancia por escrito en su lengua o la que se convenga. Definición de las medidas de apremio a ciertos límites. Someterse a la jurisdicción indígena significa reconocer y validar los sistemas normativos y las autoridades, así como sus resoluciones. El derecho del demandado a no someterse a la justicia indígena. Reconocimiento de acuerdos como cosa juzgada. La validación de los procedimientos ante jueces ordinarios solo en caso de inconformidad. La validación la hará el Juez Civil del Distrito Judicial. La validación será para verificar si se respetaron los derechos y principios que limitan al medio alterno pero para pronunciarse sobre el fondo del asunto. Se crean también Juzgados Indígenas municipales (cuyo estatuto se equipara al de los jueces Menores Mixtos (de lo Civil y penal) municipal y juzgados de paz. Hay ambigüedad en su resolución; se crean junto con otras instancias alternativas como las de mediación, las comisiones de derechos humanos, peritos legales. Atender asuntos que intervengan indígenas, deben conocer el idioma materno. Creación de lista de intérpretes y reconocimiento de magistrados especializados en materia indígena.

¹¹ La Ley señala que los procedimientos vigentes en las comunidades, con base en sus sistemas normativos, sólo serán limitados por las garantías individuales. Se establece que el Supremo Tribunal de Justicia del estado, capacitará, supervisará y orientará a los jueces auxiliares; se reconoce que si las partes solucionan la controversia será sentencia ejecutoria; los jueces auxiliares tendrán competencia para conocer y resolver competencias en materia civil, familiar y penal. No conocerán de delitos considerados graves en el Código Penal, se definen los alcances de las multas y medidas de apremio. Se reconoce asimismo a la policía comunitaria. Fue la primera reforma que reconoció a las comunidades indígenas como sujeto de derecho público (lo que no hace la reforma federal), y reconoce derechos a las mujeres como acceder a cargos de representación y beneficios para el desarrollo productivo. El segundo Estado en dar éste reconocimiento fue Querétaro. En el caso de San Luis Potosí la ley de justicia indígena señala que la validación de las decisiones de las autoridades indígenas se hará con referencia las garantías

Estado Año	Legislación	Instancias nuevas	Contenido, avances y límites de la legislación
Michoacán 2007	Ley de Justicia Comunal	Juez Comunal	<p>Ley de Justicia Comunal del Estado de Michoacán, emitida el 8 de mayo de 2007. En su Artículo 6 señala. El Sistema de Justicia Comunal, es el conjunto de disposiciones, órganos jurisdiccionales y procedimientos que garantizan a los integrantes de las comunidades el acceso a la jurisdicción del Estado en materia de justicia, sustentado en el respeto a los usos, costumbres y tradiciones propios de su etnia.</p> <p>La justicia comunal es alternativa a la vía jurisdiccional ordinaria y al fuero de los jueces del orden común, jurisdicción que siempre será expedita en los términos y condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y las leyes ordinarias que la reglamentan.¹²</p>

Fuente: Valladares, Laura, (2010) "Lo civil y lo comunitario en la procuración de justicia en el estado de Querétaro: los laberintos de la justicia". artículo presentado en el marco del VII Congreso de la Red Latinoamericana de Antropología Jurídica (RELAJU), realizado en la ciudad de Lima, Perú.

individuales y considerando la normatividad vigente en el estado y respeten los derechos de las mujeres. Sello del juez indígena validado por la asamblea.

¹² **Artículo 7.** El Consejo del Poder Judicial, determinará en cuáles comunidades habrá un Juez Comunal., **Artículo 10.** Los jueces comunales aplicarán los usos, costumbres, tradiciones y prácticas jurídicas, respetando las garantías consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen. Para tal efecto, actuarán con estricto apego a los Derechos Humanos, así como con respeto a la dignidad e integridad de las mujeres y hombres de las comunidades. **Artículo 11.** En caso de que alguno de los interesados no acepte la mediación de un Juez Comunal, no llegue a un arreglo satisfactorio, o no se someta a su arbitraje, las partes podrán acudir a los tribunales competentes. **Artículo 12.** Si las partes, por la mediación del Juez Comunal, admiten arreglar sus diferencias mediante convenio, éste quedará homologado a una sentencia debidamente ejecutoriada, y si deciden someterse al arbitraje del Juez Comunal, la resolución dictada tendrá el carácter de cosa juzgada. **Artículo 13.** En tratándose de los sujetos que pertenezcan a algún grupo vulnerable, que se vean afectados en sus derechos, bienes, posesiones o se atente en contra de su integridad física o mental, sano desarrollo, formación personal y cultural, los jueces comunales intervendrán de oficio. **Artículo 14.** Los jueces comunales tendrán competencia para conocer y resolver controversias en materia civil, familiar, mercantil y penal, en los asuntos y por la cuantía que se señala en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo. **Artículo 15.** Quedan expresamente exceptuados de la competencia de los jueces comunales en materia penal, el conocimiento de los delitos calificados por la Ley como graves. **Artículo 16.** También conocerán de las faltas administrativas que afecten a la familia, a la dignidad de las personas, a la imagen y buen gobierno de las autoridades.

Como lo muestra la tabla anterior, la legislación mexicana ha tenido significativo avances en materia de justicia indígena, se han modificado e implementado leyes locales que se denominan de diferente forma: la Ley Orgánica, Ley de los Pueblos y Comunidades Indígenas, Ley de la Cultura de los Pueblos y Comunidades, Ley de Justicia Indígena, Ley de Justicia Comunal; así como códigos de procedimientos penales y civiles; en ellas se reconoce la diversidad cultural, a las autoridades comunitarias, jueces comunitarios e indígenas, los juzgados municipales indígenas, los juzgados de conciliación etc. Sin embargo, el reconocimiento de la justicia indígena ha tenido alcances muy reducidos; pues hasta hoy solamente en dos casos se han elaborado leyes específicas sobre justicia indígena: en Quintana Roo (1997) y en San Luis Potosí (2006) en materia de justicia.

Como lo apunta Teresa Sierra:

“Los alcances de dichas reformas son bastante limitados y suelen referirse al reconocimiento de sistemas normativos y a espacios reducidos de jurisdicción, la justicia indígena es vista como una justicia auxiliar a la estatal; generalmente se centra en reconocer a las autoridades indígenas en los ámbitos comunitarios y municipales, y a lo que se denomina como “usos y costumbres” o sistemas normativos internos siempre con la limitación que éstos se sujeten a los principios constitucionales, no violen los derechos humanos ni los derechos de las mujeres” (Sierra,2007:268).

Debemos reconocer también que a partir de la reforma constitucional de 2001 estados como San Luis Potosí (2003) y Puebla (2004), modificaron su constitución. San Luis Potosí instauró una ley reglamentaria sobre derechos indígenas al igual que Oaxaca (1998) que a pesar de haber reformado su constitución antes del 2001, encabeza junto con Quintana Roo (1998) importantes avances de reconocimiento y en gran parte de los puntos rebasan a la reforma del artículo segundo.

Sin embargo, como ya he señalado, hasta ahora sólo cuatro estados del país otorgan a la población indígena la calidad de sujetos de derecho público, y no solamente, como entidades de interés público como se encuentra establecido en la constitución. A los pueblos indígenas en el caso de las constituciones de

Oaxaca (1998) y Durango, y a las comunidades indígenas para el caso de San Luis Potosí (2003) y recientemente Querétaro (2007) con su Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

En el caso de las reformas en materia de justicia indígena, gran parte de las constituciones anexan un apartado para desarrollar el tema y sólo dos de ellas tienen una ley específica para este ámbito tan importante en la conformación y desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas. Las reformas reconocen a la justicia indígena como instancia auxiliares del estado, como medios alternativos a la justicia del Estado.

En cuanto al reconocimiento de los sistemas normativos indígenas, solamente 11 estados de la república adopta la denominación de sistemas normativos al reconocer la forma de impartir justicia al interior de las comunidades y pueblos indígenas. En el caso de la Constitución del estado de Oaxaca, “no sólo las denomina como sistemas normativos, sino que explícitamente les otorga validez y reconoce su jurisdicción como autoridades indígenas, en el artículo 16 se reconocen los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, así como jurisdicción a las autoridades comunitarias de los mismos” (Stavenhagen, 2004).

En las restantes Constituciones que aluden el tema de las normas para la resolución de los conflictos internos, utilizan denominaciones distintas, en el estado de Hidalgo se les llama *prácticas y costumbres jurídicas*. “En Quintana Roo, se les denomina *normas internas*, en Chiapas *usos, costumbres y valores culturales*; en Yucatán, se les designa como *formas de resolución y justicia alternativa*, finalmente, en la Constitución de Chihuahua se les denomina *métodos de resolución*”.¹³

En los estados en donde se reconoce expresamente esta validez de los sistemas normativos se establece que ésta se otorgará siempre y cuando se

¹³ Fuente: Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “El reconocimiento legal y vigencia de los Sistemas Normativos Indígenas en México”. ONU, 2008.

respete la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del estado, las leyes estatales vigentes y los derechos humanos; circunstancia que en algunos casos se traduce en la imposición de límites más allá de los que la Constitución establece. “Y al igual que señalamos con relación al texto constitucional, estos principios pueden traducirse en principios de resolución de conflictos competenciales entre sistemas, que, si bien algunas legislaciones lo prevén, como es el caso de San Luis Potosí y Oaxaca, no desarrollan el tema” (Stavenhagen, 2004).

En síntesis, el nuevo marco constitucional establecido con la reforma al artículo segundo, aprobado en el 2001, obliga a los estados aprobar una serie de reformas constitucionales, para reconocer derechos indígenas, incluyendo la atribución de ejercer su propio sistema de justicia. Si bien, estados como San Luis Potosí, Quintana Roo y Puebla cuentan con una ley de justicia indígena, no existe una política clara que retome las demandas de los pueblos indígenas en materia de justicia. En este contexto, surgen cambios legislativos en el estado de Querétaro en materia de procuración de justicia; los cuales, han estado marcados por la contradicción y por el acotamiento de las formas tradicionales de resolución de conflictos. Como se demuestra en el siguiente apartado.

LEGISLACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS INDÍGENAS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

El siguiente apartado es un panorama general de los contenidos en la legislación en el estado de Querétaro respecto al reconocimiento de los derechos indígenas, y particularmente de los sistemas normativos; específicamente analizaré el artículo 12 de la constitución local que continúa considerando el concepto de *grupos étnicos* para referirse a pueblos y comunidades indígenas posición que entra en contradicción con la reciente Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro; la cual, a pesar de estar reglamentada en el artículo 12 de la Constitución del estado de Querétaro mantiene contenidos diferentes. Una segunda contradicción, se establece en los acotamientos de reconocimiento de la Ley Orgánica Municipal con los preceptos señalados en la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas en tanto que ésta reconoce y da legalidad a la justicia indígena.

Como ya se argumentó en los apartados anteriores, desde la década de los noventa se ha acentuado el debate sobre el reconocimiento de los derechos indígenas, en casi todos los países de América Latina, las comunidades indígenas formaron movimientos regionales que han logrado un espacio importante en la esfera política. Los “movimientos indígenas lucharon para obtener su reconocimiento constitucional y, en los casos de Colombia, Ecuador y Venezuela, participaron con voz y voto en las Asambleas Constituyentes que les reconocieron una gran variedad de derechos...11 países (Argentina, Brasil, Paraguay, Bolivia, Perú, Ecuador, Colombia, Venezuela, Nicaragua, Guatemala, y México) han reformado su constitución nacional; en cuanto, a Bolivia y Colombia, se instauró el pluralismo legal” (Verdum,2008:33).

En el caso de México, el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas tiene sus antecedentes en la aprobación del Convenio 169 de la OIT Sobre pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989), “las primeras reformas en materia indígena iniciaron en el año 1992 con la adición al artículo 4º constitucional que reconoció por primera vez la composición

multicultural de la nación, para después de un fuerte debate arribar a la Ley Indígena incorporada en el artículo 2º de la Constitución, en el año 2001” (Valladares,2010).

En este contexto, a partir de la reforma constitucional de agosto del 2001, se inicio un largo proceso de modificaciones en las constituciones locales; de las cuales, el estado de Querétaro estableció importantes cambios de reconocimiento de los derechos indígenas, partiendo de la modificación al artículo 9 de su constitución, aprobada en el año 2007, cuya reglamentación se realizó en el año 2009.

El reconocimiento de derechos indígenas en este estado se fue construyendo de manera paulatina, pues se inició con modificaciones a la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH) en el año de 1997 y ha continuado de forma constante hasta el año de 2009 cuando se reglamentó la Ley Indígena en el año 2009, que le otorga a los pueblos indígenas *la calidad de sujetos de derecho público*; así como reconocimiento y legalidad a la justicia indígena.

Esta ley fue aprobada en julio del 2007, después de un largo proceso que comienza con la iniciativa de ley presentada en la LIV legislatura estatal por el diputado Felipe Valdéz Licea del grupo parlamentario del PRI, en mayo del 2004.

A esta ley, le anteceden diversas legislaciones que en materia de derechos indígenas se han realizado en el estado, entre las más importantes se encuentra el Código Electoral (2002) que señala el derechos de los y las mujeres indígenas a votar y ser votadas, esta Ley establece en su artículo 33, que son derechos de los partidos políticos, “*promover*, en los términos en que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de su postulación, también *procurarán postular* candidatos a cargos de elección popular a ciudadanos pertenecientes a las etnias indígenas.”¹⁴

¹⁴ Reforma aprobada el 27 de septiembre del año 2002, Código Electoral del estado de Querétaro.

En este ámbito, se crea un avance en cuanto a nombrar a los pueblos indígenas y en particular propone considerar espacios de participación política para las mujeres dentro de los partidos políticos; sin embargo, las estructuras de los partidos políticos no han generado los mecanismos para que las mujeres ocupen un lugar en la toma de decisiones y logren consolidar un liderazgo, salvo algunos casos.

Otra reforma es la relativa al derecho a tener un traductor en los procesos judiciales cuando se habla una lengua indígena, esta modificación fue incorporada desde 1991 a los Códigos de Procedimientos Penales y a partir de este derecho existe en prácticamente todos los códigos estatales, esta modificación es de suma relevancia puesto que su incumplimiento da cabida a solicitar la reposición del proceso jurídico. En el caso de Querétaro dicho derecho quedó consignado, en el Código de Procedimientos Civiles en el año 2004.¹⁵

Otras de las leyes incorporadas a la legislación del estado son: ley de educación pública (2003), ley de la comisión estatal de derechos humanos (1997), ley de salud (2003) y ley estatal de equilibrio ecológico (2000). Las cuales han tenido importantes contribuciones en el reconocimiento de los derechos indígenas y han abierto espacios de discusión para generar nuevas leyes que reconozcan las amplias demandas de los pueblos indígenas como la autonomía.

CONTRADICCIONES EN LA LEGISLACIÓN DE QUERÉTARO EN MATERIA DE DERECHOS Y JUSTICIA INDÍGENA.

En este contexto, podemos afirmar que la legislación del estado de Querétaro en materia de derechos indígenas goza de importantes avances de reconocimiento; sin embargo, para que estos derechos fueran otorgados se

¹⁵ El Código de procedimientos civiles del Estado de Querétaro fue reformado el 19 de septiembre del año 2004, y en su artículo 379 prevé lo siguiente: “Si el testigo no sabe el idioma, rendirá su declaración por medio de intérprete que será nombrado por el juez. Si el testigo lo pidiere, además de asentarse su declaración en español podrá escribirse en su propio idioma por él o por el intérprete”.

generó un largo proceso, el cual, atravesó diversos límites para pensar el derecho y la justicia indígena. Entre los límites establecidos en la legislación queretana se encuentra la constitución local con lo determinado en el artículo 12.

Este apartado de la constitución integra los mismos preceptos que el artículo 4° de la constitución estatal adicionada en 1992, ya que, reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como *grupos étnicos*, es decir, la ley concibe a los pueblos indígenas como objetos de asistencia social, los cuales tienen que recurrir a algún órgano de gobierno para hacer cumplir sus derechos. Se le otorga al Estado la obligación de propiciar el desarrollo, económico, político y social de los grupos étnicos de la entidad; de esta manera, se ven limitados sus derechos a la libre determinación, personalidad jurídica propia y capacidad de ejercicio; tal y como se establece en el siguiente artículo:

Artículo 12. “Las leyes del estado protegerán el patrimonio cultural de los queretanos. Las autoridades estatales y municipales, con la participación responsable de la sociedad civil, promoverán el rescate, conservación y difusión de la cultura que define al pueblo queretano. ***Las leyes propiciarán el desarrollo económico, político y social de los grupos étnicos*** de la entidad, sobre la base del respeto a sus lenguas, tradiciones, costumbres creencias y valores que los caracterizan”.¹⁶

Otra de las leyes que acotan el reconocimiento de los derechos indígenas es la Ley Orgánica Municipal, ya que contiene un capítulo que se refiere a los pueblos y comunidades indígenas, en donde se reafirma que el *Estado tiene la capacidad jurídica para que los pueblos puedan desarrollarse*.

Artículo 12. “En los municipios en donde se encuentren asentados pueblos y comunidades indígenas, *los ayuntamientos promoverán* el desarrollo de sus lenguas, cultura, usos y costumbres, recursos naturales y sus formas específicas de organización social, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables”.¹⁷

¹⁶ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

¹⁷ Ley Orgánica para la Organización Política y Administrativa de los Municipios del Estado de Querétaro. Consulta realizada en www.municipiosamealco.gob.mx

De acuerdo con la legislación municipal y estatal, los derechos indígenas mantienen versiones reduccionistas y alejadas de las demandas de autonomía. En este sentido, la constitución local contrasta radicalmente con la reforma al artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) que hace referencia a *pueblos y comunidades indígenas*, y no, a *grupos étnico*; por lo que, la terminología empleada para referirse a pueblos y comunidades indígenas de la constitución de Querétaro, se debe entender como derogada por lo establecido en la reforma del 2001 de la CPEUM, porque tiene rango superior en el orden jerárquico normativo en el derecho mexicano, fundamentado en el artículo 133 constitucional; es decir, en el ordenamiento jurídico la constitución federal se encuentra por encima de las constituciones y leyes locales, las cuales no deben contradecir a la primera.

Por otra parte, la constitución de Querétaro, también contradice a la reciente Ley Indígena; cuyas disposiciones generales garantizan: la libre determinación y la autonomía; *el reconocimiento de los sistemas normativos indígenas*; el acceso a la educación básica formal bilingüe e intercultural y la utilización de la medicina tradicional; además de *otorgarles personalidad jurídica propia*, en los siguientes términos:

Artículo 10. “Esta Ley reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, *a la autonomía*, mientras no contravengan el orden jurídico existente”.¹⁸

A pesar de los reducidos espacios abiertos al reconocimiento de los derechos indígenas, y de estar en contradicción con la constitución local y con el sistema municipal, la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro representa un importante avance en materia de derechos indígenas; específicamente porque considera a los pueblos indígenas como *sujetos de derecho público* y no entidades de interés público, con lo que podrán hacer valer sus derechos ante los órganos jurisdiccionales del Estado o tribunales administrativos, sin necesidad de mayor

¹⁸*Idem*

representante que aquel que la propia comunidad o pueblo reconozca. Tal y como lo menciona el siguiente artículo:

Artículo 6. “El Estado reconoce a las comunidades integrantes de los **pueblos indígenas el carácter jurídico de entidades de derecho público**, para todos los efectos que se deriven de sus relaciones con el Gobierno Estatal y de los Municipios, así como con terceros”.¹⁹

Así mismo, la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas ratifica su composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas, tal y como lo establece el artículo segundo de la constitución mexicana y no como lo reglamenta el artículo 12 de la constitución de Querétaro. Además menciona, cuales son los municipios con población indígena, entre los estos se encuentran Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, Colón, Ezequiel Montes, Jalpan de Serra y Tolimán; además, reconoce a los pueblos indígenas Otomí, Huasteco y Pame.

En este sentido, el estado de Querétaro cuenta con una ley avanzada que reconoce diferentes ámbitos en materia de derechos indígenas, particularmente en materia de justicia indígenas da a las autoridades el derecho a impartir justicia basándose en sus sistemas normativos tradicionales; pero como mostraré, entra en contradicción con la Ley Orgánica Municipal en esta materia.

CONTRADICCIONES EN MATERIA DE JUSTICIA INDÍGENA.

En el ámbito de impartición de justicia en zonas indígenas, me interesa señalar la situación gestada al contraponerse dos legislaciones; por un lado, La Ley Orgánica Municipal del año 2001, que otorga la capacidad de conciliar conflictos a las autoridades indígenas, llamados desde la perspectiva municipal delegados y subdelegados. Esta ley reduce sus ámbitos de competencia o

¹⁹ Ley Orgánica para la Organización Política y Administrativa de los Municipios del Estado de Querétaro. Consulta realizada en www.municipiosamealco.gob.mx

prácticas de justicia tradicional, mientras que la Ley Indígena reglamentada en 2009 que reconoce a las autoridades el derecho de impartir justicia basándose en sus sistemas normativos tradicionales.

Los consejos, las pláticas y los acuerdos, son los elementos primordiales que durante años las autoridades otomíes, han utilizado para buscar la conciliación entre las partes en la resolución de conflictos; y que recientemente han sido reconocidos por el Estado como parte de los mecanismos alternativos para la solución de disputas entre particulares.

Desde principios de la década de los noventa, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro,²⁰ reconoce a los delegados y subdelegados como “autoridades auxiliares” dentro de la estructura municipal, con el objetivo de impulsar la participación de la población queretana en el orden público de las comunidades.²¹ En 2001, la ley establece en su artículo 54 que: los delegados pueden *actuar como conciliadores* en los asuntos que sometan a su consideración los habitantes de su adscripción.²²

²⁰ Esta ley, aprobada desde 1916 y actualmente fundamentada en el artículo 41 de la constitución Política del Estado de Querétaro. Destina su contenido a la organización y legislación de los municipios de la entidad, en ella se asientan y especifican las funciones de los ayuntamientos en cuanto órgano de gobierno colegiado y las de cada uno de sus integrantes: presidente municipal, síndico y regidores, las comisiones, la división del territorio municipal, las categorías de los poblados y a partir de la ley orgánica de 1993, los órganos auxiliares de colaboración del municipio como: las autoridades auxiliares (delegados y subdelegados). Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, expedida con fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga» de fecha veintidós del mismo mes y año.

²² La ley orgánica municipal de 1993, en sus artículos 62 al 68 integraba a los organismos auxiliares y de participación social. En primera instancia, a través de la legislación de estos artículos la ley buscaba propiciar la participación de los ciudadanos en los diferentes aspectos relacionados con el municipio. Como un sistema que ayudaría a mantener el orden social en los espacios locales. Organizo diferentes cargos de representación local, para que actuaran en sus respectivas jurisdicciones como representantes de los ayuntamientos. Los cargos de representación dentro de cada comunidad, tenían la atribución de mantener el orden público, la tranquilidad o seguridad de los vecinos y aplicar sanciones siguiendo los reglamentos municipales. Los cargos estaban integrados por los delegados, subdelegados, jefes de sector y los jefes de manzana; integrando en 1993 a las “autoridades auxiliares”. Otro de los cambios importantes en la ley, fue la reforma de los artículos 64 y 65, publicada en el periódico oficial en septiembre de 1997; en donde se adecuan las normas de elección, democratizando las formas de designación de las “autoridades auxiliares” y otorgando a los ciudadanos la facultad de elegir a sus autoridades. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. La presente Ley entrará en vigor a partir del 1º de junio del 2001, con excepción de lo establecido en la Fracción V y VI del Artículo 112 de la presente Ley, cuyos efectos serán exigibles a partir del 1º de enero del año 2002.

Es a partir de ésta modificación que se reconoce el papel de las autoridades como conciliadores; a pesar, de que dicha práctica se ha dado durante mucho tiempo en las comunidades indígenas. Vale la pena señalar que, antes de que existiera ésta legislación las autoridades indígenas eran las responsables de solucionar conflictos, de tal manera que podían imponer sanciones a los infractores; las sanciones impuestas por las autoridades comunitarias, según los datos aportados por los antiguos delegados de la comunidad, era que; cuando una persona era acusada o cometía alguna falta, se les amarraba de los pies y manos a un palo, según el tipo de delito; otra de las sanciones era el trabajo comunitario y la reparación del daño causado.

Sin embargo, a partir de considerarse a las autoridades como conciliadores se redujeron sus competencias, en tanto que en dicha calidad de conciliadores no pueden imponer sanciones y sólo pueden atender ciertos delitos, aquellos que no son considerados graves, pues estos deben ser conocidos y resueltos por las autoridades municipales.

Así, la Ley Orgánica Municipal establece las competencias de los delegados y los subdelegados en los siguientes términos:

Artículo 54. Compete a los delegados y en su caso a los subdelegados municipales:

- I.** Ejecutar los acuerdos que expresamente *les ordene el ayuntamiento* y el Presidente Municipal, en la demarcación territorial de que se trate. *La rebeldía a cumplir con las ordenes que reciba será causa de remoción;*
- II.** Vigilar y mantener el orden público en su jurisdicción;
- III.** Informar al Presidente Municipal de los acontecimientos que afecten el orden, la tranquilidad pública y la salud de la delegación o subdelegación, por conducto de la dependencia que coordine a los delegados;
- IV.** Promover el establecimiento y conservación de los servicios públicos en su jurisdicción;

V. **Actuar como conciliador** en los asuntos que sometan a su consideración los habitantes de su adscripción.

En concordancia con el reconocimiento de las autoridades comunitarias como conciliadores, el Estado crea un nuevo espacio para extender su estructura municipal. De esta manera, la Delegación se convierte en la instancia de justicia en donde la población acude a resolver sus conflictos a través del proceso de conciliación y que anteriormente se realizaba en la casa de las autoridades indígenas. Sus competencias se establecen en la “XXV Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro” por lo que este, es considerado el espacio en donde se insertan las estructuras municipales a las comunidades.

La conciliación dentro de las comunidades indígenas de San Ildefonso, ha adquirido características específicas configuradas por la población indígena. Entre las características que componen la resolución de conflictos, encontramos a las “autoridades indígenas” o desde la perspectiva municipal las “autoridades auxiliares”, las cuales como requisito deben ser parte de la comunidad, hablar la lengua y ser elegidas por los habitantes de las comunidades. Si bien, es cierto que hay diferentes factores que componen a las autoridades comunitarias como parte de un sistema de justicia con características propias en el proceso de conciliación, y que para las comunidades indígenas representa un importante espacio que facilita la resolución de conflictos; también, es un espacio que enfrenta distintos límites en la impartición de justicia; relativos con la restricción en sus ámbitos de competencia.

Dentro del derecho positivo mexicano, la conciliación, es un proceso heterocompositivo que forma parte de la resolución de controversias. En la conciliación interviene un tercero ajeno al conflicto, quien propone a las partes alternativas concretas para que resuelvan de común acuerdo sus diferencias; el tercero asume el papel de conciliador.

Los medios alternativos como la negociación, la conciliación, la mediación y el arbitraje, como fórmula de solución de conflictos; no implican sustitución de los

sistemas tradicionales de administrar justicia desde el Estado, es una alternativa que facilita el acceso a la justicia y que permite resolver conflictos sin tener que recurrir a los sistemas tradicionales del Estado. “Tanto la mediación como la conciliación resultan métodos flexibles y adaptables, que se prestan lo mismo para resolver conflictos de gran monto económico (por la necesidad de las partes de resolverlos rápidamente para evitar o reducir pérdidas), como en litigios donde las partes pertenezcan a sectores marginados con pocas probabilidades de acceso a la justicia formal o tradicional” (Valladares, 2010).

En este contexto, en algunas regiones el otorgamiento de competencias a las autoridades de cada una de las Delegaciones en los municipios de Querétaro, como la capacidad de actuar como conciliadores, significó una alternativa importante para resolver conflictos de forma rápida y eficaz; pero, para la población indígenas representa una acotación de reconocimiento, pues dentro de sus comunidades los conflictos eran resueltos desde las costumbres indígenas y con la competencia de sancionar; ahora, podemos afirmar que, al ser un espacio creado por el Estado y concebido en un espacio social más amplio, está influenciado por el derecho estatal.

En ese sentido, la impartición de justicia en las comunidades indígenas de San Ildefonso Tultepec, se forma como parte de un sistema híbrido que posee rasgos del sistema positivo mexicano y características propias de la cultura otomí; pero, que limitan sus espacios de jurisdicción en el sentido de que anteriormente podían conocer todo tipo de conflictos surgidos en sus comunidades e imponer sanciones, por tanto la nueva legislación municipal limita en gran medida éstas competencias.

En contraposición con esta ley , se encuentra la Ley Indígena que en materia de justicia indígena, amplía los ámbitos de competencia de las autoridades comunitarias contradiciendo a la Ley Orgánica; además considera un capítulo sobre los sistemas normativos definidos como el “conjunto de prácticas jurídicas de carácter consuetudinario que los pueblos y las comunidades indígenas reconocen como válidas y utilizan para regular sus actos y que sus

autoridades aplican para la resolución de sus conflictos internos”,²³ contenido expresado en los artículos 12 al 18.

En el artículo 12, la ley expresa *el derecho de los pueblos indígenas a aplicar sus sistemas normativos internos, en la regulación y solución de sus conflictos*; además en el artículo 10 establece que las comunidades indígenas pueden “elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a *las autoridades o representantes* para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones”²⁴. En el caso de las comunidades indígenas de Querétaro estas autoridades son los delegados y subdelegados llamados también “autoridades indígenas”. Como lo establece el siguiente artículo:

La ley indígena reconoce a los sistemas normativos indígenas en los siguientes términos:

Artículo 12. “Se reconoce la existencia y la validez de sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas con características propias y específicas en cada uno, basados en sus usos, costumbres y tradiciones ancestrales, que se han transmitido por generaciones, enriqueciéndose y adaptándose con el paso del tiempo, los cuales son aplicables en el ámbito de las relaciones familiares, de la vida civil, de la vida comunitaria y, en general, de la prevención y solución de conflictos al interior de cada comunidad. En el Estado, dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso, siempre que no contravengan lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y las leyes que de ellas emanen, ni vulneren derechos humanos y en general los derechos de terceros”.²⁵

Todos estos ámbitos de reconocimiento en materia de justicia indígenas han sido acotados por la Ley Orgánica Municipal y algunos otros no han sido

²³ Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, (2007 y 2009), Gobierno del Estado de Querétaro. www.2.scjn.gob.mx/textos/Queretaro/5c56227001.doc

²⁴ Ídem.

²⁵ Ídem.

considerados para las comunidades indígenas; si bien, como ya se mencionó la ley reconoce a las autoridades indígenas la capacidad de actuar como conciliadores, restringe sus competencias a la resolución de conflictos considerados menores; lo que contradice a la Ley indígenas que considera a los pueblos y comunidades indígenas como *sujetos de derecho público*, lo que les otorga la capacidad de *regular y solucionar los conflictos que consideren parte de su competencia*. Sin embargo, ésta no ha sido, la interpretación de los municipios con población indígena, ya que, las autoridades comunitarias tienen que seguir los marcos legales constitucionalmente definidos, porque como lo establece la Ley Orgánica sólo pueden resolver delitos menores.

Un ejemplo claro de esta situación, se presenta en algunos de los conflictos en donde sólo el Ministerio Público y otros organismos estatales pueden intervenir, conflictos que para las autoridades comunitarias son de “gravedad”, tal es el caso de los asesinatos, las violaciones, los intentos de homicidio y otros.

En particular, la situación de las mujeres indígenas tiende a ser especialmente complicada, ya que, por un lado, muchos de sus conflictos se encuentran fuera de las competencias de las autoridades comunitarias y de la conciliación. Muchas de ellas tienen que llevar procesos difíciles de resolver jurídicamente

Otro de los límites establecidos en la Ley Orgánica se menciona en su capítulo sexto en donde las autoridades indígenas (delegados y subdelegados) se denominan “autoridades auxiliares” del municipio, termino jurídico que como lo apunta Teresa Sierra acota sus espacios de jurisdicción y sus formas tradicionales de impartir justicia; porque el Estado los integra a su estructura política y administrativa; es decir, las “autoridades indígenas” se encuentran dentro del sistema estatal, restringiendo de esta forma su derecho de autonomía y reconocimiento de los sistemas normativos. “Las autoridades indígenas del estado se encuentran acotadas por la legislación nacional, particularmente por la Ley Orgánica Municipal, que ha dejado como ámbito de competencia de estas autoridades la atención de delitos y faltas menores, quedando como facultad de las autoridades jurisdiccionales correspondientes la atención de los delitos graves cometidos en comunidades indígena” (Laguna,2006).

Estos son los principales avances, límites y contradicciones en materia de derechos indígenas en la legislación del estado de Querétaro. Por ello, la reciente Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro representa un punto de partida, para exigir el cumplimiento y respeto de los derechos indígenas, sumándose a la de San Luis Potosí (2003), Durango y Oaxaca, siendo las únicas en el país que le otorgan a los pueblos y comunidades indígenas, la calidad de sujetos de derecho público.

En este sentido, resulta de suma importancia ahondar en el tema de la justicia indígena y su relación con el Estado, ya que, en Querétaro el tema no se ha analizado de manera profunda, y como menciona Teresa Sierra “la justicia indígena es vista como una justicia auxiliar a la justicia estatal; generalmente se centran en reconocer a las autoridades indígenas en los ámbitos comunitarios” (Sierra,2007:268) y en el caso de Querétaro la Ley Indígena a pesar de mantener importantes avances de reconocimiento, aún los acota cuando señala que no debe contradecirse con la legislación del Estado, se trata de un proceso en construcción que aún requiere que las propias autoridades indígenas ejerzan sus competencias ahora reconocidas y disminuidas en la larga relación de subordinación con las estructuras jurídicas nacionales.

El otro gran reto es lograr que realmente se construya un sistema de justicia pluricultural, lo que haría de nuestro México una nación en donde la democracia pluralista deje de ser un discurso políticamente correcto, para ser una realidad que asegure un diálogo intercultural e interlegal respetuoso de la diversidad.

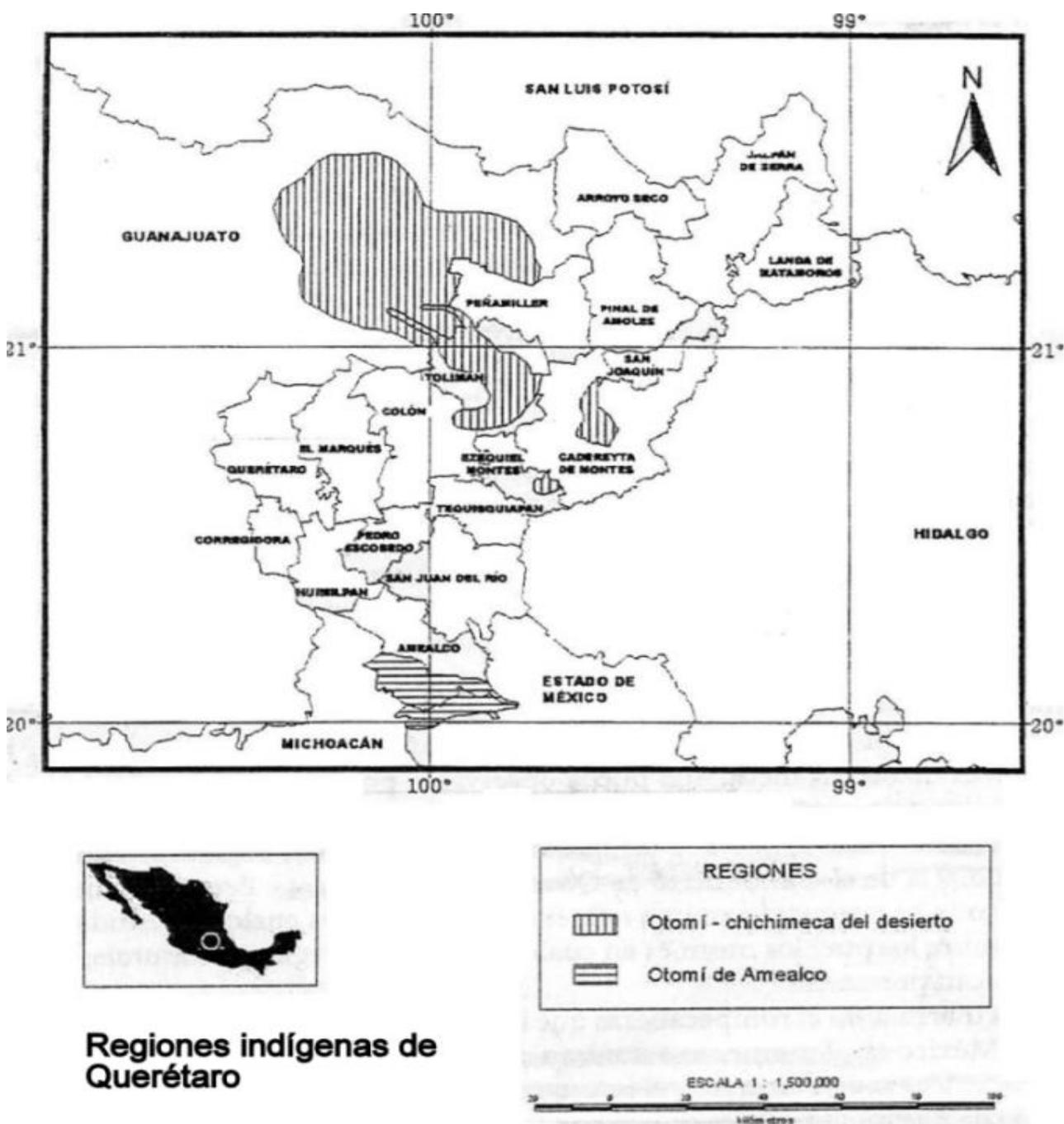
Para introducir el escenario de la procuración de justicia en la Delegación de San Ildefonso, me voy a permitir presentar en el siguiente capítulo un acercamiento etnográfico a los y las otomíes de esta región queretana.

**LOS OTOMÍES DE SAN ILDEFONSO TULTEPEC, AMEALCO DE BONFIL,
QUERÉTARO.**

Los otomíes, constituyen el pueblo más representativo del Estado de Querétaro, ya que mantienen características culturales distintivas en lo que se refiere a su lengua materna, su organización política, social, sus costumbres y tradiciones. Es por ello, que en este capítulo pretendo exponer parte de la cultura otomí basándome en algunas etnografías existentes, pero principalmente en el trabajo de campo que realice en la Delegación de San Ildefonso Tultepec; lugar en donde se desarrolla esta investigación. Particularmente, me interesa resaltar el papel de la mujer en la cultura otomí, así como, las formas de organización política y administración de justicia indígena.

El territorio ocupado por la población indígena se ubican en tres regiones del estado: otomíes del sur que abarca 32 localidades del municipio de Amealco; otomíes del semidesierto que habitan en 71 localidades distribuidas en los municipios de Cadereyta, Colón, Ezequiel Montes y Tolimán; y la región de la Sierra Gorda que comparten con los pames y huastecos, y abarca los municipios de Jalpa y Arroyo Seco con 8 localidades. **Ver Croquis 1.**

Croquis 1. Regiones indígenas de Querétaro.



Regiones indígenas de Querétaro

Fuente: Prieto Diego y Beatriz Utrilla Sarmiento (2005), "Di'busehu somos lo que somos. Identidad, relaciones interétnicas y resistencia indígena en Querétaro y Guanajuato" en Bartolomé, Miguel Ángel (coord.) *Visiones de la diversidad. Relaciones interétnicas e identidades indígenas en el México actual*. INAH, México.

Esta investigación se desarrolla en la región sur que es en donde se concentra el mayor porcentaje de la población otomí del estado. Se distribuye en microrregiones del municipio de Amealco de Bonfil, entre las que se encuentran, la delegación de Santiago Mexquititlán, San Ildefonso Tultepec, San Miguel Tlaxcaltepec y Chiteje de Garabato, cada una integrada por diversas localidades; una de estas, la de San Ildefonso Tultepec, es la protagonista central de este estudio.

La palabra Amealco, significa “lugar de manantiales” o “donde brota el agua por entre las rocas”, lo que se manifiesta en los grandes ojos de agua que aparecen en tiempos de lluvia y parecen lagos. El municipio de Amealco de Bonfil limita con los municipios de San Juan del Río al noreste y con Huimilpan al noroeste, con el Estado de México al sureste y con Michoacán al suroeste. Amealco cuenta con 54 591 habitantes de los cuales el 36% es población indígena, conformada por 29 115 hombres y 31 181 mujeres.²⁶ “La mayor parte de la población indígena de Querétaro se adscribe al grupo etnolingüístico otomí, ñaño o ñoño, al que pertenece más del 90% de los hablantes de lengua indígena” (Prieto y Utrilla, 2005).

El área otomí de San Ildefonso Tultepec cuenta con diez poblados: San Ildefonso Tultepec (centro), el Bothé, Yospi, Mesillas, Rincón de San Ildefonso, Tenazada, Xajay, el Tepozán, la Pini y el Cuicillo. En estas comunidades, la cantidad de tierra que posee una familia es pequeña, ya que cuentan con los predios de sus viviendas y con unidades de producción minifundista, es decir parcelas de entre media y cinco hectáreas.

Cabe mencionar que, las tierra de los pueblos indígenas de Querétaro son fundamentalmente aquellas que ellos mismos pudieron sustraer o mantener de los procesos de despojo que tuvieron a lo largo de los dos últimos siglos del virreinato, “cuando empezó el desplazamiento de las viejas elites otomíes por los hacendados españoles y criollos, así como por los intentos de desarticular la propiedad comunitaria que se verificó durante la segunda mitad del siglo XIX” (Prieto y Utrilla, 2005).

²⁶ INEGI Instituto Nacional de Estadística, Geográfica e Informática, Santiago de Querétaro, 2008.

En San Ildefonso, dado que la vivienda de la familia está integrada a la parcela, al heredar el hijo y formar su propia vivienda se va creando una unidad familiar de tipo céntrico alrededor de la vivienda del jefe de familia. Estas unidades familiares patrilineales mantienen importantes vínculos de reciprocidad, ya sea para construir sus viviendas, preparar la tierra, sembrar y levantar la cosecha.

Las comunidades se rigen por una serie de “elementos patrilineales que determinan tanto el modelo de asentamiento como la herencia de la tierra, es decir, la herencia de la casa de los padres es para el hijo varón de menor edad” (Prieto y Utrilla, 2005). La herencia es preponderantemente patrilineal, los hijos heredan del padre, y las hijas heredan por mediación de sus esposos, situación que desde la perspectiva de género se cataloga como desigual, puesto que muchas mujeres quedan excluidas de la distribución de la propiedad de la tierra debido a la preferencias masculinas en la herencia.

En este sentido, la propiedad de la tierra es crucial para el empoderamiento de las mujeres, sobre todo si se tiene en cuenta la relación entre propiedad de bienes y capacidad de negociación en el hogar y la comunidad; para las mujeres de San Ildefonso este hecho resulta muy complicado porque generalmente no pueden intervenir en los espacios públicos que conllevan la propiedad de la tierra como las reuniones, eventos y actividades porque muy pocas tienen propiedades.²⁷

En las comunidades otomíes de Querétaro, la tenencia de la tierra es parcialmente de carácter social (ejidal o comunal) y en parte de pequeña propiedad. La mayor parte de la tierra de estas comunidades se considera jurídicamente como propiedad privada; aunque en algunos casos el uso de la misma pueda ser de carácter colectivo. La organización ejidal, consiste en un comisariado, formado por un presidente, un secretario, un tesorero, dos vocales, y un consejo de vigilancia.

²⁷Sobre la exclusión de las mujeres en la reforma agraria puede consultarse “Género, propiedad y empoderamiento: tierra, Estado y mercado en América Latina” en Diana Deere y Magdalena León, PUEG, México, D.F. 2002.

Vale la pena señalar que, actualmente (en el periodo 2009-2012) se encuentra Efigenia Antonio Hilario, como comisariada ejidal de San Ildefonso Tultepec, quien es la primera mujer en acceder a un cargo dentro de la estructura ejidal. Como autoridad ha enfrentado las limitaciones culturales y legales para poder acceder a un cargo de representación, inicialmente porque para poder acceder al cargo se necesita ser ejidatario (es decir, tener propiedad en el ejido), y muy pocas mujeres de San Ildefonso son propietarias, debido a la costumbre de heredar a los hijos varones; pero también, porque las políticas estatales heredadas durante la reforma agraria excluyeron en gran medida a las mujeres rurales e indígenas como beneficiarias o titulares de derechos agrarios. No es sino hasta 1971, que en México se establece igualdad formal entre hombres y mujeres en lo que respecta a los derechos de la tierra, convirtiéndose en el primer país latinoamericano en hacerlo.

Los miembros del comisariado ejidal son elegidos de manera directa en asamblea y permanecen tres años en el cargo. Se trata de un cargo de enorme importancia para la vida de los otomíes de San Ildefonso y es muy significativo que hayan elegido a Efigenia en asamblea, y como veremos esta elección es parte del reconocimiento de su trayectoria como una líder comprometida con los problemas de esa etnoregión.²⁸

Ahora bien, el comisariado de bienes comunales tiene como función básica atender los problemas de linderos y los litigios legales relacionados con las tierras comunales, y en general administrar los bienes comunales.

ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Las familias indígenas organizan sus actividades de acuerdo con los ciclos anuales, los cuales incluyen actividades agrícolas y rituales, y en muchos casos también artesanales, extractivas, comerciales o de trabajo migrante. En la región de Amealco es frecuente la migración temporal hacia las ciudades

²⁸ Sobre la trayectoria de Efigenia Antonio y otras mujeres de Amealco puede consultarse la tesis de Lizbeth Pérez presentada en diciembre del 2010 en el departamento de antropología de la UAM-I.

para la venta callejera de productos artesanales o comerciales, o bien para el desempeño de trabajos asalariados; los hombres principalmente en el área de la construcción y las mujeres en el servicio doméstico.

En general, los otomíes de San Ildefonso Tultepec mantienen una economía de subsistencia basada en el cultivo de temporal, una rudimentaria producción de alfarería, la explotación de cantería y sillar,²⁹ la confección de artesanías y el trabajo como migrantes. La migración tiene altísimas cifras en esta región y por tanto un gran impacto, no sólo económico; sino también, en la organización de los grupos domésticos, puesto que la mayoría de los varones se mantienen en el trabajo itinerante, ya sea como albañiles, vendedores ambulantes o empleados en zonas urbanas, lejos de su casa y su familia.

Por lo que, las mujeres otomíes cada vez toman una posición más participativa en asuntos que antes correspondían a los varones, como la siembra del maíz, la organización de fiestas y celebraciones religiosas que se suman a su tradicional trabajo artesanal, consistente en la elaboración de servilletas bordadas a mano que comercializan en el estado de Querétaro. Ello, desde luego, aunado a sus labores en el cuidado de los hijos, la cocina y el pastoreo. Como podemos darnos cuenta, el trabajo femenino ha sido de gran importancia para la comunidad; sin embargo, muchas de ellas aún no logran una activa participación en las decisiones de la comunidad, tanto por la cultura patriarcal de los otomíes, como por las limitaciones que han dibujado la vida de las mujeres, pues un número considerable no saben leer, escribir y aún prevalece entre las mujeres mayores el monolingüismo, motivo por el cual, les es casi imposible poder acceder a un cargo público o ser autoridad.

Las mujeres indígenas se han tenido que enfrentar a una estructura social que crea y reproduce desigualdades, hecho que se traduce en la imposibilidad de acceder al poder, un ejemplo de ello se puede observar en el acceso a los cargos religiosos porque anteriormente para acceder a casi todos los cargos, como el del fiscal, mayordomo o carguero, el primer requisito era ser hombre.

²⁹ Este es el nombre local que dan a los ladrillos para la construcción.

En las últimas décadas, la comunidad ha enfrentado enormes cambios económicos, sociales y políticos, que a su vez han tenido impacto en la vida de las mujeres. Hoy en día podemos constatar la mayor participación de las mujeres otomíes en cargos políticos o religiosos, entre los más relevantes. Me parece que esto se debe a su incorporación en las actividades económicas, ya sea por la ausencia de sus maridos, por viudez, por encontrarse fuera de la comunidad o porque ellas lo deciden.

Otro de los cambios gestados en la comunidad se deben a la migración, como ya se mencionó muchas de las dinámicas de las mujeres han tenido que cambiar, recayendo en ellas algunas responsabilidades, como el sostenimiento de la casa durante largas temporadas, el cuidado y alimentación de los hijos, padres o hermanos, las tareas domésticas y comunitarias; además de su aporte a la producción del hogar, tienen que trabajar en el campo.

Una de las problemáticas más importantes que aquejan a las mujeres indígenas, ha sido la violencia intrafamiliar. En Querétaro existe un alto índice de violencia contra las mujeres, pues “el 65.8% de las mujeres de 15 años o más han sufrido violencia, ya sea de pareja, comunitaria, laboral, familiar o escolar”.³⁰ El caso de Amealco no es la excepción, tal y como ocurre en distintos municipios del estado, la violencia hacia la mujer forma parte de uno de los problemas que afecta la vida, la integridad y los derechos de las mujeres.³¹ Es importante recalcar que este fenómeno social también tiene que ver con la impartición de justicia y con los recursos legales a los que tienen derecho las mujeres cuando ocurren este tipo de violaciones a sus derechos humanos; lo grave de la situación es que muchas mujeres desconocen cuáles son las leyes que las protegen, las instituciones que destinan recursos dirigidos a ellas, y las funciones del aparato de procuración de justicia.

³⁰ “Estadística a propósito del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer” INEGI. México. 25 de noviembre del 2007.

³¹ La violencia contra la mujer no está limitada a una cultura, una región o un país determinados, o a determinados grupos de mujeres dentro de una sociedad, pero las distintas manifestaciones de esa violencia y la experiencia personal de las mujeres que la sufren están moldeadas por factores como la condición económica, la raza, el origen étnico, la clase, la edad, la orientación sexual, la discapacidad, la nacionalidad, la religión y la cultura. Encuesta sobre Violencia Intrafamiliar (ENVIF) de 1999, de los 4.3 millones de hogares del área metropolitana de la ciudad de México.

Entre los múltiples factores que propician la violencia hacia las mujeres, se encuentra el problema del alcoholismo, muchas mujeres indígenas que sufren maltrato físico o/y psicológico, en la mayoría de los casos son causados por el marido, ocurre cuando estos se encuentran en estado de ebriedad; pues como veremos más adelante esta conducta agresiva no representa un delito grave para las autoridades.

En este sentido, conseguí documentar que cuando una mujer acude a demandar este tipo de conflictos con las autoridades, es porque el problema se ha presentado en más de una ocasión, muchas veces, no sólo acuden a demandar la agresión física o psicológica que sufren; también, asuntos de amenazas, difamación, el derecho al pago de una pensión alimenticia para los hijos, infidelidades y otros, que en general son atendidos; sin embargo, las demandas por agresión física, no son atendidas correctamente, de acuerdo con las declaraciones de las propias mujeres; situación que da cuenta de lo que para la cultura otomí masculina es legal o ilegal.

En este sentido, a pesar de estas limitaciones en la procuración de justicia para las mujeres logré comprobar que muchas son activas demandantes en los procesos conciliatorios a través de los cuales exigen su derecho a la alimentación, salud, educación, trabajo y un alto a la violencia intrafamiliar que sufren.

ORGANIZACIÓN COMUNITARIA.

Una de las formas de organización comunitaria, está basada en la existencia de Comités, los cuales obedecen por lo general a tres objetivos: “la introducción o mejoramiento de los servicios públicos; la organización de fiestas cívicas o religiosas de importancia, y la gestión o participación en los programas institucionales que requieren de la invención o trabajo de la comunidad” (Utrilla y Prieto, 2005).

Las obras de infraestructura y de mantenimiento de los servicios públicos se realizan por medio de faenas de trabajo comunitario. Estas faenas son obligatorias para todas las familias de la comunidad, pues son directamente

beneficiadas de las obras o trabajos que se realicen. Las faenas pueden ser cubiertas en trabajo o en jornales para que sea otro quien desempeñe el trabajo requerido. “Estas faenas son un medio de negociación con las autoridades gubernamentales y las instituciones exteriores, en donde los miembros de la comunidad contribuyen para agilizar las obras y proyectos públicos” (Utrilla y Prieto, 2005).

Otra de las estructuras comunitarias más relevantes en San Ildefonso Tultepec, es el compadrazgo entendido como una institución que crea un parentesco ritual importante y que permite ampliar y fortalecer las redes de solidaridad y reciprocidad. De esta forma, encontramos padrinos de bautizo, primera comunión, matrimonio y recientemente padrinos de graduación cuando los niños terminan la primaria.

LA ORGANIZACIÓN RELIGIOSA-RITUAL.

La organización religiosa aparece bajo el sistema tradicional de cargos religiosos y los comités encargados de la fiesta o de los templos. El sistema de cargos incluye únicamente a personas del pueblo; por lo regular, en la organización y distribución de los cargos no hay participación de sacerdotes, su presencia en la mayoría de las comunidades se reduce a impartir misa y dar la bendición en las diversas festividades y ceremonias.

Las diversas actividades festivas y rituales se despliegan de un ciclo anual, estrechamente ligado con el ciclo agrícola del maíz y, en este marco, con una visión del mundo y la vida humana. “preparar las fiestas se ve como una manera de obtener protección del santo, traer bienestar, prestigio y buena fortuna a sus hogares” (Millán y Valle, 2003).

La principal festividad de las comunidades se efectúa en el mes de enero, en donde se celebra al santo patrón San Ildefonso Tultepec. Durante esta celebración las diferentes comunidades se organizan para llevar a cabo la

fiesta. En Semana Santa, también se efectúan diversos festejos como el cambio de cargos religiosos.

A pesar de la enorme importancia del sistema de religioso, se ha podido documentar el debilitamiento del sistema tradicional religioso en las comunidades por el incremento de los adeptos a nuevas denominaciones religiosas, principalmente grupos evangélicos, pero también testigos de Jehová y seguidores de la nueva Jerusalén. Aunque la población se adscribe a estos cultos religiosos sigue siendo minoría. En general aunque “hay cierta desconfianza hacia la población que abrazan otros credos, se les acepta y se les sigue considerando como parte de la comunidad, de tal manera que los conflictos son menores y no se traducen en situaciones violentas” (Utrilla y Prieto, 2005).

EL MATRIMONIO.

El matrimonio se establece generalmente fuera del grupo parental, definido por línea paterna, pero se considera deseable y resulta frecuente la endogamia con miembros de la misma comunidad, siendo todavía poco frecuente el matrimonio con “gente de fuera”, no obstante la intensa migración laboral de una parte considerable de la población, como puede observarse en Santiago Mexquititlán, San Ildefonso y San Miguel Tlaxcaltepec, lo más común es que se casen con personas de la misma comunidad” (Utrilla y Prieto, 2005).

INSTITUCIONES EN SAN ILDEFONSO.

En San Ildefonso se encuentran diversas instituciones gubernamentales como el Centro Coordinador de la CDI; el cual, tiene como principal tarea, ayudar a resolver las dificultades de los pueblos indígenas, como la crisis económica, la migración, la explotación de recursos naturales y el establecimiento de proyectos que apoyen a los pobladores de las comunidades.

Entre los proyectos impulsados por la CDI en el municipio de Amealco, se encuentran: el proyecto de excarcelación de presos indígenas, el cual destina recursos económicos y ejecuta convenios interinstitucionales para la excarcelación de presos; asimismo, proporciona los servicios de asesoría, gestión y defensoría jurídica a los integrantes de los pueblos indígenas. También, cuenta con programas que brindan apoyo a mujeres indígenas que habitan en localidades de alta marginación para contribuir al fortalecimiento de sus condiciones de vida.

Por otro lado, se observa una creciente participación de las mujeres en organizaciones y cooperativas, entre las que destacan el Consejo indígena que impulsa el desarrollo de un modelo propio de organización indígena; los miembros del consejo han participado en la organización de diplomados y talleres en distintos ámbitos: formación de líderes, derechos de los pueblos indígenas, formación de promotoras de salud, formación de promotoras de lengua otomí, investigación y autodiagnóstico comunitario, desarrollo agropecuario y agroecológico.

Otro grupo que ofrece planteamientos interesantes es la organización Fot'zi Ñaño, integrada sobre todo por mujeres indígenas que han organizado distintos talleres relacionados con el desarrollo de la mujer en cuestiones de salud reproductiva y otros. Su principal sede se encuentra en San Ildefonso Tultepec. Fot'zi Ñaño se articula nacionalmente con las propuestas de la Asamblea Nacional Indígena por la Autonomía. Otras de las organizaciones encabezadas por las comunidades indígenas y principalmente por las mujeres son: Fuerza hormiga, la Unión de mujeres indígenas y campesinas del estado de Querétaro (UMIC) y el Consejo Estatal de Mujeres Indígenas del estado de Querétaro.³²

El PRD, por otra parte, hace presencia en la región otomí de Amealco a través de la Unión Cívica Democrática de Querétaro y la Unión de Mujeres Indígenas y Campesinas; organizaciones con influencia muy localizada en algunos barrios y familias.

³² Sobre la organización de las mujeres indígenas en el Estado de Querétaro y en Amealco en particular véase Valladares y Pérez (2010) Las encrucijadas de la ciudadanía de las mujeres otomíes de Amealco.

ORGANIZACIÓN MUNICIPAL.

Las comunidades indígenas se articulan con el gobierno municipal, a través de Delegaciones y Subdelegaciones. Santiago Mexquititlán y San Ildefonso Tultepec son las dos Delegaciones con mayor población indígena en el municipio de Amealco. Las Delegaciones integran varios asentamientos o localidades (barrios, poblados, parajes o núcleos agrarios) que se subdividen en varias subdelegaciones; en el caso de la Delegación de San Ildefonso Tultepec, existen nueve subdelegaciones de las cuales sólo cinco pueden considerarse parte de la comunidad otomí, mientras que la Delegación de Santiago Mexquititlán se divide en seis subdelegaciones. Tal y como se muestra en el **Esquema 1**.

Esquema 1. Organización municipal de Amealco de Bonfil.



Fuente: Elaboración propia. Basado en investigación de campo 2009-2010.

Dentro de las Delegaciones encontramos autoridades como: secretario, auxiliar de registro civil, comandante de policía, policías auxiliares y delegados. Para las subdelegaciones encontramos como autoridad principal a los subdelegados; que al igual que los delegados realizan una serie de funciones que entrañan un conocimiento amplio de la dinámica social de su localidad. En general, los barrios que forman la comunidad se representan por medio de los subdelegados.

El delegado (o el subdelegado, cuando es el caso) es la máxima autoridad de la comunidad. Entre sus funciones están las de gestionar ante el ayuntamiento los servicios que requieren los habitantes, así como actuar como conciliador en

los conflictos internos que se presentan en la comunidad (pleitos de familia, robos menores y riñas). En los casos de sangre o robo mayor, se turna el caso al Ministerio Público.

El nombramiento de los delegados y subdelegados se realiza a través de elecciones internas por la comunidad, mediante asamblea o voto directo. En el caso de los subdelegados, es un requisito importante, ser del barrio o la localidad, dicha característica del cargo podría fundar la inaccesibilidad de las mujeres al mismo, debido a la costumbre que al casarse se traslada al núcleo familiar del marido, abandonando (en la mayoría de casos) su propia localidad, por lo que resulta inelegible para el cargo.

Actualmente, la elección de los delegados se realiza únicamente por voto directo, de forma democrática y sin la intervención de una asamblea comunitaria; pues son los candidatos y no los habitantes quienes se proponen para ocupar el cargo, como ocurre con el caso de los subdelegados. Los candidatos realizan su registro ante las autoridades municipales, ejecutan campañas y organizan eventos para que la gente los apoye.

El día de la elección, que se efectúa cada tres años durante el mes de octubre, las autoridades municipales se encargan de distribuir las urnas y las boletas con los nombres de los candidatos, en cada una de las comunidades para que la elección se realice. Generalmente, el número de los candidatos oscila entre los cinco y diez; quienes básicamente durante su campaña son apoyados por amigos y familiares, sin la intervención aún de partidos políticos como ha ocurrido en otras delegaciones del estado. Finalmente, gana el candidato que obtiene el mayor número de votos, quien ocupara el cargo de delegado durante tres años.

IMPARTICIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA.

“Las conciliaciones se realizaban en la casa del delegado, quien era considerado el padre de la comunidad, con autoridad para aconsejar a la población sobre cómo resolver sus conflictos”

Timoteo Blas Pascual, exdelegado de San Ildefonso en 1988.

Los consejos, las pláticas y los acuerdos, son los elementos primordiales que durante años las autoridades otomíes han utilizado para buscar la conciliación entre las partes en la resolución de conflictos; y que recientemente han sido reconocidos por el Estado como parte de los mecanismos alternativos para la solución de disputas entre particulares.

Desde principios de la década de los noventa, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro,³³ reconoce a los delegados y subdelegados como “autoridades auxiliares” dentro de la estructura municipal, con el objetivo de impulsar la participación de la población queretana en el orden público de las comunidades. En 2001, la ley establece en su artículo 54 que: los delegados pueden *actuar como conciliadores* en los asuntos que sometan a su consideración los habitantes de su adscripción.³⁴ Es a partir de ésta modificación que se reconoce el papel de las autoridades como conciliadores; a pesar, de que dicha práctica se ha dado durante mucho tiempo en las

³³ Esta ley, aprobada desde 1916 y actualmente fundamentada en el artículo 41 de la constitución Política del Estado de Querétaro. Destina su contenido a la organización y legislación de los municipios de la entidad, en ella se asientan y especifican las funciones de los ayuntamientos en cuanto órgano de gobierno colegiado y las de cada uno de sus integrantes: presidente municipal, síndico y regidores, las comisiones, la división del territorio municipal, las categorías de los poblados y a partir de la ley orgánica de 1993, los órganos auxiliares de colaboración del municipio como: las autoridades auxiliares (delegados y subdelegados). Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, expedida con fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga» de fecha veintidós del mismo mes y año.

³⁴ La ley orgánica municipal de 1993, en sus artículos 62 al 68 integraba a los organismos auxiliares y de participación social. En primera instancia, a través de la legislación de estos artículos la ley buscaba propiciar la participación de los ciudadanos en los diferentes aspectos relacionados con el municipio. Como un sistema que ayudaría a mantener el orden social en los espacios locales. Organizo diferentes cargos de representación local, para que actuaran en sus respectivas jurisdicciones como representantes de los ayuntamientos. Los cargos de representación dentro de cada comunidad, tenían la atribución de mantener el orden público, la tranquilidad o seguridad de los vecinos y aplicar sanciones siguiendo los reglamentos municipales. Los cargos estaban integrados por los delegados, subdelegados, jefes de sector y los jefes de manzana; integrando en 1993 a las “autoridades auxiliares”. Otro de los cambios importantes en la ley, fue la reforma de los artículos 64 y 65, publicada en el periódico oficial en septiembre de 1997; en donde se adecuan las normas de elección, democratizando las formas de designación de las “autoridades auxiliares” y otorgando a los ciudadanos la facultad de elegir a sus autoridades. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. La presente Ley entrará en vigor a partir del 1º de junio del 2001, con excepción de lo establecido en la Fracción V y VI del Artículo 112 de la presente Ley, cuyos efectos serán exigibles a partir del 1º de enero del año 2002.

comunidades indígenas. De esta manera, la justicia tradicional de San Ildefonso comienza articularse con el gobierno municipal.

En concordancia con el reconocimiento de las autoridades comunitarias como conciliadores, el Estado crea un nuevo espacio para extender su estructura municipal. De esta manera, la Delegación se convierte en la instancia de justicia en donde la población acude a resolver sus conflictos a través del proceso de conciliación y que anteriormente se realizaba en la casa de las autoridades indígenas. Sus competencias se establecen en la “XXV Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro” por lo que este es considerado el espacio en donde se insertan las estructuras municipales a las comunidades.

Dentro del derecho positivo mexicano, la conciliación, es un proceso heterocompositivo que forma parte de la resolución de controversias. En la conciliación interviene un tercero ajeno al conflicto, quien propone a las partes alternativas concretas para que resuelvan de común acuerdo sus diferencias; el tercero asume el papel de conciliador (en este caso delegado o subdelegado).

En otros términos se puede decir que, cuando el conflicto asume un papel predominante en las relaciones a nivel familiar, administrativo o social, la conciliación es la búsqueda de alternativas que exige la intervención de una tercera persona que valore la comunicación entre las partes y logre resolver el conflicto.

La conciliación dentro de las comunidades indígenas de San Ildefonso, ha adquirido características específicas configuradas por la población indígena. Entre las características que componen la resolución de conflictos, encontramos a las “autoridades de la comunidad” (delegados y subdelegados) o desde la perspectiva municipal las “autoridades auxiliares”, las cuales como requisito deben ser parte de la comunidad, hablar la lengua y ser elegidas por las comunidades.

Las autoridades, quienes como miembros de la comunidad conocen las problemáticas y limitantes de la región; resuelven conflictos como conciliadores

a través de sus valores, normas y costumbres indígenas. Para la población y en general para muchas mujeres indígenas monolingües, es importante que las autoridades hablen la lengua, ya que, pueden dialogar con las autoridades sobre sus problemáticas y necesidades; lo que representa una enorme diferencia en comparación con las autoridades de la cabecera municipal, quienes les niega la atención por hablar sólo la lengua indígena.

La manera de resolver un conflicto implica escuchar a las personas involucradas; y en la delegación la población que sólo habla otomí, puede expresarse en su lengua materna al exponer el conflicto; los acuerdos también forman parte importante en la conciliación; estos, son determinados por el delegado y las partes involucradas. Este proceso permite que la población a través de sus usos y costumbres, decida la forma de resolver sus conflictos a partir de sus dinámicas internas, contextos sociales y culturales específicos.

El conocimiento sobre el territorio, constituye un elemento más de apropiación por parte de las autoridades comunitarias. El territorio, es un elemento central en las dinámicas internas; en él se establecen formas de organización entre las comunidades, de representación en el espacio, de reproducción cultural y económica. Así, el conocimiento de las autoridades sobre el territorio marca un punto importante de relación con la población.

En este aspecto, destaca el ámbito agrario, ya que, muchas de las disputas tienen que ver con la demarcación de límites territoriales en poblados, comunidades o caminos; herencia de ejidos y tramites de títulos de propiedad. Muchas de las disputas se resuelven por acuerdos impulsados por los delegados, que como miembros de la comunidad conocen el territorio y en gran parte los límites de estos; cuestión que las autoridades municipales desconocen, y que, a las “autoridades comunitarias” les permite resolver conflictos. En este sentido, si bien la Delegación es una instancia creada por el estado, ha sido adecuada por diferentes componentes propios de la cultura otomí.

A partir del reconocimiento de las autoridades por parte de la comunidad, sus competencias y jurisdicción en la resolución de conflictos, se ha podido ampliar. Resultado de esto, la conciliación es vista como un mecanismo que les permite

resolver conflictos desde sus lógicas y dinámicas culturales; los cuales van desde la compraventa de terrenos, la titulación de predios, expedición de constancias de domicilio o parto (cuando las mujeres son atendidas por parteras) y gestión de trámites antes las autoridades municipales en representación de las comunidades. Así, la jurisdicción de las autoridades tiene notable importancia en los espacios comunitarios. Las demandas, los trámites y solicitud de algunos permisos o apoyos, son los motivos principales por los cuales actualmente los otomíes de las comunidades recurren a sus “autoridades comunitarias” en la Delegación.

En este contexto, podemos afirmar que, la Delegación de San Ildefonso Tultepec como parte de un campo social semiautónomo en la resolución de conflictos tiene características propias; sin embargo, al ser un espacio creado por el Estado y concebido en un espacio social más amplio, está influenciado por el derecho estatal. En ese sentido, la impartición de justicia en las comunidades indígenas de San Ildefonso Tultepec, se forma como parte de un sistema híbrido que posee rasgos del sistema positivo mexicano y características propias de la cultura otomí.

LIMITES EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA.

“Sí es grande el problema
hay que pasarlo al Ministerio Público”
Secretario de San Ildefonso Tultepec.2010

Si bien, es cierto que hay diferentes factores que componen a las autoridades comunitarias como parte de un sistema de justicia con características propias en el proceso de conciliación, y que, para las comunidades indígenas representa un importante espacio que facilita la resolución de conflictos territoriales, vecinales o familiares; también, es un espacio que enfrenta distintos límites en la impartición de justicia; relativos con la restricción que el Estado impone a sus ámbitos de competencia.

Como ya se mencionó en el capítulo anterior, las autoridades indígenas podían imponer sanciones a los infractores, las sanciones impuestas por las autoridades comunitarias, según los datos aportados por los antiguos delegados de la comunidad, eran que, cuando una persona era acusada o cometía alguna falta, se les amarraba de los pies y manos a un palo, según el tipo de delito; otra de las sanciones era el trabajo comunitario y la reparación del daño causado. Sin embargo, a partir de considerarse a las autoridades como conciliadores *se redujeron sus competencias*, en tanto que en su calidad de conciliadores, no pueden imponer sanciones y sólo pueden atender ciertos delitos, aquellos que no son considerados graves, pues estos deben ser conocidos y resueltos por las autoridades municipales.

Actualmente, encontramos conflictos en donde sólo el Ministerio Público y otros organismos estatales pueden intervenir, conflictos que para las autoridades comunitarias son considerados de “gravedad”; tal es el caso de los asesinatos, las violaciones, los intentos de homicidio y otros. Este tipo de problemas no se presentan con frecuencia en las comunidades, pero han sucedido algunos casos, como el suscitado el 14 de febrero después del carnaval en la localidad de Yospí, San Ildefonso, que me permitiré discutir a continuación.

La mañana del 15 febrero los vecinos de la comunidad le informaron al delegado que se había encontrado a un hombre muerto tirado en la barranca

cerca de la comunidad de Yospí. Respecto a esta situación el delegado comentó: “nosotros como autoridades no podemos intervenir en este tipo de delitos, los del Ministerio Público son los que tienen que intervenir”.³⁵De esta manera, se observa cómo las autoridades comunitarias tienen que seguir los marcos legales constitucionalmente definidos, ya que, como lo establece la Ley Orgánica sólo pueden resolver delitos menores.

En particular, la situación de las mujeres indígenas tiende a ser especialmente complicada, ya que, por un lado, muchos de sus conflictos se encuentran fuera del alcance de las autoridades comunitarias y de la conciliación. Muchas de ellas tienen que llevar procesos difíciles de resolver jurídicamente como por ejemplo: el caso de desalojo presentado el 23 de febrero de 2010 en la Delegación de San Ildefonso.

Era martes por la mañana, cuando la señora Gregoría proveniente del Rincón, se presentó a la Delegación de San Ildefonso buscando al delegado para hablarle de un problema que tenía, al entrar a la oficina del secretario la mujer que sólo hablaba otomí, expuso su problema; Gregoría comentó que su esposo la había abandonado hace 37 años, y que ahora, después de tanto tiempo regreso pidiéndole que se fuera de la casa, en donde ella y sus hijos han vivido desde que él se fue. La señora Gregoría explicó: “él llegó a la casa y dijo que me tenía que ir porque el terreno se iba a vender y que él era el dueño”.

El delegado y la secretaria le dicen que es una situación muy difícil, ya que no hay forma de comprobar el abandono, pues ella, nunca lo demandó y las autoridades desconocían esta situación, y que ahora, el señor con sus papeles (documentos que certificaban que él era el dueño del predio) podía correrla sin problema. El secretario menciona finalmente, “citare al subdelegado del Rincón para hablar con él sobre las escrituras de ese predio y ver si él, que, conoce el terreno puede arreglar algo, de lo contrario tendrá que ir al Ministerio Público y ver si allá pueden resolver algo”.

Para las autoridades comunitarias resulta complicado resolver este tipo de conflictos, ya que la señora no cuenta con ningún documento oficial que compruebe que ella, es quien ha cuidado y vivido en ese predio. A pesar de

³⁵ Entrevista con el delegado de San Ildefonso Tultepec Ángel Morales. 15 de febrero del 2010.

que las autoridades comunitarias y el comisariado ejidal tienen la función de certificar la posesión de los predios, no pueden contradecir el orden legal y otorgarle a la señora un terreno que tiene dueño.

En otro tipo de contextos, encontramos situaciones en donde los conflictos sólo son competencia de la comunidad y en donde las normas marcadas en la legislación no intervienen. Tal es el caso de la resolución de los conflictos en el ámbito religioso, en donde las autoridades tienen la capacidad de sancionar y castigar las faltas cometidas en este ámbito. Pues cuando se presenta un incumplimiento de cargo religioso, como por ejemplo, cuando los cargueros o el mayor no cumplieron con arreglar la iglesia, las autoridades comunitarias imponen una sanción o llegan a un acuerdo con el objetivo de que el cargo se cumpla. Con lo que violan la normatividad municipal (Este caso será explicado con mayor claridad en capítulos posteriores).

En general, muchas de las competencias de las “autoridades indígenas” son estrictamente mediadas por el Estado, situación que limita la resolución de conflictos en distintos ámbitos. Tal y como lo mencione en el primer capítulo, “Las autoridades indígenas del estado se encuentran acotadas por la legislación nacional, particularmente por la Ley Orgánica Municipal, que ha dejado como ámbito de competencia de estas autoridades la atención de delitos y faltas menores, quedando como facultad de las autoridades jurisdiccionales correspondientes la atención de los delitos graves cometidos en comunidades indígena” (Laguna, 2006).

En suma, este capítulo es un importante referente que me permite mostrar específicamente el papel de las mujeres indígenas en los ámbitos comunitarios, de participación pública, económica y social, pues son las protagonistas en mi investigación. Por otra parte, el otro gran tema de la investigación es la impartición de justicia indígena que se presenta en los procesos de conciliación, y que como pudimos advertir, es un sistema híbrido que posee rasgos del sistema positivo mexicano y características propias de la cultura otomí, y que como intentaré demostrar; la justicia comunitaria es una justicia que en la práctica no contempla los derechos de las mujeres, generando relaciones de desigualdad.

En los siguientes dos capítulos, iniciaré plenamente el desarrollo del tema de esta investigación. Ambos capítulos se relacionan muy estrechamente, ya que, en el primero, presenté el panorama general de la situación de las mujeres otomíes en la resolución de conflictos, para después mostrar esta situación en tres casos concretos de conciliación; los cuales analizaré en el capítulo cinco.

LAS CONDICIONES QUE ENFRENTAN LAS MUJERES INDÍGENAS DE SAN ILDEFONSO TULTEPEC DURANTE LOS PROCESOS DE CONCILIACIÓN.

En este capítulo me propongo mostrar las condiciones a las que se enfrentan las mujeres indígenas de San Ildefonso Tultepec durante los proceso de conciliación. Por este motivo, me planteó analizar los conflictos de índole familiar que se presentan en la Delegación, en donde ellas son protagonistas; a fin de entender cómo se expresan las relaciones de género en los procesos de conciliación. De esta manera, pretendo también mostrar los tipos de conflictos, las causales del los mismo y los acuerdos que se presentan en la Delegación cuando se violan los derechos jurídicos de las mujeres otomíes.

En el capítulo presenté la información obtenida del análisis de 200 expedientes de conciliación, esta investigación me permitió realizar una clasificación sobre los conflictos que se presentan cuando se violan los derechos de las mujeres indígenas; además logre registrar los principales acuerdos a los que se llegan en el proceso de conciliación.

Para el análisis de estos expedientes, utilicé la metodología empleada por Laura Nader, quien ubica tres etapas en el desarrollo de los casos en disputa. Primero, la *prehistoria de la disputa*; en segundo lugar, la *disputa misma* y finalmente las *consecuencias sociales*. Para efectos de este capítulo, los expedientes de conciliación serán analizados en dos de las etapas planteadas por Nader; el primero, *la prehistoria de la disputa*, en donde se da a conocer el origen de la disputa y las causales de la misma; en segundo lugar analizaré *las consecuencias sociales* que tiene que ver con el acuerdo al que se llegó, mientras que el estudio de *la disputa misma* será analizado en el siguiente capítulo.

Desarrollaré el capítulo en tres apartados. En el primero, presentaré una breve clasificación de los tipos de conflictos que se presentan en la Delegación, con el fin de identificar aquellos conflictos que son específicamente presentados por mujeres; en segundo lugar, abordaré las causas o el origen de estos conflictos, a lo que Nader llama, prehistoria de la disputa; finalmente, me enfocaré en las consecuencias sociales; es decir, en los tipos de acuerdos con lo que se resuelve el conflicto.

El trabajo lo planteó desde la perspectiva de género, la cual se entiende como la construcción cultural de las diferencias entre hombres y mujeres. Este enfoque me permitirá analizar los procesos culturales y jurídicos que construyen el marco de los conflictos en que las mujeres indígenas participan con un papel central en la disputa. Además, me permitirá cuestionar los marcos conceptuales bajo los cuales se concreta la impartición de justicia en la cultura indígena.

UNIVERSO DE ESTUDIO.

El tema que nos interesa desarrollar se observa en los procesos de conciliación; por ello, iniciaré con una breve recapitulación de este proceso. Conciliar significa que las partes de un conflicto lleguen a un acuerdo mutuo que dé solución al conflicto. La tarea del conciliador es, principalmente, proponer alternativas concretas para que resuelvan de común acuerdo las diferencias entre las partes, esto implica que “aconseja, emite opiniones y propone soluciones que estima justas o razonables” (Trejo, 2001).

En diversas comunidades indígenas de nuestro país, la conciliación y otros medios alternativos de resolución de conflictos, representan un mecanismo que permite resolver conflictos con mayor apego a las lógicas y dinámicas culturales. En su aplicación, la jurisdicción de las autoridades indígenas tiene una notable importancia en los espacios comunitarios, pues son quienes fungen como conciliadores.

En las comunidades otomíes de San Ildefonso, la conciliación “es una forma de administrar el conflicto para impedir que se desencadene la violencia y se fracture la comunidad, por lo que es común observar la persuasión, la negociación y el convencimiento” (Laguna,2006).

El objetivo de los procesos conciliatorios es llegar a un acuerdo o conciliar entre las partes; es decir, las autoridades escuchan los argumentos de quien impone una queja, y los de sus testigos y acompañantes; posteriormente, escucha a la persona acusada de haber cometido una falta. En seguida se busca llegar a un acuerdo, si se logra termina el proceso, sino, se deja a decisión del demandante continuar o no en otra instancia. Generalmente los acuerdos se establecen en un “Acta de acuerdos o de conciliación”.

Es así que, los procesos de conciliación que se llevan a cabo en la Delegación de la comunidad de San Idelfonso Tultepec, son registrados en las actas de acuerdos. Es ante esta instancia donde las mujeres acuden para resolver sus conflictos comunitarios, vecinales y familiares; entre ellos, los problemas de violencia intrafamiliar. Por lo que, la Delegación fue un espacio privilegiado para observar *cómo se expresan las relaciones de género* en el uso del derecho y su entrecruce con las lógicas y normas de justicia indígena.

Para la elaboración de este estudio revisé 200 actas donde encontré que hubo mujeres involucradas en el conflicto. Cabe destacar que en esta comunidad las mujeres son activas demandantes en los procesos de conciliación, pues constaté que ellas han presentado la mayoría de los conflictos registrados.

La revisión de las actas me permitió observar también el funcionamiento de los procesos de conciliación llevados a cabo para solucionar conflictos. Hecho que he complementado con la observación *in situ* de los procesos de conciliación y con información obtenida a través de entrevistas a varias de las mujeres que denunciaban. La narrativa obtenida me permitió además apreciar los modos de litigio y disputa practicados en la Delegación; así como, diría Laura Nader, la manifestación de valores y actitudes de los litigantes en el proceso de resolución.

LOS TIPOS DE CONFLICTOS QUE SE PRESENTAN EN LA DELEGACIÓN.

En general, las demandas, los trámites y la solicitud de permisos o apoyos, son el motivo principal por el que los pobladores acuden a la Delegación. También acuden por los servicios que ofrece como: la certificación en la compra-venta de terrenos, la titulación de predios, expedición de constancias de domicilio o parto (cuando las mujeres son atendidas por parteras) y la gestión de trámites ante las autoridades municipales.

Es justamente en la Delegación, en donde el recurso de la conciliación es usado para resolver diversos tipos de conflictos como: las deudas, los robos, la violencia física y verbal, las difamaciones (chismes), las amenazas, las infidelidades, el abandono de hogar, el derecho de los niños y esposas a una pensión alimenticia, delitos de carácter sexual, conflictos relativos a la tierra y la propiedad, faltas contra otros grupos domésticos y algunas transacciones económicas.

En general, estos son los conflictos registrados en las actas de conciliación, de los cuales, logré clasificar en dos tipos de denuncias. Primero, las *denuncias generales*, que son aquellas en donde las mujeres no se involucran como demandantes, pueden involucrarse como parte de la disputa, pero no son protagonistas de la demanda; en general son demandas en donde la relación es entre el padre e hijo, entre hermanos, vecinos, etc.; en segundo lugar, se encuentran las *denuncias presentadas por mujeres*, es decir, aquellas en donde las mujeres son las demandantes, y en donde la relación es en general la de marido-mujer.

En esta dirección, ordene las actas de conciliación registradas en la Delegación, lo que me permitió conocer el número de demandas presentadas por mujeres, y cuáles son los tipos de conflictos por los que las presentan. Como resultado, obtuve que de las 200 actas que analice, el 62% son denuncias o quejas presentadas por mujeres. Lo que manifiesta, que las

mujeres indígenas de la comunidad de San Ildefonso son activas demandantes en los procesos de conciliación y que son ellas, quienes encabezan el mayor número de denuncias. **Ver Tabla 3.**

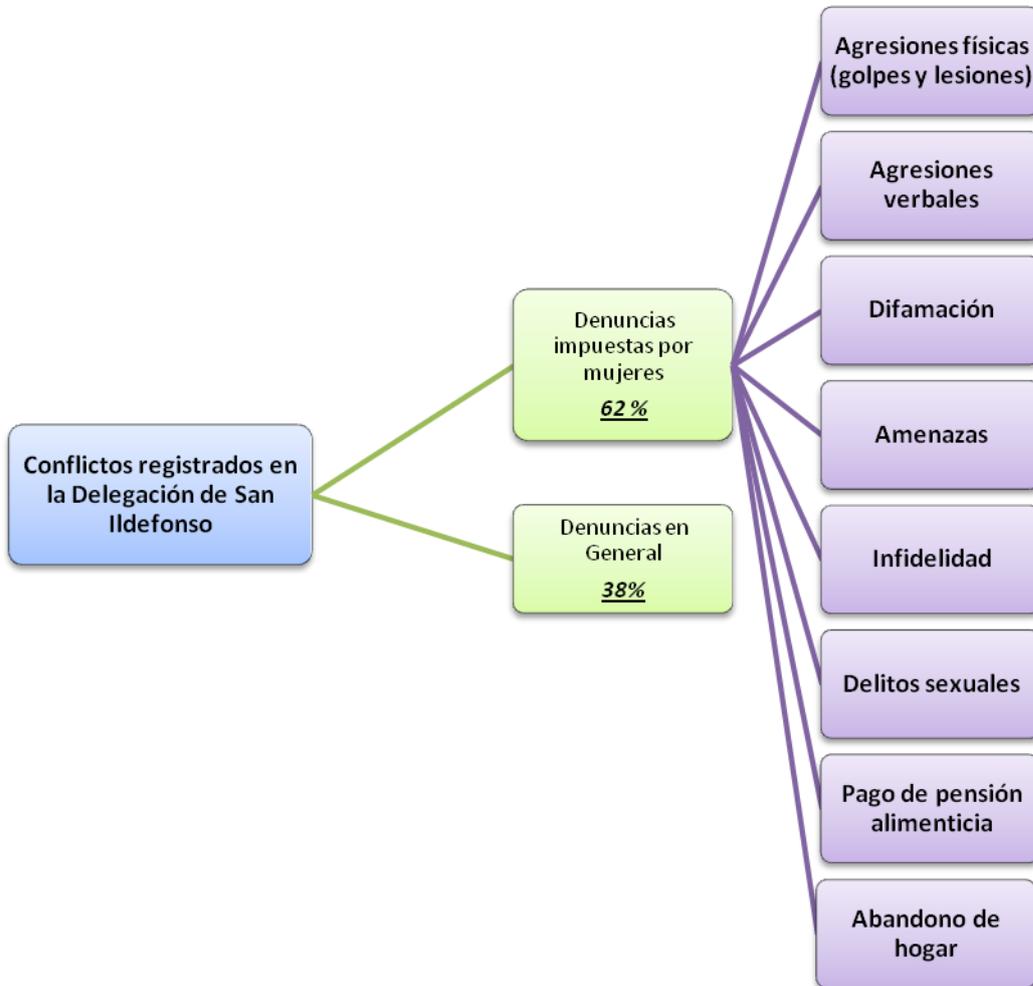
Tabla 7. Tipos de denuncias registradas en la Delegación de San Ildefonso Tultepec (2005-2010).

<i>Denuncias que se presentan en la Delegación</i>		Porcentaje de las denuncias presentadas.
Denuncias en general	Aquellas en donde las mujeres no se involucran como demandantes	38%
Denuncias impuestas por mujeres	Aquellas en donde las mujeres se involucran como demandantes	62%

Fuente: Elaboración propia. Basada en diversas actas de conciliación registradas en la Delegación de San Ildefonso Tultepec.

Particularmente, las demandas que son impuestas por mujeres tienen que ver con conflictos de violencia física y/o verbal, difamaciones, amenazas, infidelidades, robo, abandono de hogar, delitos sexuales y con el derecho de los niños a una pensión alimenticia. En su mayoría, los conflictos tienen que ver con desavenencia y agresión conyugal, tanto físicas como verbales (insultos y amenazas). En el **Esquema 2** se desglosan los tipos de conflictos identificados.

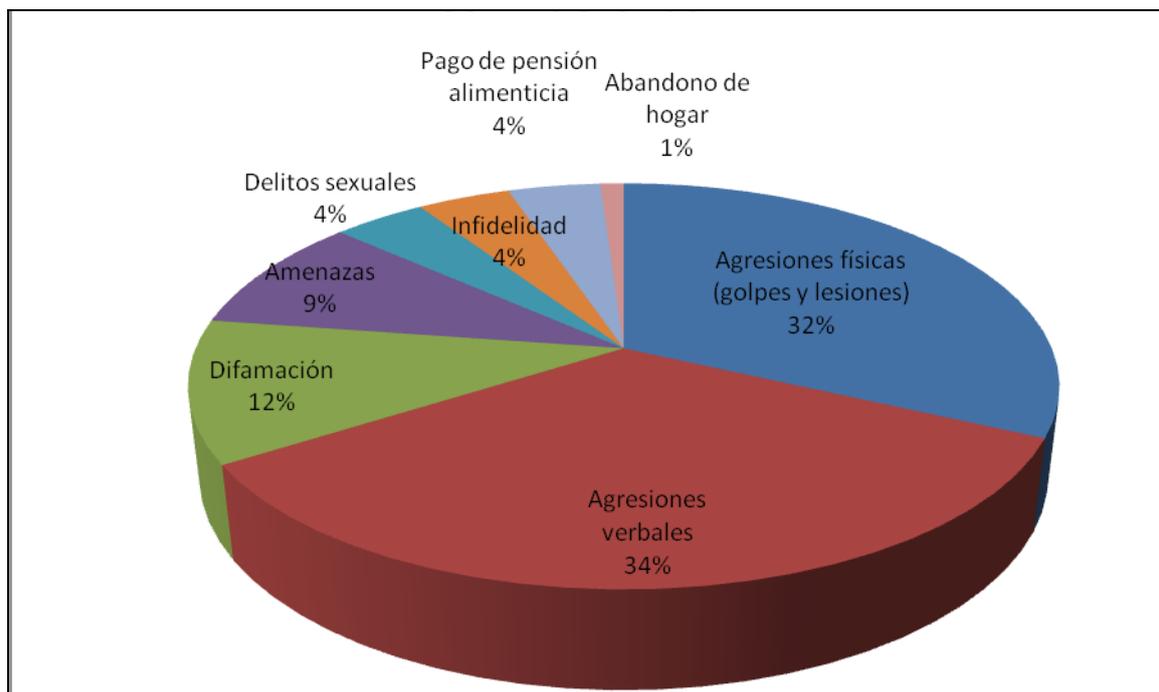
Esquema 2. Clasificación de las actas de conciliación por género y problemática.



Fuente: Elaboración propia. Basada en diversas actas de conciliación registradas en la Delegación de San Ildefonso Tultepec.

Siguiendo esta misma clasificación, encontramos que los hombres intervienen en un mayor número de demandas relativas a la tierra y la propiedad, faltas contra otros grupos domésticos, deudas y algunas transacciones económicas; mientras que las mujeres generalmente, actúan como demandantes en torno a faltas dentro del grupo doméstico, como las agresiones físicas y verbales. Como se muestra en la siguiente. **Gráfica 1.**

Gráfico 2. Tipos de delitos cometidos contra las mujeres indígenas de San Ildefonso Tultepec (2005-2010).



Fuente: Elaboración propia. Basada en diversas actas de conciliación registradas en la Delegación de San Ildefonso Tultepec.

Como se observa en la **Gráfica 1**, las demandas por agresiones físicas y verbales representan el mayor número de quejas presentadas por las mujeres. Las entrevistas que realice son un fuerte testimonio de este tipo de experiencias. Un ejemplo de ello, se puede observar en el argumento de Paula:

“Mi hermana venía pero bien golpeada y llevaba una cortada en la cara, creó que le rajo la cara con una navaja y venía pero bien golpeada, ó sea que de aquí de la Delegación nos pasaron en el hospital de Amealco. Ahí le hicieron que se quitara toda la ropa porque venía pero así, como Santo Cristo y ella estaba embarazada con el segundo niño...la curaron y sin darnos cuenta él fue por ella al hospital y ahí termino todo, después la volvió a golpear y así están”.³⁶

Este tipo de agresiones, generalmente son acompañadas de insultos, amenazas (el marido amenaza con matarla) y difamaciones (en algunos casos se le acusa a la mujer de cometer infidelidad); es decir, por agresiones de tipo verbal (insultos con palabras ofensivas) a lo que los estudiosos en el tema

³⁶ Entrevista con Paula Calletano.09 de julio de 2009.

llamarían violencia psicológica. Este tipo de violencia es ejercida en casi todos los casos por el esposo hacia su mujer.

Las acusaciones presentadas por las mujeres hacia sus esposos, también involucran situaciones como el abandono de hogar y en consecuencia la petición de una pensión para la manutención de los hijos; muchos de estos conflictos son consecuencia de la alta migración que existe en la comunidad, pues cuando los hombres se trasladan a otras ciudades para trabajar dejan de ocuparse económicamente de su esposa e hijos, algunos forman nuevas familias y abandonan a la familia que han dejado en San Ildefonso. Ante esta situación las mujeres acuden a la Delegación, porque buscan el apoyo de las autoridades y la asesoría de éstas.

También encontramos casos en donde es el marido el que demanda el abandono de hogar por parte de la esposa que se ha ido con sus hijos; esto con la intención de notificar a las autoridades que la esposa ha dejado el núcleo familiar y que no tendrá ningún tipo de derechos en el hogar. En general, son los hombres quienes presentan este tipo de demandas, pues como se muestra en la gráfica son muy pocos los casos que se presentan en la Delegación.

Otra de las denuncias que llaman la atención son las que se presentan como delitos de carácter sexual, tales como: el acoso sexual, abuso sexual, intento de violación y la violación misma, estos según la Ley Orgánica Municipal son delitos fuera de la competencia de las autoridades comunitarias de San Ildefonso porque son considerados como delitos graves (lesiones, homicidio, despojo, violación); sin embargo, durante el análisis y registro de las actas de conciliación encontré que algunos de estos delitos fueron atendidos en la Delegación, pero sólo como una nota informativa, como prueba de que la agraviada acudió a denunciar; es decir, la acusación se notifica en la Delegación pero no se sanciona.

La nota informativa es aquellas en donde no se presenta el proceso conciliación, sólo se notifica el conflicto. Este tipo de delitos no se presentan con frecuencia y generalmente las autoridades comunitarias las consignan a las instancias del municipio.

Las autoridades de la Delegación han argumentando, durante las entrevistas que realice, que dichos delitos se encuentran fuera de su jurisdicción o que la agredida es quien tiene que denunciar ante las autoridades competentes y que en la Delegación sólo podrán manifestar los hechos y además no podrán estar seguros de que las acusaciones fueran ciertas. Tal es el caso de la siguiente nota informativa registrada en la Delegación, pero de la cual no logré obtener información precisa, sin embargo, es una muestra importante de las diferentes violaciones a los derechos de las mujeres indígenas.

Nota informativa 1. Registrada en la Delegación de San Ildefonso Tultepec por intento de violación.

Nota informativa

06 de mayo del 2009

La C. Gregoria Gonzales de 20 años de edad estudiante del CoBaQ, de San Ildefonso Tultepec, Amealco. Manifiesta que el C. Mateo Miranda Miranda, ha intentado violarla en dos ocasiones. La primera ocasión fue el día 22 de Marzo del 2009. La segunda ocasión fue el día 19 de Abril del 2009 y la tercera ocasión fue el día 05 de Mayo del 2009. Las tres ocasiones tentativas de violación fueron en contra de su voluntad, nunca le dio motivos para que él provocara el daño que le causo. El C. Mateo ha lastimado su cuerpo, así como también la ha agredido verbalmente con amenazas. Ha tratado de darle bebidas embriagantes a la fuerza, ha palpado su cuerpo a través de amenazas.

La C. Gregoría Gonzales nunca había informado a sus papas porque el C. Mateo la amenazó con agredir físicamente a su familia.

No habiendo otro asunto que atender se levanta la presente acta.

Fuente: Nota informativa, archivo de la Delegación de San Ildefonso Tultepec, Amealco, Querétaro. 06 de mayo del 2009.

Esta nota informativa, da cuenta de la carente eficacia de impartición de justicia de las instancias municipales encargadas de atender este tipo de delitos. No existen citatorios contra el agresor, no hay atención médica, la nota informativa no implica llevar un proceso o averiguación sobre el delito, las autoridades estatales ignoran este tipo de conflictos que agravan la vida de las mujeres.

En general, estos son los tipos de conflictos que demandan las mujeres en el proceso de conciliación, continuaré identificando las principales causales que los originan.

CAUSALES DEL CONFLICTO.

En este apartado, se muestran las principales causales que originan o desencadenan los conflictos en donde las mujeres son protagonistas, esto es, lo que Nader llama prehistoria del conflicto, y lo que logré identificar en el análisis de las actas de conciliación para el caso de San Ildefonso.

Como ya mencione, la violencia encabeza el conflicto más demandado por las mujeres en la Delegación. Estos conflictos, que son resueltos por medio de la conciliación, muestran tres principales causales que en general originan o desencadenan los conflictos. La primera causa tiene que ver con el grave problema de alcoholismo que sufren los hombres de esta comunidad, pues cabe mencionar que, “El alcohol se ha convertido en el factor que provoca el mayor número de decesos entre la población masculina, vulnera la maltrecha económica familiar, genera escenarios de violencia intrafamiliar e intracomunitarias y acentúa profundamente las desigualdades sociales en muchas comunidades” (Bohórquez, 2003).

En este sentido, los graves problemas de alcoholismo entre los hombres ha desencadenado en diferentes momentos, actos de violencia que generalmente ejercen hacia sus esposas. Por ello, cuando ellas se presentan en la Delegación para demandar algún tipo de violencia cometida por sus esposos, argumentan que, cuando ellos consumen alcohol, tienden a tener malas conductas, les faltan al respeto y las golpean. La siguiente nota informativa registra el caso de una mujer maltratada cuando su esposo se encuentra en estado de ebriedad.

Nota informativa 2. Registrada en la Delegación de San Ildefonso Tultepec por violencia intrafamiliar.

En San Ildefonso Tultepec, Amealco, Querétaro. Siendo las 11:00 a.m. del día 09/02/09 se presentó la C. Alejandra Quirino Cosme, ante esta Delegación Municipal a mi cargo C. Carlos Vázquez Cayetano, Delegado Municipal para manifestar:

Que es vecina de la comunidad del Rincón de San Ildefonso, domicilio donde vive desde hace 9 años con su esposo el C. Pedro Chávez Bernabé, y desde hace aproximadamente 3 años la maltrata física y verbalmente, diciéndole que lo engaña. La golpea y la amenaza de muerte, manifiesta también que **su esposo se embriaga por lo regular cada ocho días y es cuando empieza la discusión.**

Ambos procrearon 4 hijos, **para los cuales le pasa muy poco gasto y no le alcanza.** También comenta que la última discusión que tuvieron como pareja fue el día sábado 07/02/09 y que le dijo que la iba a matar como a un perro; **la insulto con más palabras ofensivas.**

La C. Alejandra Quirino Cosme comenta que desea levantar la presente acta informando a las autoridades sobre los problemas que tiene con su esposo, por si algún día algo llegara a suceder el responsable será su esposo.

Se extiende la presente acta para los fines legales que al interesado convenga. Damos fe y firma de común acuerdo los que en ella interviene.

Fuente: Nota informativa, archivo de la Delegación de San Ildefonso Tultepec, Amealco, Querétaro. 09 de febrero del 2009.

En segundo lugar, identificamos el incumplimiento de roles como una causal que motiva el conflicto, y que generalmente, se registra en situaciones de violencia. El incumplimiento de los roles esperados es motivo de conflicto. Así, por un lado, los hombre argumentan que: “*mi mujer no hizo el quehacer de la casa por eso le pego*”, “*le pegó porque piensa que ella lo engaña*”, por “*celos*”, “*porque llegó borracho*”, o “*porque ella le pidió el gasto*”. Por su lado, las mujeres se defienden señalando que sus esposos “*no cumplen con darles dinero y que no trabajan*”.³⁷

³⁷ Diversas actas del archivo de San Ildefonso Tultepec, Amealco, Querétaro (2005-2010).

La expresión del 'deber ser' masculino y femenino en el proceso de conciliación, deja ver que el conflicto está ligado a los ideales genéricos, y subordinada al adecuado ejercicio de estos: la mujer debe cumplir con el trabajo doméstico, cuidar y atender a los hijos, etc.; en tanto que el ideal masculino se reduce al rol de proveedor del hogar. Por tanto, los roles de género son expresados y reproducidos en la conciliación, "tanto agentes, como litigantes en sus ejercicios discursivos parten del mismo referente, de un campo común de significados, de un tipo ideal genérico, es decir, desde un modelo de identidad asignado culturalmente" (Sierra, 2004).

Las mujeres otomíes interactúan cotidianamente con este discurso que, a través del lenguaje y de los códigos de conducta, justifica la violencia hacia el género femenino. Argumentos como "*golpearon a su esposa porque no cumplió con las labores en el hogar y tuvieron que corregirla*", no sólo señalan las responsabilidades de la mujer en el hogar, sino que también indican que la violencia hacia la mujer es un acto permisible; o como menciona Chantal Mouffe, "la división sexual del trabajo está tan institucionalizado que parece como no negociable".

Finalmente, pueden mencionarse los conflictos en donde la causante principal es la acusación por presunta infidelidad, donde la mujer suele ser fuertemente sancionada por el esposo, por la comunidad e incluso por la esposa del amante. Esto es, algunas mujeres que descubren que su marido es infiel, pueden llegar a agredir con golpes y herir a la amante. La misma suerte puede pasarle a la mujer que comete adulterio. Contrario a ello, los hombres adúlteros, no reciben ningún tipo de agresión o sanción. Y de recibirla, son menores que las impuestas a la mujeres; al menos que, muy raro, la esposa decida abandonarlos.

En estos casos la violencia se presenta como consecuencia de una cultura del machismo, en la cual la mujer es valorada negativamente en el ejercicio de diversas conductas y comportamientos. Vale apuntar que la violencia que sufren las mujeres otomíes fuera del grupo doméstico no sólo es producida por los hombres. Muchas veces son las propias mujeres quienes sancionan a otras mujeres, naturalizando con ello la visión de subordinación de su género.

En suma, el alcoholismo, el incumplimiento de roles y las acusación por presunta infidelidad, representan los principales causales de la disputa, pero sin duda los acuerdos que se generan en los procesos de conciliación son los puntos clave en donde sobresale la desigualdad de género en la impartición de justicia.

LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS POR ACUERDOS.

Las conciliaciones comunitarias a través de las cuales se solucionan los conflictos en la Delegación de San Idelfonso Tultepec, se resuelven a través de acuerdos. Las actas de conciliación que logré registrar arrojan los siguientes datos, respecto a los acuerdos que se establecen:

- Divorcio en caso de continuar las agresiones.
- Ya no se causarán agresiones físicas y verbales.
- Hombre y mujer se respetarán y apoyarán mutuamente.
- El agresor limitara bebidas embriagantes.
- El agresor se compromete a no agredir físicamente a su esposa.
- Sólo se registra como nota informativa.
- Pago por las agresiones físicas.
- La próxima vez se procederá conforme la ley.
- Después de las agresiones físicas, la mujer se va a vivir con sus padres.
- En pocos casos la agresión es perdonada.
- Separación.
- No hay acuerdo, porque el demandado no se presentó.

De acuerdo con estos registros, realice la siguiente clasificación de acuerdos que se establecen en los procesos de conciliación en la Delegación de San Idelfonso como parte de la solución de conflictos:

1. **El acuerdo de pago** (cuando el conflicto es por deuda) o para el “pago de curaciones por agresiones físicas” (cuando hay violencia física), con el que se

obliga al agresor a cubrir el gasto de curación de las lesiones causadas por el maltrato físico.

2. **El acuerdo de compromiso**, donde se estipula que *“el marido respetará a su mujer, la apoyará, mejorará su conducta y además se compromete a ya no, agredirla física y verbalmente, no la amenazará, promete limitar el consumo de bebidas embriagantes etc.*

3. **Acuerdo de advertencia**, donde se estipula que *“la próxima vez que la mujer sufra de maltrato se procederá conforme a la ley”.*

4. **Separación**. Esto ocurre cuando la mujer agredida deja a su esposo y acude a casa de sus padres para que la protejan de futuras agresiones.

Podemos observar que existen cuatro tipos de acuerdos con los que las autoridades indígenas resuelven los conflictos en el proceso de conciliación y con los que buscan que los miembros de la comunidad reflexionen sobre su comportamiento o con lo que se intenta resarcir el daño causado. La siguiente tabla nos muestra la frecuencia con la que estos acuerdos fueron usados y la clasificación que realice para tipificarlos.

Tabla 8. Clasificación de los acuerdos registrados en la Delegación de San Ildefonso Tultepec (2005-2010).

Clasificación de tipo de acuerdos.	
Acuerdo de pago	<ul style="list-style-type: none"> • Pago por las agresiones físicas (5%)
Acuerdo de compromiso	<ul style="list-style-type: none"> • Ya no se causaran agresiones físicas y verbales (12%) • Hombre y mujer se respetarán y apoyarán mutuamente (11%) • El agresor limitara el consumo de bebidas embriagantes (10%) • El agresor se compromete a no agredir físicamente a su esposa (8%)
Acuerdo de advertencia	<ul style="list-style-type: none"> • La próxima vez se procederá conforme la ley (3%)
Separación	<ul style="list-style-type: none"> • Después de las agresiones físicas, la mujer se va a vivir con sus padres (3%) • Divorcio en caso de continuar las agresiones (12%) • Separación (3%)

Fuente: Elaboración propia. Basada en diversas actas de conciliación registradas en la Delegación de San Ildefonso Tultepec.

Como se observa la tabla anterior, los “acuerdos de compromiso” son frecuentemente utilizados por las autoridades indígenas y los litigantes durante la resolución de la disputa; en segundo lugar se encuentra el acuerdo de “Separación” con un 18% y después el “acuerdo de pago” con un 5%, mientras que el “acuerdo de advertencia” sólo es usado en el 3 % de las conciliaciones.

Cabe mencionar que, no siempre se logra resolver el conflicto mediante la conciliación, es decir, No se llega a “ningún tipo de acuerdo”; ya que, los demandados saben que la conciliación es un acuerdo de voluntad muchas veces prefieren no presentarse en la Delegación.

Otro tipo de “No acuerdos”, es el registro del conflicto bajo el título de “sólo como nota informativa”. Bajo esta nota se registra en las actas de acuerdos que la mujer ha tenido algún tipo de conflicto. La nota no se acompaña del envío de citatorios o sanciones para el agresor.

Todos estos acuerdos minimizan la violencia ejercida contra las mujeres, revelan la naturalización de la subordinación de estas y promueven el ejercicio de estos comportamientos masculinos; pues al no sancionar a los agresores, “la impunidad intensifica la subordinación y la impotencia de quienes sufren la violencia y además envía a la sociedad el mensaje equivocado de que la violencia contra la mujer es a la vez aceptable e inevitable”.³⁸

El **acuerdo de compromiso** refleja con mayor claridad el fundamento moral de los acuerdos, donde se involucran normas, valores y actitudes que aluden al ‘deber ser’; tales como: “cambiare mi conducta” o un “no lo volveré hacer”. Así puede constatarse en la siguiente acta de acuerdos.

Acta de acuerdo 1. Registrada en la Delegación de San Ildefonso Tultepec por violencia intrafamiliar.

En San Ildefonso Tultepec, Amealco, Qro. Del día 28 de Abril del 2009 se presentaron los CC. Andrea Gregorio Santiago y Benedicto Pioquinto Antonio ante el C. Carlos Vázquez Cayetano, Delegado municipal para llegar a los siguientes acuerdos:

-Manifestado la C. Andrea Gregorio, que demanda a su esposo el C. Benedicto Pioquinto, por

³⁸“Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer” Informe del Secretario General de la ONU. 6 de julio del 2006.

agresiones físicas y verbales a su persona.

-Estando presentes ante esta Delegación para llegar a un diálogo el C. Benedicto **reconoce sus errores**, que ha sido agresivo con su esposa y **se compromete a cambiar** para bien de los dos y de sus hijos.

-La C. María Pioquinto hija de ambos dio su punto de vista respecto a los maltratos físicos y verbales que sufre su madre para lo que da su opinión, que su padre siempre ha maltratado a su madre y ella no está de acuerdo en que esta situación siga sucediendo es por eso que ella le pide a su *padre que cambie*, de lo contrario que tome la decisión de separarse ya que será la mejor decisión para ambos.

-La C. Andrea Gregorio decide voluntariamente darle una oportunidad más a su esposo de **que logre cambiar**, condicionando que si el C. Benedicto no cumple con lo que se está comprometiendo, ella inmediatamente pondrá en conocimiento a las autoridades y procederá a realizar los trámites de separación.

- El C. Benedicto **se compromete a cambiar su forma de ser** de lo contrario él se compromete a someterse a un centro de rehabilitación para mejorar su vida.

Se extiende la presente acta para los fines legales que al interesado convenga. Damos fe y firma de común acuerdo los que en ella interviene, en caso de no cumplir lo antes acordado se turnara a la instancia que corresponda conforme a la ley.

Fuente: Acta de acuerdo, archivo de la Delegación de San Ildefonso Tultepec, Amealco, Querétaro. 28 de abril del 2009.

Este acuerdo permite observar cómo el demandado busca redimir sus faltas con promesas—*“prometo limitar mi consumo de bebidas embriagantes, prometo no agredir física y verbalmente a mi esposa”*,³⁹ las cuales en la mayoría de los casos no están dispuestos a cumplir, pero que, para efectos prácticos y momentáneos, les permiten deslindarse de la acusación.

En general, la redacción de los acuerdos pocas veces coloca a las mujeres en una situación de no violencia o distinta a la que tenían antes de acudir a la Delegación solicitando apoyo para resolver un conflicto que afecta su vida. Esto debido a que, aunque las dos partes en el conflicto aceptan el acuerdo, los agresores suelen violar estos compromisos, ya que no existe nada que los obligue a cumplirlos.

³⁹ Diversas actas del archivo de San Ildefonso Tultepec, Amealco, Querétaro (2005-2010).

Así, por ejemplo, el discurso de la promesa de un cambio en la conducta de los agresores representa en realidad un mecanismo de manipulación de las normas de conducta, que en todo momento pueden ser cambiadas o utilizadas por los actores sociales. Pero no una garantía de que eso en verdad ocurrirá. Tal ha sucedido, que algunas mujeres han presentado más de una demanda por el mismo caso.

Pero aún cuando se cumplen, los acuerdos no reparan el daño de violencia causado a la víctima, ni mucho menos representa una sanción significativa que modifique o erradique estos comportamientos. Así, por ejemplo, en el *acuerdo de “pago por las agresiones físicas”*, una vez que el agresor cubra el gasto de las curaciones, se da por terminado el conflicto y se desatiende el hecho de que la mujer fue maltratada.

En lo que concierne a las autoridades indígenas, su competencia se limita a proponer los acuerdos; cuyas penas máximas sólo son el pago de curaciones y el consejo de las autoridades al agresor para que cese la violencia. Otras sanciones más fuerte como multas, amonestaciones y encarcelamiento pueden ser aplicadas por estas autoridades, pero no como castigo de la violencia intrafamiliar, pues están reservadas exclusivamente para sancionar a miembros de la comunidad que tengan deudas (encarcelamiento de 72 horas) o que no cumplan con algún cargo religioso (encarcelamiento por tiempo indefinido o hasta que se pague la multa de incumplimiento).

El secretario de la Delegación comentó, al respecto, que las tradiciones religiosas son tema de la comunidad y que por lo tanto la comunidad puede intervenir en su conservación y sancionar a quien no participe en ellas. En el caso de las denuncias por violencia intrafamiliar, es competencia del municipio aplicar las sanciones, según se indique en la Ley orgánica municipal.

La indiferencia de las autoridades indígenas ante los casos de violencia hacia las mujeres indica que la justicia comunitaria es una justicia que no contempla en la práctica los derechos de las mujeres. En particular, tal negativa se fundamenta en el hecho que las autoridades consideran estos comportamientos como formas de disciplina.

Bajo el discurso de “no podemos hacer nada”, piden a las mujeres que acudan al Juzgado Auxiliar, con el Juez Cívico Municipal o al Ministerios Público. Pocas mujeres continúan con el proceso de denuncia en estas instancias municipales, la mayoría abandona el proceso debido a que estas dependencias se encuentran fuera de la comunidad; donde desplazarse implica gastos económicos, que muchas veces no puede cubrir porque dependen económicamente del esposo. Algunas veces pueden ser apoyadas por familiares, sin embargo los procesos legales son costosos y de todas formas resultan insostenibles.

La experiencia de estas mujeres deja ver el complicado camino que implica el proceso penal. De hecho, la renuncia a realizarlo está fuertemente motivada por la convicción de que su destino en la Agencia del Ministerio Público será adversa; muchas de ellas llegan al lugar diciendo, “quien sabe si me hagan caso”.

A esto debe sumarse que las autoridades que atienden en estas instancias tienden a discriminar fuertemente a los indígenas, negándose a atenderlos y recibir sus demandas. Este fenómeno afecta mucho más a las mujeres, primero por su condición de género, y segundo porque algunas sólo hablan lengua otomí, lo que complica la comunicación; a pesar de que en la comunidad se encuentra un agente de Ministerio Público que habla otomí, a saber, en el estado de Querétaro se estipula que la población indígena tiene derecho a un traductor que la apoye en los procesos judiciales.

Otro factor que agrava esta situación es la desinformación de las mujeres respecto a sus derechos, ya que, muchas de ellas desconocen con que autoridades acudir y cuáles pueden asesorarlas legalmente, algunas otras ignoran la existencia de programas gubernamentales para la mujer indígena, los apoyos que brinda el Estado para las mismas, y que en su mayoría son apropiados por las autoridades y la población de la Cabecera.

Esta situación coloca a las mujeres indígenas en una creciente desventaja dentro de los espacios de justicia; “las mujeres efectivamente se ven obligadas a confrontar dos lenguajes legales y dos poderes instituidos que tienden a reproducir la subordinación de la mujer, tanto en el ámbito de sus comunidades

como en los espacios de la justicia estatal” (Sierra, 2004a). Aún reconociendo que existen lógicas culturales distintas entre la sociedad indígena y la mestiza, no se puede seguir pensando, si se considera que en ambas sociedades se comparten las mismas visiones de género, que el derecho indígena pertenece a una esfera ajena al derecho positivo.

Ante ello, la participación de las mujeres en la búsqueda de espacios de impartición de justicia se torna más activa, “poco a poco la mujer comienza a romper el silencio frente a la ofensa y humillación de que es víctima: las denuncias ante las autoridades competentes comienzan a repetirse” (Bohórquez, 2003).

En las instancias municipales, pareciera que también las demandas por violencia u otros conflictos, tratan sólo de cubrir los estatutos normativos, porque en la práctica son muy pocas las mujeres que son atendidas o las que llegan a tener una solución efectiva de sus demandas.

En términos generales, puede apreciarse que en el sistema de impartición de justicia municipal y comunitaria, las mujeres indígenas enfrentan serias desventajas que impiden el libre acceso a la justicia; porque dentro de los procesos conciliatorios prevalecen visiones de género que colocan la violencia contra la mujer dentro del dominio del ámbito de la vida privada; por tanto, los conflictos que demandan en las instancias de justicia son minimizados.

Finalmente quiero enfatizar que en el horizonte de la ley indígena la violencia intrafamiliar en algunos casos es reconocida como una de las principales problemáticas que violan los derechos específicos de las mujeres, y que ha sido enunciado por las propias mujeres como en el caso de la Ley Revolucionaria de Mujeres que en su octavo punto menciona que “ninguna mujer podrá ser golpeada o maltratada físicamente ni por familiares ni por extraños”, pues hoy, son muchas las mujeres que encabezan cambios importantes dentro de sus culturas y tradiciones, sin duda los marcos legales son una importante herramienta; pero aún falta la existencia de mecanismos legales específicos que permita resolver esta problemática. Las mujeres desde la práctica tratan de resolverlo poco a poco, algunas insistiendo en las demandas, algunas más generando relaciones diferentes enseñando a sus

hijos hombres y mujeres nuevas posturas sobre los roles de género.
Construyendo un mejor horizonte tanto en el ámbito legal como en el interior de
sus comunidades y familias.

CASOS DE DISPUTA EN LA DELEGACIÓN DE SAN ILDEFONSO TULTEPEC.

En este capítulo continuaré el análisis sobre la condición de la mujer indígena durante los proceso de conciliación. Basándome en el análisis de tres casos de conciliación presentados en la Delegación; los cuales muestran, cómo son los procesos de resolución de conflictos, las argumentaciones de los litigantes y autoridades; así como los acuerdos.

Como ya se mencionó en el capítulo anterior, en el análisis de estos casos utilizaré la metodología de trabajo de Laura Nader, quien ubica el desarrollo de los casos en disputa en tres estadios. Primero, la prehistoria de la disputa; en segundo lugar, la disputa misma y finalmente las consecuencias sociales.

Retomaré este análisis, en el estudio de tres casos de conciliación, en donde los conflictos y su resolución expresan como son las relaciones de género; enfocándome en lo que Nader llama *la disputas misma* en donde la decisión final es tomada por una tercera parte y en las *consecuencias sociales*, en donde se establece un acuerdo.

Iniciare el análisis con un caso de conciliación sobre violencia intrafamiliar, para conocer parte de la argumentación de las autoridades y el papel de las mujeres en estos procesos. Posteriormente, analizo un conflicto por incumplimiento de cargo religioso en comparación con los casos referentes a la violencia física en contra de las mujeres indígenas; con el objetivo de demostrar, como en el ámbito de la justicia prevalecen ideas y preceptos ideológicos de las autoridades con relación a las construcciones genéricas, ya que la sanción y la solución de los conflictos religiosos muestran mayor eficacia con respecto a las que se presentan en general en la Delegación como los conflictos por violencia física hacia las mujeres.

A través del análisis de estos dos primeros casos abordare la situación de las mujeres indígenas de San Idefonso Tultepec durante los procesos de conciliación; para posteriormente analizar el tercer caso.

En el último caso de análisis retomo la experiencia de la primera mujer subdelegada y conciliadora del Cuicillo, con el objetivo de examinar y comprar el estilo o forma de conciliar y resolver los conflictos entre las autoridades femeninas y masculinas. Con la premisa de que, en los casos que son denunciados por mujeres, las autoridades femeninas muestran más eficacia y sensibilidad que los hombres en el quehacer público; lo que generaría una serie de cambios en la impartición de justicia.

CONFLICTO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA.

Caso 1. Demanda por maltrato físico y verbal.

A continuación citaré, una de las demandas presentadas en la Delegación; en donde se expone parte de la argumentación de las autoridades encargadas de conciliar y de los litigantes en disputa. Este caso, muestra cómo es el proceso de resolución de conflictos y los acuerdos a los que se llegan en la conciliación, para posteriormente registrarlos en las actas.

El 8 de julio del 2009 la señora Benita Castro llegó con su hijo a la Delegación de San Idefonso para demandar a su esposo, Guillermo Vázquez, quien la noche anterior la agredió físicamente. Ante las autoridades exigía que su esposo le diera el divorcio.

La señora Benita se encontraba muy molesta y un poco afligida. Dijo a la secretaria que necesitaba hablar con el delegado, porque su esposo la había golpeado. La secretaria le dijo que el delegado se encontraba arreglando un asunto con otras personas, pero que el secretario la podía atender. Ya en la oficina del secretario, éste le pidió que expusiera su problema. La señora hablo: *“mi esposo me pegó, y ahorita se encuentra en la casa, por favor vayan por él y*

que les diga cómo me golpeo".⁴⁰ Sin decir más, el secretario salió de la oficina y envió a dos policías de la Delegación para que fueran por el señor Guillermo, a fin de arreglar el problema.

Cuando el señor Guillermo es presentado en la Delegación, el secretario pide a la señora Benita que explique lo sucedido. Dirigiéndose a su esposo y le grita: *"No es la primera vez que me agredes, no es la primera vez que me chantajeas, no es la primera vez que me pegas. Ya déjame en paz porque has acabado con mi vida, tengo manos y tengo piernas todavía para irme a trabajar en casa, no soy una mantenida como tú"*.⁴¹ Con una ligera sonrisa, el señor responde: *"gracias a dios, hasta hoy, no me has mantenido. El taller está a mi nombre"*.⁴² Tras esta repuesta, la discusión se centró en el tema de las propiedades y el taller mecánico que tienen. La señora Benita pedía que se le transfiera el taller y que el señor Guillermo se marchara de la casa; ya que nunca había trabajado y su hijo es quien atiende y administra el negocio.

La señora Benita llamó a su hijo (quien no había entrado a la oficina del secretario) y le pide que explique al secretario los motivos por los que él se había encargado del taller. El joven comenta que él trabaja en el taller y que su papá nunca ha cumplido con cuidar a su familia, argumentando lo siguiente: *"el dejo de trabajar, yo entré como un trabajador, él dejó de tener contacto con todo... ahorita lo estamos manteniendo...mientras que un hombre no se haga cargo de su familia, no sólo en lo económico"*.⁴³ El secretario lo interrumpe y le dice: *"eso ya lo hablamos"*.⁴⁴

El secretario comienza a desesperarse y propone la siguiente solución para que el señor Guillermo deje a la señora Benita:

"Ellos tiene 25 años de matrimonio, la primera opción que tienen para que el señor se pueda salir. Van a construir una casa que ellos tienen

⁴⁰ Conciliación gravada el 8 de julio del 2009 en la Delegación de San Ildefonso Tultepec, Amealco, Querétaro.

⁴¹ Ídem.

⁴² Ídem.

⁴³ Ídem.

⁴⁴ Ídem.

en el Bothé. Tapar y construir bien, para que se fuera de la casa, más sin embargo, todo lo demás que lleven a juicio, a través del licenciado va a determinarse allá. Solamente lo que quisiéramos es no desampararlo, tener un lugar en donde él se sienta cómodo. Pero que ninguno quedará desprotegido, descobijado. Lo que quisimos hacer es que esa casa se modifique, se arregle, si es muy caro, sólo hacer un cuarto, de cuatro por cuatro y que a su familia no le haga más daño”.⁴⁵

La señora Benita reclama al secretario: “*Cómo le voy a dar mi casa, una nada más lleva las de perder*”.⁴⁶ La señora se notaba muy molesta con la propuesta del secretario y decidió no aceptar. El secretario nuevamente toma la palabra, se dirige al joven y dice:

*“Ese acuerdo, que en cuanto el reciba la casa, él les firma el divorcio, que es, lo que tanto quiere tú mamá. Esto es para bien, vamos, vamos a levantar este papel se los doy a ustedes y listo. Vamos a buscar una manera a que ustedes se sientan bien. Mi oferta y mi opinión es esa, no la tomaron, no los voy a poder obligar. Ustedes como adultos no se pudieron entender”.*⁴⁷

Finalmente, los acuerdos que estipularon en el acta fueron los siguientes:

*“Ambos manifiestan que desde hace tiempo se agreden verbalmente y físicamente. Por lo tanto la C. Benita insistirá nuevamente en el trámite de divorcio y que ambos se solicitan para presentarse ante la autoridad competente para concluir su trámite de separación.”*⁴⁸

Mientras el secretario redacta el acta, la señora Benita pregunta. “¿También se puede poner que agrede a sus hijos? El secretario ignora la pregunta y continúa escribiendo:

*“Mientras tanto se les solicita a ambas partes, mientras que se concluya el trámite de divorcio, que permanezcan sin causa de problema entre sus hijos, ya que en el futuro decidirán qué hacer con su persona”.*⁴⁹

⁴⁵ Conciliación gravada el 8 de julio del 2009 en la Delegación de San Ildefonso Tultepec, Amealco, Querétaro.

⁴⁶ Ídem.

⁴⁷ Ídem.

⁴⁸ Ídem.

⁴⁹ Ídem.

El secretario se detiene y comenta: “eso es lo que vamos a poner, mientras que vivan ahí, pues van a tener que vivir como debe ser, ya después deciden hacer lo que quieran”.⁵⁰ Continúa escribiendo:

“Por el otro lado, los hijos mayores de edad, no están ni a favor ni en contra de ninguna de las partes. Ellos son ajenos a este tipo de problemas de sus padres. Solicitan sus hijos que se busque un mejor entendimiento, en bien, de que no causaran más daños y prejuicios. No habiendo otro asunto que tratar se levanta la presente acta siendo las 11 de la mañana del día 8 de julio del presente año”.⁵¹

El secretario hace un último comentario y se dirige a la señora: “usted señora coma, olvídese, haga la comida para sus hijos, las cosas para sus hijos”.⁵² La señora Benita sale de la Delegación diciendo: “él se va a salir de la casa, pero va a ser la misma cosa, no me va a firmar el divorcio va hacer el mismo chantaje”.⁵³

El caso de las señora Benita muestra cómo durante la disputa el problema principal (el maltrato físico) es desplazado, y en su lugar la argumentación se enfoca en una discusión sobre los roles del esposo. El hijo, por ejemplo, señala, que es obligación de su padre cumplir con el cuidado y manutención de la familia. Por su parte, el secretario, tras discutir el incumplimiento del esposo como proveedor de la casa, toma la palabra y elimina de la discusión el tema del maltrato, para centrarse en el tema del divorcio.

En este sentido, puede apreciarse en las actas de conciliación un discurso que involucra cuestiones sobre el deber ser femenino y masculino. La mujer debe cumplir con el trabajo doméstico, cuidar y atender a los hijos, hacer tortillas, etc. El ideal masculino, es el relativo al proveedor del hogar. Los roles de género son expresados y reproducidos en la conciliación. Como menciona

⁵⁰ Ídem.

⁵¹ Acta de conciliación registrada el 8 de julio del 2009 en la Delegación de San Ildefonso Tultepec, Amealco, Querétaro.

⁵² Conciliación gravada el 8 de julio del 2009 en la Delegación de San Ildefonso Tultepec, Amealco, Querétaro.

⁵³ Ídem.

Teresa Sierra “Tanto agentes, como litigantes en sus ejercicios discursivos parten del mismo referente, de un campo común de significados, de un tipo ideal genérico, es decir, desde un modelo de identidad asignado culturalmente” (Sierra, 2004). En este sentido, el caso representado es un ejemplo típico en donde se observa “que lo que está en juego son ideales genéricos, etnomodelos para el comportamiento femenino” (Sierra, 2004) y masculino.

Al redactar el acta de acuerdos durante el proceso de conciliación de la señora Benita, nunca se determina alguna sanción por el maltrato físico y verbal. Al contrario, ella también es inculpada, pues se establece que ambos se agreden físicamente. Este tipo de actos donde no se sanciona la violencia intrafamiliar son comunes, esto a pesar de que la mujer pueda exigir que se erradique el problema.

La indiferencia de las autoridades indígenas ante los casos de violencia hacia las mujeres indica que la justicia comunitaria es una justicia que no contempla los derechos de las mujeres. En particular, tal negativa se fundamenta en el hecho que las autoridades consideran estos comportamientos como formas de disciplina.

El siguiente testimonio, ofrecido por Martha, una mujer que ha sufrido y presenciado distintas situaciones de violencia, muestra cómo el reclamo de justicia de una mujer otomí es desvalorado por las propias autoridades.

“Una de mis vecinas demandó a su esposo, y entonces el delegado y los policías, le dijeron “no te preocupes”, “no te va a pasar nada”, bueno así le dijeron al señor, que ese papel que había levantado esa señora que lo podía usar para irse al baño, fue lo que dijo la autoridad. O sea que como que se burlan de la señora... digo yo... si se burlaron, más bien, le dieron preferencia al señor, y eso que la señora si iba con golpes y todo”.⁵⁴

En este acta se ha asentado el acuerdo de cambio de conducta en donde se establece que: *“el marido respetara a su mujer, mejorara su conducta y además se compromete a ya no agredirla física y verbalmente, no la amenazara, promete limitar el consumo de bebidas embriagantes”*. Estos

⁵⁴ Entrevista realizada a Marta Blas en San Ildefonso Tultepec, Amealco. 29 de mayo del 2009.

acuerdos revelan que en el proceso de solución de conflictos o durante la conciliación el demandado busca redimir sus faltas con promesas (*promete limitar el consumo de bebidas embriagantes prometo no agredir física y verbalmente a mi esposa*), que en la mayoría de los casos no están dispuestos a cumplir.

Tal y como lo han demostrado muchas estudiosas en temas de género, la desigualdad entre hombres y mujeres se expresa en diferentes ámbitos (político, social, económico, etc.). En general, lo que este caso muestra es que la desigualdad de género se abre también al campo de la impartición de justicia. El caso presentado anteriormente es un ejemplo en donde la conciliación es un medio o una forma de arreglar los conflictos en la mayoría de los casos a favor del hombre. Si bien, la conciliación es una forma de administrar el conflicto para impedir que se desencadene la violencia y se fracture la comunidad, en la Delegación indígena de San Ildefonso no siempre se administra, de manera equitativa. Cuando se trata de solucionar los conflictos que afectan a la mujer, la conciliación no es muy efectiva, ya que permite, encubre, oculta, manipula y reproduce la desigualdad de género y por lo tanto genera desigualdad en la impartición de justicia.

CONFLICTOS SURGIDOS EN EL ÁMBITO RELIGIOSO EN CONTRASTE CON LOS QUE SE PRESENTAN EN EL ÁMBITO CIVIL.

En este apartado, analizo el sistema de procuración de justicia en las comunidades indígenas de San Ildefonso Tultepec, el cual se da dentro de los marcos del estado; y que en algunos casos aparentemente rebasan el orden estatal. Me refiero en particular a los conflictos surgidos en el ámbito religioso en contraste con los que se presentan en el ámbito civil. Ambos resueltos en el proceso de conciliación, el cual es llevado por las “autoridades comunitarias”, pero resueltos bajo lógicas distintas. A partir de estos dos ámbitos me interesa discutir formas plurales de impartir justicia; la primera considerada una justicia de lo tradicional, en donde las autoridades estatales no tienen ningún tipo de

competencia y sólo la comunidad puede intervenir. Y otra que se presenta como una justicia de lo civil, en donde el Estado es quien regula y sanciona estos conflictos, a través de las autoridades comunitarias.

Retomando el análisis del tercer capítulo, podemos afirmar que la Delegación de San Ildefonso Tultepec como parte de un campo social semiautónomo en la resolución de conflictos tiene características propias, sin embargo, al ser un espacio creado por el Estado y concebido en un espacio social más amplio, influenciado por el derecho estatal. Muchas de las competencias de las “autoridades comunitarias” son estrictamente mediadas por el estado, situación que limita la resolución de conflictos en distintos ámbitos. “La justicia indígena se encuentra reducida a espacios muy acotados, vigilados y censurado por los funcionarios estatales, lo que no ha impedido que también los indígenas se apropien de ellos para fortalecer la autoridad tradicional y formas de justicia oral más adecuadas” (Sierra,2007).

La conciliación concebida desde la estructura municipal, es uno de los mecanismos de resolución de controversias, que se encarga de resolver conflictos que van desde violencia física, abandono de hogar, amenazas, difamaciones, robo, entre otros. Conflictos que afectan a la población de San Ildefonso y a las mujeres en general. Muchos de los conflictos presentados en la Delegación se resuelven mediante un acuerdo; las autoridades comunitarias no pueden imponer ningún tipo de sanción, ya que como lo establece la Ley Orgánica Municipal sólo las autoridades municipales tienen la capacidad de sancionar.

Por ejemplo, los distintos casos presentados en la Delegación por agresión física y verbal hacia las mujeres, los cuales a pesar de estar penalizados por la legislación nacional, no pueden ser sancionados por las autoridades de la comunidad. Cuando las partes involucradas no logran llegar a un acuerdo las autoridades canalizan las demandas a las instancias municipales como el Ministerio Público.

Desafortunadamente dentro de estas instancias de justicia las mujeres se

enfrentan con otro tipo de limitantes que tienen que ver con los recursos económicos y sociales. En éste tipo de conflictos, es importante destacar que la conciliación en espacios municipales como en los comunitarios, se reflejan durante los acuerdos relaciones de género que se expresan en una resolución de conflictos no muy efectiva para las mujeres.

A pesar de estas limitaciones, encontramos situaciones en donde la resolución de conflictos adquiere mayor eficiencia. Tal es el caso de la resolución de los conflictos en el ámbito religioso, en donde las autoridades tienen la capacidad de sancionar y castigar las faltas cometidas en este ámbito. Como cuando se presenta un incumplimiento de cargo religioso, (los cargueros o el mayor no cumplieron con arreglar la iglesia), las autoridades comunitarias imponen una sanción o llegan a un acuerdo con el objetivo de que el cargo se cumpla. El secretario de la Delegación comenta que las tradiciones religiosas son de la comunidad, y sólo la comunidad puede intervenir para que la costumbre continúe y en el caso de las denuncias de carácter civil, el municipio es quien aplica las sanciones según la Ley orgánica municipal.

Las sanciones como multas, amonestaciones y encarcelamiento solamente se aplican a los miembros de la comunidad cuando estos tienen alguna deuda o no cumplen con el cargo religioso. Los otros delitos, no pueden ser sancionados de esta forma, ya que no forman parte de su competencia. Las deudas son sancionadas con un encarcelamiento de 72 horas y el incumplimiento de cargo religioso representa un encarcelamiento por tiempo indefinido o hasta que se pague la deuda. Mientras que las mujeres agredidas sólo reciben el pago de sus curaciones y el consejo de las autoridades para que el esposo las respete.

EL SISTEMA DE CARGOS.⁵⁵

Para esclarecer que tipo de conflictos se consideran dentro del ámbito tradicional es substancial hablar del sistema de cargos. Los cargos religiosos, para las comunidades de San Ildefonso forman parte de una amplia tradición que durante siglos se ha desarrollado, es una forma de organización que trata de “mantener “el costumbre” y las formas culturales heredadas de los antepasados” (Prieto y Utrilla, 2005). Cada cargo venera las costumbres del pueblo otomí, así como su lengua y creencias; los cargos religiosos representan una forma en la que las comunidades a través de la vestimenta, las danzas, los rezos y los cantos conservan sus tradiciones. Tal y como lo menciono el delegado de San Ildefonso durante su discurso en el cambio de cargos:

Ángel Morales (delegado de San Ildefonso).

*“Buenas tardes a todos los que nos acompañan, hoy 15 de febrero del 2010, nos encontramos aquí reunidos con la finalidad de llevar a cabo el cambio de cargueros del Santo Patrón de San Ildefonso 2009-2010. Estando aquí presentes, quiero invitarlos para continuar con nuestras tradiciones y costumbres, que son motivo de orgullo para todo el pueblo, estas tradiciones que tenemos bien arraigadas no debemos dejar que se pierdan ni avergonzarnos de ellas, sino todo lo contrario, presumir por todas partes la riqueza de este lugar... y por ningún motivo debemos dejar que se pierdan. Debemos involucrara a nuestros hijos y demás familiares a estos hermosos rituales para que por siempre se tengan presentes las costumbres e nuestro pueblo que desde hace ya varios siglos se han venido desarrollando”.*⁵⁶

El sistema de cargos se encuentra estructurado por distintos cargos de representación, entre los que se encuentran los mayores, los segundos, los

⁵⁵ Se ha definido como “una institución que organiza la articulación política y religiosa de las comunidades indígenas, constituyendo una jerarquía cívico-religiosa en la que participan sus miembros de manera voluntaria, o bien mediante mecanismos preestablecidos de rotación y/o elección, obteniendo a cambio prestigio y reconocimiento de la comunidad” (Korsbaek,1996:31)

⁵⁶ Discurso del delegado de San Ildefonso Ángel Morales, durante el cambio de cargos, 15 de febrero del 2010.

basarios, los moros y capitanes; organizados de forma jerárquica y piramidal. Cada mayor representa a un santo diferente, entre ellos, el santo patrón San Ildefonso y la virgen María. Las fiestas de cada uno de los santos tienen significaciones distintas, pero en general se puede decir que todas, mantienen una estrecha relación con el ciclo anual de agricultura del maíz y con una visión del mundo y la vida.

Para las comunidades de San Ildefonso uno de los principios fundamentales en el sistema de cargos es el “dar y recibir; es decir, durante el cambio de cargos religiosos o la celebración de las fiestas, los cargueros que fueron representantes de algún santo y que cumplieron con sus promesas en el altar mayor y bendito como costumbre de cada año; entregaran a los nuevos cargueros la representación del santo y ellos como parte de la reciprocidad en el sistema de cargos respetaran, cumplirán y “realizaran sus trabajos como es debido al servicio de la iglesia, para que dios nos colme de felicidad y nos de una nueva vida para todos”.⁵⁷

Cuando los representantes de los cargos se refieren a “dar y recibir”, significa que tendrán que devolver el cirio, el pan y el mole que un año antes recibieron de las anteriores autoridades religiosas; reafirmando sus vínculos de identidad y pertenencia. Preparar la fiesta “se ve como una manera de obtener protección del santo, traer bienestar, prestigio y buena fortuna a sus hogares” (Prieto y Utrilla, 2005), es por ello que, cuando algún miembro de los cargos no cumple con “el dar y recibir”, se considera una falta grave porque rompe con las dinámicas de la tradición y la continuidad de la costumbre; así, que se le puede sancionar o castigar hasta que cumpla con el cargo. En este sentido, es muy importante para las comunidades conservar y preservar este tipo de organización que forma parte de su vida e historia. Como lo menciona el mayor:

Carlos Martínez (mayor de la virgen María):

“En el cambio de cargos se tiene que entregar lo que se ha recibido, cuando un mayor recibe mole, pan y atole, al siguiente año tiene que

⁵⁷ Discurso de Ángel Morales, delegado de San Ildefonso Tultepec durante el cambio de cargos, 15 de febrero del 2010.

*entregar lo mismo que le habían dado. Lo del mole y los panes tienen que ser repartidos por todos los que tienen cargo”.*⁵⁸

Durante los cambios de cargos religiosos, el delegado de San Ildefonso como representante de la autoridad civil y miembro de la comunidad, acudió a levantar el registro de los nuevos representantes de cargos religiosos, quienes firmaron el acta en donde se registra su compromiso con el santo, la comunidad, las autoridades religiosas y civiles. De esta manera cuando se presenta un incumplimiento de cargo, las autoridades civiles pueden comprobar la obligación que tienen con el santo y poder aplicar algún tipo de sanción o acuerdo para que se cumplan con las labores del cargo.

Además de las autoridades civiles, también se observa la activa participación de las mujeres; las cuales formaban parte de los cargos como mayores, representantes de las danzas, cargueros, capitán y moros. “Para acceder a casi todos los cargos, como el de fiscal, mayordomo o carguero, se requería que fueran hombres y jefes de familia, o sea estar casados, pero en la actualidad son muchas las mujeres que toman un cargo al faltar sus maridos, ya sea por viudez o por encontrarse fuera de la comunidad” (Prieto y Utrilla, 2005).

El cargo religiosos está integrado por un miembro de la comunidad, sin embargo otros miembros ayudan al mayor colaborando con animales, pan, artefactos pirotécnico, flores y otros objetos para los preparativos de la fiesta del santo. “Los cargos son asignados a individuos, la responsabilidad sobre los mismos se comparte, primeramente con la esposa o el conyugue y posteriormente con la familia cercana y/o los vecinos que se ofrecen para ayudar” (Prieto y Utrilla,2005), de manera que cada cargo, está respaldado por la ayuda de los miembros de la comunidad, quienes colaboran con la preparación de la fiesta y con los gastos que esta representa; por este motivo, es poco frecuente que algún miembro del sistema de cargos llegue a incumplir con su compromiso. Sin embargo, se han dado casos en donde la situación de incumplimiento se presenta, y por lo tanto, es sancionado por las autoridades comunitarias indígenas.

⁵⁸ Entrevista a Carlos Martínez, mayor de la virgen María el 4 de abril del 2010.

Un ejemplo de este tipo de conflictos es el caso presentado durante el cambio de cargos religiosos en febrero del 2010 que me voy a permitir describir a continuación, para dar cuenta de la importancia del sistema religioso en esta comunidad otomí.

Caso 2. Demanda por incumplimiento de cargo religioso.

El señor Benito se presentó ante la delegación de San Ildefonso Tultepec, para arreglar con su vecino un problema por deuda, el secretario pidió que expusieran en qué consistía la deuda y cuál era la cantidad que se debía. El señor Benito explicó, “hace un año durante el cambio de cargos del 2009, le cedí mi cargo como representante de la Virgen de Guadalupe al señor Pedro, y hasta ahora, por su problema de alcoholismo, no ha cumplido con los gastos de la fiesta, y yo he tenido que pagar. Me pidió prestado y ahora quiero que me pague los tres mil que me debe, porque compré los toritos. Y hasta ahora no ha cumplido con su cargo, por eso vengo a la Delegación”.⁵⁹

El secretario mencionó, todos los miembros de la comunidad tiene derecho a participar en nuestras tradiciones, pero traer un cargo implica ciertas responsabilidades con la comunidad y con el Santo patrón; ahora el señor Pedro tiene que cumplir con su cargo y tiene que pagarle al señor Benito.

El señor Pedro que hasta entonces no había respondido nada, argumento lo siguiente: no tengo trabajo, ¿Cómo le voy a pagar?, yo recibí el cargo, pero no tengo para la fiesta. El señor Benito interrumpió y comento: tú recibiste el pan y el mole, y ahora lo tienes que entregar en el nuevo cambio de cargos. El secretario toma la palabra y se dirige al señor Benito y le dice: bueno, por qué le diste el cargo si sabías que él tomaba mucho, ambos tienen la responsabilidad uno por entregarlo y otro por aceptar el cargo. Ahora Pedro tiene que pagar los gastos o lo vamos a tener que sancionar aquí. Vamos a levantar un papel en donde diga cuanto te debe. Bueno Pedro, ¿cuándo le vas a pagar a Benito?, tienes que conseguir trabajo y ya no debes tomar tanto,

⁵⁹ Conciliación presentada en la Delegación de San Ildefonso, Amealco, Querétaro. 2009.

porque siempre pasas por aquí bien tomado. No se puede que dejes el cargo, lo que podemos hacer es que trabajes aquí en la Delegación y le puedas pagar al señor Benito, y así, cumplir con los gastos que faltan en el cargo, de lo contrario te vamos a encerrar. Aquí puedes trabajar barriendo las calles y limpiando la Delegación, se te va a pagar para que puedas cumplir.

Entonces vamos a poner que le pagas en mes y medio, desde mañana te pones a trabajar o te vamos a tener que encarcelar. El señor Pedro y Benito estuvieron de acuerdo, finalmente firmaron el acta de conciliación en donde se estableció que Pedro pagaría la deuda y que cumpliría con el cargo religioso.

Para poder analizar este caso, debemos de tomar en cuenta dos aspectos importantes; primero, el conflicto en primera instancia es manejado como parte de una deuda, pero que tiene que ver con los asuntos religiosos de la comunidad. Segundo la sanción y la solución de este conflicto en específico muestra lógicas diferentes a las que se presentan en general en la delegación como los conflictos por violencia física hacia las mujeres.

Por este motivo, analizare el conflicto por incumplimiento de cargo religioso en contraste con los casos referentes a la violencia física en contra de las mujeres indígenas. Con el objetivo de analizar como en el ámbito de la justicia prevalecen ideas y preceptos ideológicos de las autoridades con relación a las construcciones genéricas

En los casos en donde las mujeres que se presentan en la Delegación a denunciar violencia física por parte de sus maridos argumentan que esta situación se presenta por lo general cuando se encuentran en estado de ebriedad; además dejan de cumplir con parte de sus obligaciones como el aportar dinero para la manutención de los hijos y en algunos otros casos dejan de trabajar.

Las autoridades por su parte objetan que mientras el esposo no tenga trabajo, no pueden hacer nada para que éste cumpla con su responsabilidad de padre, además el estado de embriaguez es utilizado como parte de los argumentos que utilizan para deslindarse de cualquier responsabilidad agresiva ejercida en contra de las mujeres; cuestión que en el caso de incumplimiento por cargo

religioso no representó una justificación, por el contrario se le prohibió el desmedido consumo de alcohol y se le ofreció trabajo en la Delegación para que cumpliera con su deuda y con los preparativos de la fiesta. Mientras que en los casos de violencia contra las mujeres se tolera que los hombres abusen del alcohol aun cuando este es el principal detonador de las agresiones.

En la conciliación, se llega a acuerdos, los cuales, pretenden solucionar el conflicto, y en el caso de los conflictos de carácter tradicional como el presentado por incumplimiento de cargo, la solución se hace efectiva y el conflicto es resuelto, pero para las mujeres estos acuerdos no las colocan en una situación distinta a la que tenían antes de acudir a demandar, porque, los compromisos a los que se llegan no son respetados por el demandado. Los conflictos en el ámbito religioso no se presentan con frecuencia, sin embargo ejemplifican las desigualdades de las mujeres en el acceso a la justicia.

Es importante señalar que en ambos conflictos durante la conciliación intervienen valores y normas sociales que diversifican la forma de solucionar o sancionar los conflictos. En la situación de las mujeres, se ha asentado en las actas de conciliación acuerdos como: *“el marido respetará a su mujer, la apoyará, mejorará su conducta y además se compromete a ya, no agredirla física y verbalmente, no la amenazaré, promete limitar el consumo de bebidas embriagantes”*.⁶⁰

Este tipo de acuerdos reflejan parte de las normas morales de la comunidad, ya que se involucran valores como el respeto y actitudes de el “deber ser”, como un *“cambiaré mi conducta o un no lo volveré hacer”*.⁶¹ Estos acuerdos revelan que en el proceso de solución de conflictos o durante la conciliación el demandado busca redimir sus faltas con promesas (*promete limitar el consumo de bebidas embriagantes prometo no agredir física y verbalmente a mi esposa*), que en la mayoría de los casos no está dispuesto a cumplir; pero que para efectos prácticos y momentáneos le permiten deslindarse de la acusación.

Una vez establecidos estos acuerdos el demandado puede no cumplir con los acuerdos, ya que no existe algún tipo de coerción que lo obligue a cumplir. En

⁶⁰ Actas de conciliación registrada en la Delegación de San Ildefonso, Amealco, Querétaro. 2009.

⁶¹ Ídem.

el caso de incumplimiento, se le obliga al acusado a cumplir con su promesa ante el santo o de lo contrario se le encarcelara hasta que cumpla con los compromisos de la iglesia, es intolerable pensar que un mayor no cumpla con las diversas actividades de la en veneración al santo. “Teóricamente, los ejes normativos de gobierno indígena se basan en principios que son vistos como valores y deberes sociales y jurídicos dentro del escalafón de servicios, también llamado sistema de cargos” (Bonfil, 2002).

Otro aspecto importante dentro de los conflictos religiosos, es la importancia de los cargos religiosos, tanto para las autoridades comunitarias como para la población en general. El incumplimiento de cargo es visto como un conflicto que afecta a toda la comunidad, ya que, si no se llevan a cabo las fiestas de cada uno de los santos, estos no protegerán a la comunidad y a cada uno de sus miembros.

Es por ello, que la conservación de las costumbres forma parte de los asuntos públicos de la comunidad, así como los conflictos que afectan su cumplimiento. Mientras que la violencia en contra de las mujeres a pesar de ser uno de los abusos contra los derechos humanos más generalizados en San Ildefonso, forma parte de los asuntos privados de la comunidad, en donde solo debe intervenir el grupo doméstico. “La violencia doméstica y la violación conyugal se hayan tratado en todos lados como un asunto privado, familiar... a un en donde hubieran restricciones legales” (Bonfil, 2003).

El problema de la violencia hacia la mujer no se encuentra planteado de manera concreta en la agenda de las instituciones y tampoco dentro del espacio comunitario. Los apoyos brindados desde los institutos de las mujeres han tenido aportes mínimos, la mayoría de estas instituciones se limita a reconocer el problema, pero las alternativas para solucionar esta expresión de subordinación y discriminación han sido pocas. La acción de dichas instituciones se ha basado en impulsar programas de desarrollo, de los cuales no se conocen resultados dentro del área de la justicia.

Como menciona Paloma Bonfíl:

“En muchas sociedades se ha creído pertinazmente que la violencia contra las mujeres en el ámbito de lo doméstico es un asunto privado. Esto ha permitido que la violencia no tenga obstáculo. Aunque los regímenes jurídicos han regulado sistemáticamente la interacción en la esfera pública, han ignorado, muchas veces, las relaciones privadas” (Bonfil, 2003).

En este sentido podemos decir, que los conflictos religiosos pertenecen al espacio de lo público, mientras que los asuntos referentes a la violencia se encuentran subrogados al espacio de lo privado, considerados como asuntos que no competen a la comunidad. “La división entre asuntos legales públicos y privados, en donde la esfera “privada” de la familia se deja “fuera de la justicia” al tiempo de que quienes están en su órbita quedan sujetos a la prerrogativa masculina” (Bonfil, 2003).

En el ámbito de lo tradicional, la justicia de las comunidades indígenas puede ser aplicada de forma autónoma, porque sólo la comunidad interviene en la resolución. Además la comunidad determina desde sus lógicas culturales y tradicionales, que situaciones se consideran faltas. Mientras que para el Estado este tipo de situaciones no son consideradas delitos, por lo tanto no ameritan una sanción. En este tipo de casos se observa que la justicia impartida desde las comunidades puede adquirir una importante eficacia, pero lo que se espera, es que el sistema de justicia eficaz sea impartido en todos los ámbitos de la vida comunitaria.

LA ACTUACIÓN DE LAS MUJERES INDÍGENAS EN CARGOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA.

Durante el desarrollo de esta investigación, he argumentado que dentro de los procesos de conciliación existen profundas desigualdades de género; pues como se puede observar en los casos anteriores, en los procesos de conciliación predominan privilegios y derechos masculinos sobre los derechos de las mujeres. En este sentido, podemos afirmar que la desigualdad entre hombres y mujeres en el ámbito de la justicia, es producto de una visión androcéntrica por parte de las autoridades masculinas encargadas de conciliar. En muchos casos, dichas autoridades obstaculizan e impiden el acceso de las mujeres a la justicia por su condición de género, manteniendo situaciones de dependencia y subordinación.

En suma, la igualdad jurídica entre los géneros está condicionada por la visión androcéntrica de las autoridades masculinas. Ante esta situación resulta importante confrontar esta aseveración con la forma de conciliar de las mujeres, ya que si estas mantienen una visión de derechos de género, podríamos prever una nueva forma de impartir justicia, de manera más equitativa.

Podemos suponer que la actuación de una mujer como conciliadora consideraría las condiciones de desigualdad estructural de las mujeres, pues como señala Dalia Barrera, las mujeres que acceden a cargos de representación “al parecer, muestran más eficacia y sensibilidad que los hombres en el quehacer público y que su inclusión en los gobiernos locales serviría para sensibilizar sobre los problemas específicos de las mujeres” (Sam, 2002).

Trataré de responder a esta interrogante retomando el caso de la primera mujer subdelegada del Cuicillo, Hilaria Blas Vázquez, quien durante las elecciones de octubre del 2009 fue electa autoridad de la comunidad del Cuicillo; y por tanto, como parte de sus funciones se encuentra el papel de conciliar los conflictos específicos de su comunidad.

El presente apartado, por tanto, se basa esencialmente en la experiencia de una de las mujeres indígenas que ha logrado tener un cargo de representación. El trabajo se organiza de la siguiente manera, inicialmente sintetizaré el panorama general de la participación social y política de las mujeres indígenas, para conocer cuáles han sido sus problemáticas específicas derivadas de su condición de género, y así, poder contextualizar el caso de Hilaria Blas Vázquez; posteriormente, analizaré dos de los casos que la subdelegada ha conciliado en la comunidad, pues como se he expuesto a lo largo de este trabajo las autoridades generalmente masculinas al resolver los conflictos imprimen marcas que en el imaginario genérico define los roles que las mujeres tienen que desempeñar y que se encuentran presentes en la conciliación; así, por ejemplo, cuando una mujer es agredida físicamente por su cónyuge, la autoridad justifica el hecho argumentando que la mujer no ha cumplido con sus labores en el hogar. En este sentido me interesa analizar un caso de violencia física conciliado por la subdelegada, y mostrar cuál es la situación que encuentran las mujeres en los procesos de conciliación cuando estos son realizados por una mujer.

Antes de dar cuenta de los casos de conciliación elegidos, me gustaría recordar que, en la participación política las mujeres indígenas enfrentan serias desventajas, pues como mencionan algunas autoras “el alto grado de analfabetismo, monolingüismo, desnutrición y la cantidad de horas y cargas de trabajo hacen que el acceso a la participación y a los espacios de poder sea más difícil para las mujeres indígenas” (Aguirre, 2003:106).

En las comunidades indígenas, la organización política tradicionalmente se conforman en asambleas comunitarias, como espacios de toma de decisiones y gestión sobre asuntos que competen a toda la comunidad; así como, en los nombramientos de autoridades civiles y religiosas, generalmente fundadas en “una jerarquía cívico religiosa⁶² con un sistema de escalas, estructurado en función del sexo, y la edad de los integrantes de la comunidad- que les permite asumir gradualmente sus responsabilidades ciudadanas y colectivas, en

⁶² La comunidad indígenas finca su solidez en la participación reglamentada de sus integrantes dentro de una escala jerárquica que, a través del servicio, va otorgando los derechos comunitarios a los pobladores. Esto es lo que se le conoce como jerarquía cívico-religiosa.

función de una participación valorada por el servicio, el reconocimiento y el estatus” (Bonfil, 2002:72). Estos esquemas tradicionales con el tiempo, se han modificado; sin embargo, en algunos casos se mantienen los patrones específicos culturales asignados a hombres y mujeres que prohíben la incursión de las mujeres en los espacios públicos.

Actualmente, los procesos políticos y de nombramientos de la autoridad civil en San Ildefonso, se realizan a través del voto directo, modalidad que sólo se usa cuando se elige delegado, en el caso de la elección de los subdelegados, cada comunidad indígena organiza una asamblea integrada por jefes de familia, es decir, participan mayoritariamente los varones adultos, quienes proponen y eligen a las autoridades; de tal forma, que la comunidad da a los varones un entrenamiento gradual en el manejo de los intereses y conflictos comunitarios.

En el caso de los subdelegados, uno de los requisitos principales es que las autoridades sean del barrio o la localidad, dicha característica podría fundar la inaccesibilidad de las mujeres al mismo, debido a la costumbre que al casarse se trasladan al núcleo familiar del marido, abandonando, en la mayoría de los casos, su propia localidad, por lo que resultan inelegibles para algún cargo; de esta forma, los ámbitos de participación y decisión se han estructurado para ser encabezados por los varones. “La participación en la toma de decisiones y en el desempeño de cargos de representación son considerados como una recompensa a los servicios prestados y una inserción en el ámbito público, ambos elementos constitutivos de la masculinidad y de la plena ciudadanía” (Bonfil, 2002).

Específicamente, la participación política de las mujeres indígenas de Amealco, puede entenderse como parte del reconocimiento y la defensa de los derechos de las mujeres. En principio porque los derechos de las mujeres se encuentran vinculados con el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas en el estado de Querétaro, los cuales, quedaron plasmados en el artículo 9 de su constitución; y con las políticas estatales que a escala nacional están promoviendo la igualdad entre hombres y mujeres; pero también, por los procesos organizativos de las propias mujeres indígenas en Amealco.

Una referencia importante de esta vinculación, es la reforma al artículo 33 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro (2002), que señala “el derecho de las mujeres a votar y ser votadas, promoviendo una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de su postulación; además de postular candidatos a cargos de elección popular a ciudadanos pertenecientes a las etnias indígenas”.⁶³ En esta reforma se asocian las demandas específicas de las mujeres con las demandas culturales y políticas de los pueblos indígenas.

Si bien, en materia de derechos ciudadanos cada espacio de poder conquistado por las mujeres representa un importante avance; podemos señalar que, la efectividad de esta reforma en las comunidades indígenas de Amealco ha sido paulatina, pues como apunta Laura Valladares, las mujeres que han logrado arribar a algún cargo de representación popular siguen siendo casos excepcionales, ya que, “del 2003 a 2009 sólo 17 mujeres han tenido el cargo de subdelegadas, de las cuales ocho han sido indígenas. Adicionalmente, una mujer otomí ha sido regidora de asuntos indígenas dentro de la estructura del ayuntamiento de Amealco, y una más ha sido nombrada presidenta del Comisariado Ejidal en San Ildefonso” (Valladares y Pérez, 2010). Por ello, es importante reconocer que las desigualdades étnicas aún influyen en el acceso de las mujeres indígenas a cargos de representación.

Otra de las leyes relevantes es la vinculada con el derecho a la educación, que señala que la educación que imparta el Estado deberá promover las tradiciones, cultura y valores arqueológicos, históricos y artísticos del Estado; así mismo, la Ley de Salud señala que, el Estado prestara los servicios de salud a las comunidades indígenas. Este derecho ha jugado un papel importante para las de mujeres, pues más de seis mil mujeres son beneficiarias en la Casa de la Mujer Indígena que les brinda servicios de salud en Tolimán.

En lo que corresponde a la igualdad de género, la Ley de Derechos y Cultura Indígena de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro a través del Ejecutivo del estado y de las autoridades municipales, señalan que procurarán brindar igualdad de condiciones y de oportunidades para las

⁶³ Reforma aprobada el 27 de septiembre del 2002.

mujeres en lo que concierne a la vida política, económica, social y cultural. Estos nuevos derechos nos permiten entender los procesos organizativos que han tenido las mujeres; así como, la exigencia jurídica que se deriva de los compromisos adquiridos por el Estado mexicano para hacer cumplir los términos de diversos tratados.

En términos generales, Laura Valladares menciona que el reconocimiento de los derechos de las mujeres indígenas tiene “adelantos jurídicos que potencialmente permitirían a las mujeres ejercer sus derechos ciudadanos y los derechos otorgados por la llamada ciudadanía multicultural o étnica, sin embargo, continúan siendo un reto la construcción de justiciabilidad para que dichos derechos puedan ejercerse” (Valladares y Pérez, 2010).

En este sentido, la participación de las mujeres indígenas dentro de sus comunidades, se vuelve sumamente difícil, pues además de enfrentarse al sistema tradicional que ha negado el acceso de las mujeres al espacio público, se presentan algunos filtros como la disponibilidad de tiempo y la desinformación general, precisamente por no asistir a las asambleas. En el caso de las mujeres de San Ildefonso predominan este tipo de elementos; por ello, el arribo de una mujer a un cargo de representación constituye un importante caso de análisis, y éste es el caso de la subdelegada del Cuicillo.

LA BREVE HISTORIA DE HILARIA.

Hilaria Blas Vázquez de 32 años de edad, es la primera mujer que obtiene el cargo de subdelegada de la localidad del Cuicillo. Fue electa mediante una asamblea comunitaria después un largo periodo en donde el cargo sólo había sido ejercido por hombres. Hilaria es originaria de San Ildefonso centro, pero al casarse, según la costumbre, se traslado al núcleo familiar de su esposo en la comunidad del Cuicillo.

Sólo estudio la primaria, hecho por el cual, ella menciona, inicialmente le fue difícil involucrarse en actividades de participación social, “me daba pena hablar con las personas, les tenía miedo, pero ahora he aprendido un poco más, ya

casi no soy tímida y participo más con mis compañeras”.⁶⁴ Hilaria, al igual que muchas mujeres que participan en esferas públicas y de poder, han tenido que afrontar las barreras culturalmente determinadas que anulan su actuación pública, “barreras que se suman al menosprecio social compartido por las prioridades y necesidades de las mujeres y que se expresan en los conceptos de: “temor”, “miedo a equivocarse”, “temor al qué dirán”, “timidez”, “inseguridad”, “vergüenza” y “no sé” (Bonfil,2002:83).

Muchos son los factores que han impedido la activa participación de las mujeres, entre ellos, la falta de acceso a la educación, las tradiciones y la fuerte discriminación; estos elementos, han hecho que sólo un número reducido de mujeres se decidan y participen activamente en la política. Doña Hilaria ha sido una de ellas, su arribo al cargo de representación comunitaria se pueden entender; por un lado, como resultado de la desprestigiada manera de representación de los hombres, pues el antiguo subdelegado mantenía relaciones clientelares, pues, cuando la comunidad recibía algún tipo de apoyo (despensas, material para construcción), sólo se distribuía a un grupo determinado de personas como familiares, amigos, compadres y vecinos cercanos, dejando fuera a los otros miembros de la comunidad; otro de los casos que generó la desconfianza de los habitantes del Cuicillo, fue cuando el subdelegado pidió una cuota para la instalación de luz y no justificó los gastos de la obra pública.

Por otra parte, Hilaria tuvo una activa colaboración en asuntos de la comunidad lo que le dio un importante reconocimiento y la confianza de los habitantes, quienes la propusieron como candidata para ocupar el cargo de Subdelegada; finalmente, fue electa por mayoría de votos mediante una asamblea comunitaria. Ella comenta que, cuando fue electa se encontraba muy feliz, pues creía que una mujer nunca iba a poder llegar a ser subdelegada.

A pesar de que algunas mujeres no estaban de acuerdo con que una mujer fuera representante del cargo, porque les parecía incorrecto que una mujer mandara; muchas otras la apoyaron porque conocía su labor en apoyo a las mujeres de la comunidad. Alejandra Massolo menciona al respecto que:

⁶⁴ Entrevista con Hilaria Blas Vázquez subdelegada del Cuicillo. 23 de Febrero del 2010.

“Las mujeres que participan en los gobiernos locales están vinculadas a su entorno: cumplen una función social, tienen y pertenecen a redes que las apoyan y posibilitan su buen desempeño, pertenecen a las élites, tienen un trabajo comunitario previo a ser elegidas y, en general, son portadoras de un saber que las capacita para su trabajo en el ayuntamiento” (Sam, 2002:137).

En el caso de Hilaria, esos elementos la caracterizan. Su historia en la vida pública inició a partir de su participación en los comités de padres de familia de la primaria y secundaria del Cuicillo; posteriormente, trabajo como cocinera en el comedor comunitario de San Idefonso convirtiéndose en la presidenta de la cocina; además, desde hace cinco años es una activa promotora educativa en temas de autoestima para las mujeres, cuestión que la ha llevado a involucrarse en distintas temáticas referentes al desarrollo social de la mujer y los niños, ha tomado diferentes capacitaciones sobre derechos humanos de las mujeres; y ahora, como subdelegada se encuentra cumpliendo una de sus principales propuestas, la creación del un kínder en el Cuicillo, pues una de sus primordiales preocupaciones es que los niños puedan acceder a la educación; ya que ella recuerda que en su localidad no habían escuelas cercanas y le era muy difícil ir a las escuelas del centro; su padre era albañil y su madre era ama de casa, por lo que tenía que ayudar en las labores del hogar, pues no contaban con los recursos económicos para que ella y sus hermanos pudieran ir a la escuela; debido a su experiencia, a Hilaria le parece fundamental gestionar en el municipio recursos que ayuden a los padres en la educación de sus hijos.

En general, Hilaria, ha tenido una reciente, pero importante trayectoria de participación en su comunidad, papel que le fue reconocido y apoyado. Actualmente como muchas mujeres en cargos públicos, Hilaria se encuentra abriendo espacios para las mujeres; particularmente, en su actuar como conciliadora ha tenido que resolver distintos conflictos en donde se ven involucradas las mujeres, conflictos que tienen que ver con violencia, chismes y difamaciones como los que me voy a permitir presentar enseguida.

EL PROCESO DE CONCILIACIÓN A TRAVÉS DE LA MIRADA DE UNA MUJER OTOMÍ.

“La participación política de las mujeres es un primer paso hacia la posibilidad de la creación de conciencia de género y de una nueva identidad”⁶⁵
Fernández Poncela

En este apartado me propongo reflexionar sobre la forma o estilo en que las mujeres otomíes, con cargos de representación política al interior de sus comunidades, resuelven conflictos a través del proceso de conciliación. El objetivo es examinar y comparar los procesos de conciliación que son realizados por mujeres con aquellos que son aplicados por hombres; ya que, como podemos suponer la actuación de las mujeres que participan políticamente en sus comunidades, están generando una serie de cambios en torno a las dinámicas de las propias comunidades, pero también en espacios tan importantes como la impartición de justicia.

Ámbito en donde las mujeres siguen enfrentándose a situaciones de desigualdad social y jurídica cuando acuden a instancias de justicia para resolver sus conflictos. En estos espacios sucede incluso que, a razón de su condición de género, las resoluciones sean menos favorables e injustas para ellas. A esto, debe sumarse que existen contextos sociales y culturales donde la desigualdad de género se intensifica, a causa de la naturalización con que se vive.

Específicamente, Hilaria recuerda dos casos porque la ayudaron en su crecimiento como líder y como persona. El primero, tiene que ver con su experiencia como autoridad en la comunidad; el segundo es uno de los tantos casos de violencia intrafamiliar que se presentan en la región, pero que la hizo reflexionar profundamente sobre la condición de la mujer.

⁶⁵ Fernández Poncela, en un artículo titulado “las mujeres en el poder local” en Fem, núm.192, marzo 1999, comenta los resultados de una tesis doctoral sobre mujeres en Brasil escrita por Ana Alice Alcántara y que en México se publicó con el nombre de: *Las mujeres en el poder: Mujer y política en Bahía. FFCH, UFBS, 1998.*

Como ya mencione, una de las principales propuesta de Hilaria como subdelegada era la creación de una escuela para los niños que tenían que cursar el preescolar. Los primero meses en el cargo los dedicó a esta labor, acudía cada mes a visitar al presidente municipal y pedirle recursos para este proyecto. Después de un largo proceso, finalmente logró obtener recursos del municipio para la nueva escuela. El proyecto inició con la búsqueda de un predio en la comunidad para la construcción de la obra, este predio tenía que ser donado por algún miembro de la comunidad, pues generalmente en este tipo de obras el municipio sólo apoya a las comunidades indígenas con material de construcción. Finalmente el predio se consiguió con la donación de uno de los ancianos de la comunidad.

Todo se encontraba listo para la construcción del preescolar, pero el día en que los camiones de materiales llegaron a la localidad se presentó un conflicto originado por la gente que aún se oponía a que una mujer tuviera el cargo. El conflicto surgió cuando cerraron el camino que conducía al predio destinado para la construcción del preescolar y por donde tenían que pasar los carros de materiales para construir la obra. Específicamente Don Mateo, antiguo subdelegado de la comunidad, argumentaba que el camino tenía dueño y que si querían pasar por ahí tenía que pagar.

Hilaria menciona que en ese momento no supo cómo reaccionar, ella pensaba que el proyecto beneficiaba a toda la comunidad y no lograba entender porque algunos miembros se oponían, y más aun cuando, en la organización comunitaria se acostumbra a apoyar la introducción o mejoramiento de los servicios públicos con faenas de trabajo comunitario. Estas actividades son obligatorias para todas las familias residentes y que obtendrán algún beneficio de las obras o trabajos que se realicen, y pueden ser cubiertas en trabajo o en jornales para que sea otro quien desempeñe las labores requeridas. “Estas faenas son un medio de negociación con las autoridades gubernamentales y las instituciones exteriores, en donde los miembros de la comunidad contribuyen para agilizar las obras y proyectos públicos” (Utrilla y Prieto, 2005).

A pesar de ello, el conflicto surgió y el camino fue cerrado. Hilaria comenta: “Se me presentó un conflicto, tú haces las cosas para el bien de la comunidad y no

te apoyan; cuando me informaron que el camino estaba cerrado, estaba muy desesperada no sabía qué hacer, le pedía a la virgen de Guadalupe que me ayudara, no sabía qué hacer y decidí ir hablar con el señor, yo iba con temor porque pensé que el viejito me iba a gritar”.⁶⁶

La subdelegada pidió hablar con el dueño del predio. El dueño resulto ser Don Casimiro, cuñado de Don Mateo (antiguo subdelegado), Hilaria le preguntaba por qué habían cerrado el camino justo cuando los camiones de materiales tenían que pasar, a lo que Casimiro respondió, “mi cuñado me dijo que tenían que pagar si querían pasar por aquí; así que si usted me paga yo los dejó pasar”.

Minutos después Hilaria decidió convocar una reunión con los miembros de la comunidad para exponerles el conflicto y poder llegar a un acuerdo con Casimiro; ya que sabía que siendo él el dueño del predio no podía obligarlo a dejarlos pasar.

En la reunión la subdelegada explicó que le habían cerrado el camino y que era muy importante que ese mismo día lo abrieran porque los carros con material de construcción estaban parados y no tenían lugar para descargarlos. El señor Casimiro llegó minutos después a la reunión y dijo que quería que le pagaran cuatro mil pesos para poder tener acceso al camino, Hilaria se rehusó y comento: “pónganse en mi lugar, ahorita porque no tienen hijos pequeños, pero en el futuro sus nietos se van a beneficiar, pero si no nos permite el paso voy a mandar a que traigan una máquina y abrir un nuevo camino”. Hilaria menciona que siempre trato de ser respetuosa con don Casimiro, y que este, finalmente opto por bajar la cuota de pago.

Como Hilaria no quería perder la oportunidad de que la obra se realizara acepto la oferta y en presencia del delegado fijaron una fecha para pagar el dinero con la cooperación de cada familia. Hilaria y el dueño del predio firmaron un acuerdo en donde Hilaria señaló que esa era la única cantidad que recibiría y que si en algún otro momento volvía a ocurrir el incidente las autoridades municipales lo sancionarían por obstruir la obra pública.

⁶⁶ Entrevista con Hilaria Blas Vázquez subdelegada del Cuicillo. 23 de Febrero del 2010.

En este caso, podemos observar como la gestión de las mujeres en cargos públicos se ve constantemente obstaculizado por conflictos que tratan de impedir su actuar como representantes, por el hecho de ser mujeres. Lo que resulta sorprendente en este caso, es que el camino nunca se había cerrado, los dueños del predio permitían el libre tránsito de la gente hasta que ahora con la entrada de Hilaria como autoridad decidieron restringir el paso. Este hecho puede entenderse como una forma de presión porque una mujer ocupaba un cargo; pero también, representó una situación importante porque Hilaria logró demostrar su habilidad para conciliar y resolver el conflicto.

Este tipo de conflictos no se presentan con frecuencia en las comunidades, pero durante el registro que realice de las actas de acuerdo encontré algunos casos en que los dueños de propiedades en donde había caminos reales los cerraban, estos casos generalmente eran resueltos con el acuerdo de que el dueño a voluntad donaba a la comunidad la parte de terreno en donde se encontraba el camino, sin ocasionar más conflictos entre la localidad.

En algunos otros casos, los dueños de grandes extensiones de terrenos donaban parte de sus predios para la realización de obras públicas, como en el caso de la escuela secundaria de San Ildefonso. El terreno en donde se construyó fue donado por un miembro de la comunidad, quien sólo pidió ser conserje de la escuela cuando esta estuviera en servicio. Casos como éste, son resueltos fácilmente por las autoridades, pero en el caso de Hilaria este hecho se complicó porque los dueños tenían la intención de que la obra gestionada por la subdelegada no se llevara a cabo, y de esta forma, frenar su gestión. Lo que pone de manifiesto que para algunos miembros de la comunidad aún prevalece la idea de que el poder tiene que ser ejercido por hombres.

Las dificultades que los subdelegados enfrentan durante la resolución de conflictos entre vecinos, se incrementa cuando, como en el caso de Hilaria, se tiene que luchar con la concepción patriarcal que ubica a las mujeres en espacios privados como el hogar.

Este caso muestra que, la experiencia de una mujer como conciliadora construye un importante avance dentro de la participación política de las

mujeres indígenas; así como, la construcción de relaciones más justas y respetuosas. Del relato se muestran varios hechos interesantes; primero, Hilaria mostró una profunda capacidad de negociación con quienes se consideraban sus opositores, y segundo, logró restablecer el orden dentro de la comunidad a partir de que genero acuerdos que beneficiaron a todos; asimismo recupero una práctica normativa indígena y estableció una normatividad interna que funcione en la solución de conflictos locales.

Otro de los conflictos que Hilaria logró conciliar fue un caso de violencia como castigo por infidelidad. El cual narra a continuación Hilaria.

Caso 3a:⁶⁷ La violencia física como disciplina: Infidelidad y género.

El 14 de enero del 2010, mi vecina Efigenia llegó a mi casa para comentarme que tenía un problema con su esposo, pues la noche anterior éste la había golpeado, yo quise arreglar el conflicto y platicar con él, así que hice un citatorio para que se presentara en mi casa el día 15 de Enero, pero no se presentó. Al otro día la señora Efigenia regresó a mi casa porque su esposo le pateó la puerta, y ella, estaba muy asustada.

En ese momento decidí ir a buscarlo a su casa, pero antes pedí apoyo en la Delegación, para que me mandaran una patrulla. La verdad, es que él no trabajaba, se dedicaba mucho a la borrachera. Cuando llegue a su casa, lo que él me dijo era que le pego porque ella lo engañaba, yo le respondí, que él no tenía pruebas de eso, y aún que lo engañe, no es justo que el señor le pegue y la regañe cuando se encuentra tomado, le dije que debía resolver su problema de alcoholismo porque con golpes no va a llegar a nada, el día de mañana sus hijos le van a reclamar el daño que le hacía a su mamá. Le dije que lo iba a llevar Amealco porque había golpeado a su esposa, entonces cuando llegó la patrulla quise que él y su esposa hablaran con la gente del DIF, para que llegaran a un acuerdo para que él ya no la golpee, pues en los talleres que he recibido, nos dijeron que esta institución y otras más, atienden a las mujeres que son golpeadas. Además yo pienso que cuando una mujer es golpeada

⁶⁷ Entrevista a Hilaria Blas Vázquez, subdelegada del Cuicillo (2009-2012) el 24 de enero del 2010.

necesita de atención, yo lo creo, porque en algún momento yo también fui agredida por mi marido. Y bueno finalmente decidieron que él fuera a rehabilitación en alcohólicos. Hasta ahorita está en rehabilitación pero ahora la señora teme que cuando salga llegue y la golpee. Pues ella tendrá después la decisión, si el señor después quiere ver a sus hijos y pasarle el gasto tiene derecho.

El caso resuelto por Hilaria, resulta ser una importante experiencia, aún cuando no nos permite conocer las argumentaciones de los litigantes, pues en general, el mejor espacio para observar los procesos de conciliación es la Delegación; por este motivo, el caso que expondré a continuación es mucho más extenso que el narrado por Hilaria, ya que éste se desarrolla en la Delegación; sin embargo, la experiencia de Hilaria no deja de ser importante para el análisis que plateo desarrollar, pues en conjunto, ambos casos nos permiten apreciar el inicio, el desarrollo, el discurso que las autoridades usan para resolver el conflicto y el acuerdo con el que se resolvió el mismo; y con ello comparar como es el proceso de conciliación cuando es llevado por un hombre y por una mujer en situaciones similares. A continuación haré uso de uno de los casos resueltos en la Delegación por autoridades masculinas.

Caso 3b: Violencia por infidelidad femenina.

El 28 de junio del 2009, el señor salvador de la localidad del Rincón acudió a la Delegación de San Ildefonso para demandar a su esposa, la señora Genoveva, quien le había sido infiel con su compadre Mateo. Ante las autoridades el señor exigía que citaran a su esposa porque deseaba separarse de ella, ya que no era la primera vez que lo engañaba.

Posteriormente, el secretario envió los citatorios correspondientes para que pudieran resolver el conflicto y le dijo a Salvador que también citaría al señor Mateo. Tres días después la señora Genoveva esposa de Salvador se presentó en la Delegación con dos de sus hijos, respondiendo con ello al citatorio que le habían hecho llegar, minutos después el señor Mateo se presentó con su esposa. Eran las once de la mañana y el secretario los hizo pasar a su oficina.

Una vez reunidos, el secretario comenzó a exponer el problema dirigiéndose a la señora Genoveva mencionando lo siguiente: “Salvador vino a la Delegación porque quiere que dialoguemos contigo por un problema, ya que todos somos seres humanos y cometemos errores. Él dice que tú lo engañaste con su mejor amigo”.⁶⁸

La señora Genoveva comienza a decir que esas acusaciones eran mentira, que Mateo la había agarrado a la fuerza, tras esta repuesta el señor Mateo señala: “yo y la señora ya habíamos quedado en vernos, tú dices que yo te agarré y no es cierto, tú me pediste que te hiciera el favor, que si no era hombre. No sabemos qué mujeres tenemos, ella me dijo que le hiciera el favor, dijo que tenía ganas de un pinche machín, eres hombre o no, se tiró al suelo y me dijo tú no sirves; después su hijo nos vio y dijo esto lo va a saber mi papá; yo venía de echarme unos tequilitas, ella nunca me había dicho nada hasta esta vez, por eso regrese, pero yo iba a comprar madera”.⁶⁹ Segundos después la esposa de Mateo, la señora Margarita intervienen y menciona lo siguiente: “su hija dice que no es la primera vez, que a cada rato la ve con un hombre; yo nunca le he faltado al respeto a tu marido, cuando llega un fulano a mi casa a poco le voy a decir que me haga el favor”.⁷⁰

Posteriormente el secretario mencionó: “está difícil para ti las cosas, su esposo dice que usted ya tiene antecedentes, tú dices que no tenías trato con Mateo y él dice que sí, tu esposo dice que ya está cansado porque siempre le haces lo mismo y esta vez fue con su mejor amigo, su esposo dice que ya no quiere nada contigo. Que dices lo dejas y sigues con tú vida alegre de buena voluntad, lo dejas se separan o le pides perdón y si él te quiere perdonar”;⁷¹ Salvador responde tajantemente, “no ya no”. Genoveva comienza a argumentar que Salvador la golpea y con una fuerte interrupción Margarita le responde “pues te pega porque lo engañas”. El secretario se dirige a Mateo y le dice: “tú ya diste tu versión de lo que paso”; por su parte, Margarita menciona: “yo te perdono por esta vez pero si vuelve a pasar quien sabe”.

⁶⁸ Conciliación grabada en la Delegación de San Ildefonso, Amealco, Querétaro. 28 de junio del 2009.

⁶⁹ ídem.

⁷⁰ ídem.

⁷¹ ídem.

Finalmente el secretario le pregunta a Genoveva “entonces señora que hacemos, su esposo no quiere estar con usted, quiere quedarse con sus hijos y que tú no pongas esos malos ejemplos, por eso señora si no quiere separarse ahorita, tendrán que ir al Ministerio Público. Tú esposo dice que no mueles, que no lavas, que te levantas temprano y quien sabe donde te vas, en este caso tú esposo tiene toda la razón y no podemos hacer nada si no quiere recibirte nuevamente en su casa, vamos a poner en el papel (en la acta de acuerdo) que tú te vas de la casa para no causar más daños a tu familia”.

Como podemos observar, este caso mantiene ciertas semejanzas con el caso conciliado por Hilaria, en ambos, el asunto de la infidelidad es causante de conflicto en donde la violencia hacia la mujer representa una forma de correctivo. Este discurso se encuentra presente en los alegatos de los litigantes, pero también, en el de las autoridades masculinas, ya que como las argumentaciones lo señalan, la situación de violencia es visto como un asunto menor; pues cuando Genoveva mencionó que su esposo la golpea, el secretario no muestra ningún tipo de reacción, por el contrario, se justifica el acto como cuando Margarita explicó el hecho diciendo: “pues te pega porque lo engañas”. Erróneamente “se dice que violar, maltratar u hostigar a una mujer tiene que ver más con su propia personalidad y su falta de compromiso hacia la familia e hijos, que con los vicios sociales arraigados culturalmente, mismos que permiten y hasta propician dichas conductas” (Duarte,1996).

Particularmente en el caso resuelto por Hilaria, vemos como la subdelegada inhabilita los argumentos que justifican la violencia hacia la mujer. Hilaria apunta firmemente que la violencia como disciplinador en cualquier circunstancia no resuelve el problema, pues desencadenar la violencia sólo provoca fracturas en la familia. Hilaria comenta que durante la conciliación siempre trata de apoyar a las mujeres, comentando lo siguiente: “yo siempre les digo, las mujeres tienen derechos, de opinar y de decidir; ahora ya son más despiertas, las mujeres son las que trabajan; el problema aquí es del alcoholismo, yo he invitado también a los hombres a las pláticas que doy por parte de CONAFE sobre enfermedades sexuales, drogadicción y otras”.⁷²

⁷² Entrevista realizada a Hilaria Blas Vázquez el 26 de marzo del 2010.

Sin duda en ambos casos el discurso de las autoridades cambia, pues mientras que en uno se omiten las demandas de las mujeres, en otro se busca crear situaciones más adecuadas que no las pongan en desventaja.

Lo que podemos deducir, es que el discurso entre ambas autoridades marca serias diferencias en los acuerdos de conciliación. En el primer caso, el recurso del acuerdo fue utilizado con un estilo diferente; pues la actuación de la subdelegada en la resolución del caso incluyó el uso de recursos más allá de los usados generalmente, pues como ya he mencionado, en acuerdos como el de “compromiso” las mujeres se encuentran en situaciones desfavorables, pues sus agresores sólo se comprometen a cambiar su comportamiento; en este caso, podemos hablar de otro tipo de acuerdos, en donde el discurso sobre el respeto de los derechos de la mujer conduce a la generación de cambios en la praxis. Como cuando la subdelegada aboga por descalificar aquellos acuerdos que aceptan o justifican el maltrato a la mujer y que la llevaron a pedir apoyo de una institución especializada en el tema. El contacto con las leyes e instituciones le permitieron un mayor conocimiento sobre cómo defenderse, cuestión que transmite a través de su papel como conciliadora.

Además trató de resolver el grave problema de alcoholismo, pues aconsejó al señor que acudiera a rehabilitación, y no sólo lo resolvió con la simple promesa de que el hombre limitaría el uso de alcohol. En general, es a las mujeres a quienes más les interesa resolver esta problemática, pues buscan tener relaciones más justas con sus esposos, en donde el alcohol no sea el mediador o el desencadenante de la violencia.

En el segundo caso, podemos observar que hay dos tipos de acuerdos; el primero, es el que hace la señora Margarita con su esposo Mateo, en donde a pesar de que el señor Mateo acepta su infidelidad es perdonado por su esposa con la promesa de que la situación no volvería a ocurrir; mientras que por otro lado, Genoveva que constantemente niega la acusación es mal vista por la autoridad, por la esposa de Mateo y por su esposo, quien no le otorga el perdón, el acuerdo para Genoveva es de la siguiente manera: el secretario menciona “Tú esposo dice que no muelles, que no lavas, que te levantas temprano y quien sabe a dónde te vas, en este caso tú esposo tiene toda la

razón y no podemos hacer nada si no quiere recibirte nuevamente en su casa, vamos a poner en el papel (en la acta de acuerdo) que tú te vas de la casa para no causar más daños a tu familia”.⁷³

Como podemos concluir, en los casos de infidelidad existe una clara distinción entre los acuerdos u sanciones que hay para una mujer y los que se le aplican a un hombre, pues como ya mencione, estos acuerdos minimizan la violencia ejercida contra las mujeres y ponen de manifiesto la naturalización de su subordinación; además, promueven el ejercicio de estos comportamientos masculinos.

En este contexto, dentro de los procesos de conciliación la presencia de las mujeres es fundamental, ya que cuando estas mantienen una postura de respeto a los derechos humanos, difieren con los hombres en su discurso cuando resuelven conflictos. Dejando de lado los argumentos que justifican la violencia hacia la mujer.

Los puentes para construir acuerdos más equitativos se están generando poco a poco, para las mujeres con cargos públicos es de suma importancia cambiar la situación de las mujeres; situación en donde su palabra es ignorada a causa de su género o porque los hombres sean mayoría en el poder. Sin duda las mujeres pueden imprimir una mirada diferente en los procesos de conciliación, no sólo en el caso de Hilaria, existen otras experiencias en donde las mujeres con cargos políticos buscan un dialogo más justo entre la relación de justicia y género.

Por ello, podemos aseverar que la actuación de una mujer en cargos de representación política está generando cambios importantes donde los derechos de las mujeres son considerados; sin embargo, por otro lado, no se puede afirmar que en sí mismos los procesos de conciliación efectuados por mujeres gocen siempre de eficacia o que sólo las mujeres están posibilitadas para generar cambios en los procesos de conciliación. Lo que en verdad generaría un cambio en la perspectiva de cómo resolver conflictos, en donde las mujeres no asuman un papel de subordinación, es recurriendo a un discurso legal más amplio que pueda beneficiarlas, y que el discurso de

⁷³ Conciliación grabada en la Delegación de San Ildefonso, Amealco, Querétaro. 28 de junio del 2009.

derechos arrive e inunde no sólo a las mujeres, sino a todos los miembros de las comunidades indígenas y a sus autoridades sean hombres o mujeres.

COMENTARIOS FINALES

Hacia una interpretación comprensiva de la relación entre justicia, derecho y género: Prácticas jurídicas entre los otomíes de San Ildefonso.

La relación entre justicia, derecho y género en un contexto étnico ha sido el eje principal que atraviesa esta investigación. A manera de conclusión general apunto algunos ejes explicativos vinculados con estos temas. Uno de ellos se refiere a los contenidos en la legislación del estado de Querétaro respecto al reconocimiento de los derechos indígenas.

La legislación del estado de Querétaro en materia de derechos indígenas goza de importantes avances de reconocimiento, los cuales, quedaron plasmados en el artículo 9 de su Constitución, aprobada en el año 2007, cuya reglamentación se realizó en el año 2009, y que continuó con la reglamentación de la Ley Indígena, que le otorga a los pueblos indígenas la calidad de sujetos de derecho público; así como reconocimiento y legalidad a la justicia indígena.

Sin embargo, los derechos indígenas en materia de justicia indígena fueron acotados por la Ley Orgánica Municipal en el año 2001, pues en esta ley se estableció que los delegados podían actuar como conciliadores, restringía la competencias de las autoridades indígenas a la resolución de conflictos considerados menores; pues, antes de que existiera esta legislación las autoridades indígenas eran las responsables de solucionar la mayoría de conflictos surgidos en sus comunidades, de tal manera que podían imponer sanciones a los infractores. Esto contradice a la nueva Ley Indígena que considera a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público, otorgándoles la capacidad de regular y solucionar los conflictos que consideren parte de su competencia.

Esta situación manifiesta una clara falta de coordinación en la ley municipal y la ley indígena, pues en términos jurídicos existen contradicciones y en la práctica la primera ley significó el desconocimiento del derecho y la justicia indígena.

En este contexto, en algunas regiones, el otorgamiento de competencias a las autoridades de cada una de las delegaciones en los municipios de Querétaro, como la capacidad de actuar como conciliadores, significó una alternativa

importante para resolver conflictos de forma rápida y eficaz; pero, para la población indígena representa un acotamiento a las antiguas competencias de sus autoridades, pues dentro de sus comunidades los conflictos eran resueltos desde las costumbres indígena. Ahora, podemos afirmar que, al ser un espacio creado por el Estado y concebido en un sistema social más amplio, está influenciado por el derecho estatal. Sin embargo, como hemos querido demostrar a lo largo de esta tesis, las autoridades indígenas otomíes de San Ildefonso Tultepec mantienen su sistema de impartición de justicia. Ahora bien, es importante señalar que el sistema de justicia otomí se distingue por tener tanto rasgos del sistema positivo mexicano, como características propias de la cultura otomí; es decir, un sistema de justicia híbrido.

Otra de las dimensiones que me interesó explorar en ésta tesis, fue por un lado, describir la situación que guardan los derechos de las mujeres indígenas cuando se ven involucradas o solicitan la atención de sus autoridades para resolver un conflicto. En este sentido, encontramos que la problemática más importante que aqueja a las mujeres indígenas, es la violencia intrafamiliar. Conflicto que tiene que ver con la impartición de justicia y con los recursos legales a los que tienen derecho las mujeres cuando acuden a demandar este tipo de violaciones a sus derechos humanos.

En general, lo que pude observar es que, las mujeres son activas demandantes en los procesos de conciliación, recurso que es usado para resolver diversos tipos de conflictos como: la violencia física y/o verbal, difamaciones, amenazas, infidelidades, robo, abandono de hogar, delitos sexuales y con el derecho de los niños a una pensión alimenticia. En su mayoría, los conflictos tienen que ver con desavenencia y agresión conyugal, tanto físicas como verbales (insultos y amenazas).

Para documentar este fenómeno analicé las actas de acuerdos registradas en la Delegación, lo que encontré fue que, existen tres principales causas que originan o desencadenan los conflictos en donde las mujeres son protagonistas. La primera causa tiene que ver con el grave problema de alcoholismo que sufren los hombres de esta comunidad. En segundo lugar, identifiqué el incumplimiento de roles como una causal que motiva el conflicto,

ya que, la expresión del “deber ser” masculino y femenino en el proceso de conciliación, deja ver que el conflicto está ligado a los ideales genéricos, y a la subordinación de la mujer. Bajo este principio se “resuelve” o se concilian los conflictos, perpetrando la inequidad de género. En este sentido, encontré que prevalece una cultura machista en la cual la mujer es valorada negativamente, esta es la última causal del conflicto y se expresa en el ejercicio de diversas conductas violentas y en comportamientos disfuncionales o potencialmente conflictivos como la infidelidad.

En este contexto, identifique cuatro tipos de acuerdos con los que las autoridades indígenas resuelven los conflictos en el proceso de conciliación y con los que se busca que los miembros de la comunidad reflexionen sobre su comportamiento o con lo que se intenta resarcir el daño causado; aunque no siempre se logra resolver el conflicto mediante la conciliación.

El primer acuerdo es el de *compromiso*, en donde el discurso de la promesa de un cambio en la conducta de los agresores representa en realidad un mecanismo de manipulación de las normas de conducta, que en todo momento pueden ser cambiadas o utilizadas por los actores sociales. Pero no una garantía de que eso en verdad ocurrirá.

El segundo acuerdo es el *pago por las agresiones físicas*, en este acuerdo sucede que cuando el agresor cubre el gasto de las curaciones, se da por terminado el conflicto, desatendiendo el hecho de que la mujer fue maltratada. El tercer acuerdo es el de *advertencia*, donde se estipula que la próxima vez que la mujer sufra de maltrato se procederá conforme a la ley; y finalmente, el acuerdo de *separación*, esto ocurre cuando la mujer agredida deja a su esposo y acude a casa de sus padres para que la protejan de futuras agresiones.

En resumen, estos acuerdos no reparan el daño causado a la víctima, ni mucho menos representa una sanción significativa que modifique o erradique estos comportamientos. Esto lo pudimos constatar en la redacción de los acuerdos para resolver los conflictos, pues en pocas ocasiones se coloca a las mujeres en una situación distinta a la que tenían antes de acudir a la Delegación solicitando apoyo para resolver los conflictos que afectan sus vidas. Situación que se agrava si consideramos que aunque las dos partes involucradas en

conflicto aceptan el acuerdo, los agresores suelen incumplir estos compromisos.

De tal manera que, todos estos acuerdos minimizan por igual la violencia ejercida contra las mujeres, revelando una naturalización de su subordinación y promoviendo el ejercicio de estos comportamientos masculinos. La indiferencia de las autoridades indígenas ante los casos de violencia contra las mujeres indica que la justicia comunitaria es una justicia que en la práctica no contempla los derechos de las mujeres. En particular, tal negativa se fundamenta en el hecho que las autoridades consideran los comportamientos violentos como formas de disciplina.

La experiencia de estas mujeres me permitió ver el complicado camino que implica el proceso penal. A esto debe sumarse que, en el caso de las agencias municipales, las autoridades que atienden en estas instancias discriminan fuertemente a los indígenas, negándose a atenderlos y recibir sus demandas. Este fenómeno afecta mucho más a las mujeres, primero por su condición de género, y segundo porque algunas sólo hablan lengua otomí, lo que complica la comunicación.

Otras de las constantes que encontré fue el hecho de que pocas mujeres continúan con el proceso de denuncia en instancias municipales, la mayoría abandona el proceso debido a que estas dependencias se encuentran fuera de la comunidad; donde desplazarse implica tiempo y gastos económicos, que muchas veces no pueden cubrir las mujeres porque dependen económicamente del esposo. Algunas veces pueden ser apoyadas por familiares, sin embargo, los procesos legales son costosos y de todas formas resultan insostenibles.

Otro factor que agrava esta situación es la desinformación de las mujeres respecto a sus derechos, ya que, muchas de ellas desconocen con qué autoridad deben acudir y cuáles pueden asesorarlas legalmente, Ignoran la existencia de programas gubernamentales para la mujer indígena, los apoyos económicos y de asesoría que brinda el Estado para las mismas, y que en su mayoría son apropiados por las autoridades y la población de la Cabecera.

Estas inequidades de género emergieron con el análisis de los casos en disputa surgidos en la Delegación de San Ildefonso, en donde constatamos que la justicia es expedita y sanciona con privación de la libertad a aquellos vecinos que incumplen con un cargo religioso en contraste con los casos de violencia física contra las mujeres indígenas; con lo que puede demostrar que en el ámbito de la justicia prevalecen ideas y preceptos ideológicos de las autoridades con relación a las construcciones genéricas, ya que la sanción y la solución de los conflictos religiosos muestran mayor eficacia con respecto a las que se presentan en general en la Delegación, especialmente frente a los conflictos por violencia física hacia las mujeres. Pues en contraste, en la conciliación de conflictos de carácter comunitario, como es el caso de los religiosos, la solución se hace efectiva y el conflicto es resuelto rápidamente, porque para las autoridades comunitarias y para la población en general el incumplimiento de cargo es visto como un conflicto que afecta a toda la comunidad, pues, si no se llevan a cabo las fiestas de cada uno de los santos, estos no protegerán a la comunidad.

Es por ello, que la conservación de las costumbres forma parte de los asuntos públicos de la comunidad. Mientras que la violencia hacia las mujeres, a pesar de ser uno de los abusos contra los derechos humanos más generalizados en las regiones indígenas de San Ildefonso, se considera que forma parte de los asuntos privados de cada familia, en donde sólo debe intervenir el grupo doméstico.

En este sentido, podemos decir que, los conflictos religiosos pertenecen al espacio de lo público, mientras que los asuntos referentes a la violencia contra las mujeres se encuentran subrogados al espacio de lo privado, y por tanto es considerado como asunto que no compete a la comunidad. Así, en la práctica la división entre asuntos legales públicos y privados, en donde la esfera “privada” de la familia se deja fuera de la justicia al tiempo de que quienes están en su órbita quedan sujetos a la prerrogativa masculina.

Ahora bien, si los principios que acabo de consignar se reconocen como esenciales dentro de las prácticas jurídicas indígenas, se podría concluir que, las mujeres indígenas de San Ildefonso, al igual que las indígenas de otras

etnias de la República, enfrentan situaciones de desigualdad en los procesos de conciliación que son aplicados por hombres, quienes obstaculizan e impiden, debido a su condición de género, el acceso de las mujeres a la justicia.

Para confrontar esta aseveración, retomé la discusión sobre la importancia de la participación política de las mujeres indígenas. Lo que encontré fue que, las autoridades femeninas muestran más eficacia y sensibilidad que los hombres en el quehacer público, particularmente, la experiencia de la subdelegada Hilaria Blas, me permitió observar como los argumentos que justifican la violencia hacia la mujer son cuestionados, generando situaciones menos inequitativas para las mujeres. Lo que logré deducir fue que, en los acuerdos de las autoridades masculinas y femeninas existen serias diferencias, pues la subdelegada generó un acuerdo, en donde el discurso sobre el respeto de los derechos de la mujer tenía un papel central. También se pone de manifiesto que la capacitación de líderes locales y autoridades tiene un efecto positivo.

En este sentido, la presencia de las mujeres como autoridad es fundamental, ya que cuando éstas mantienen una postura de respeto a los derechos humanos, difieren con los hombres en su discurso cuando resuelven conflictos. Dejando de lado los argumentos que justifican la violencia hacia la mujer. En este contexto, puedo aseverar que la actuación de una mujer en cargos de representación política está generando cambios importantes donde los derechos de las mujeres son considerados.

Finalmente, lo que puedo prever es que, las constantes demandas presentadas por las mujeres están generando una serie de cambios importantes, pues afortunadamente las mujeres que son golpeadas, ya no ven este acto como algo natural o como parte de la costumbre, como lo demuestra su búsqueda de soluciones en los espacios de impartición de justicia, sin embargo, es mucho lo que falta por hacer por detener y revertir frente a la violencia que cotidianamente sufren las mujeres otomías de San Ildefonso, se necesitan de acuerdos más justos que generen una impartición de justicia con visión de género adecuada a los usos y costumbres jurídicos otomías.

BIBLIOGRAFÍA.

Aguirre, Pérez, Irma (2003), "Participación política y social de mujeres indígenas: el caso de una lideresa tradicional", *Cuicuilco*, nueva época, vol. 10 núm. 27, ENAH, México.

Assies, Willem (2001), "La oficialización de lo no oficial: (re)encuentro de dos mundos", en *Alteridades. Cuerpos, culturas y vida cotidiana*, núm. 21, UAM-I, México.D.F.

Bohórquez, Molina José Gerardo, et al. (2003), *Los pobres del campo queretano. Política social y combate a la pobreza en el medio rural de Querétaro*, INAH. México.

Bohannon, Paul (1979), "Acontecimientos extraprocesuales en las instituciones políticas", en Llobera (Comp.), *Antropología política*, Anagrama, pp. 199-213

Bonfil Sánchez, Paloma (2002), "Las mujeres indígenas y su participación política: un movimiento contra la desmemoria y la injusticia", en Dalia Barrera Bassols (Comp.), *Participación política de las mujeres y gobiernos locales en México*. GIMTRAP, México.

Bonfil Sánchez, Paloma (2003), *Diagnostico de la discriminación hacia las mujeres indígenas. Colección de mujeres indígenas*, CDI. México.

Bronislaw Malinowski (1926), *Crimen y costumbre en la sociedad salvaje*, Ariel, Barcelona.

Castro, Pablo y Rodríguez Castillo (2009), "Antropología de los procesos políticos y de poder" en *Alteridades. Género, cultura y procreación* Año19, núm.38. UAM-I, México. D.F.

Chenaut, Victoria (2001), "Disputas matrimoniales y cambio social en Coyutla, Veracruz", *Boletín Antropológico*, año 20, vol. III, núm. 53. Universidad de Los Andes. Venezuela.

Chenaut, Victoria (2004), "Prácticas jurídicas e interlegalidad en el distrito judicial de Papantla Veracruz", en Sierra, María Teresa. *Haciendo justicia. Interlegalidad, derecho y género en regiones indígenas*. CIESAS y Miguel Ángel Porrúa, México.

Chenaut, Victoria (2007), "Género Y Justicia: En la antropología jurídica en México", *Revista Papeles de Trabajo*, No. 15. Universidad Nacional del Rosario. Argentina.

Chenaut, Victoria (2008), "Relaciones honorables: el género en la legislación penal de Veracruz en el siglo XIX", en Nunez Becerra, F. y Spinoso Arcocha, (Coords) *Mujeres de Veracruz: Fragmentos de una historia*. Gobierno del Estado de Veracruz- Xalapa, México.

Collier, Jane .F (1973), "Law and Social Change in Zinacantan" Stanford University Press- Stanford, California. Versión en español, El derecho zinacanteco. Procesos de disputar en un pueblo indígena de Chiapas. CIESAS y UNICACH, México D.F.

Collier, Jane .F (2004), "Cambio y continuidad en los procedimientos legales zinacantecos", en María Teresa Sierra (Coord.) *Haciendo justicia. Interlegalidad, derecho y género en regiones indígenas*, CIESAS, Porrúa, México.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

Consultada en

http://portalupq.upq.mx/uploads/documentos/CONSTITUCION_POLITICA_DEL_ESTADO_DE_QUERETARO.pdf

De la Garza, Luis (1983), "Algunos problemas en torno a la formación del Estado Mexicano, siglo XIX" en *Revista Estudios Políticos. El Estado mexicano en el siglo XIX*. Nueva Época. No. 12. Abril-Junio, México.

De la Peña (2002), *La antropología sociocultural en el México del milenio. Búsquedas, encuentros y transiciones*, INI, CONACULTA, FCE, México.

Diccionario virtual de filosofía latinoamericana en www.cialc.unam.mx/pensamientoycultura/biblioteca%20virtual/diccionario/feminismo.htm. Biblioteca Virtual Latinoamericana, consultado el 15 de noviembre del 2010.

Duarte, Patricia (1996), *La violencia de género en México, un obstáculo para la democracia y el desarrollo*, UAM, México. D.F.

Hernández, Castillo, R.A. (2003), "Re-pensar el multiculturalismo desde el género", *Revista de Estudios de Género, La Ventana*, Universidad de Guadalajara Instituto Jalisciense de las Mujeres, pp. 7-39.

Hernández, Castillo, R. A. (2004), "El derecho positivo y la costumbre jurídica: las mujeres indígenas de Chiapas y su lucha por el acceso a la justicia", en Torres Falcón, M., (Comp.), *Violencia contra las mujeres en contextos urbanos y rurales*. El Colegio de México, México D.F.

Herrera, Trejo (2001), *La mediación en México*. FUNDA, México.

Laguna, Cristina (2006), "Sistemas normativos en comunidades indígenas del estado de Querétaro" CDI, México.

Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, (2007 y 2009), Gobierno del Estado de Querétaro. www.2.scjn.gob.mx/textos/Queretaro/5c56227001.doc

Ley Orgánica para la Organización Política y Administrativa de los Municipios del Estado de Querétaro. Consulta realizada en www.municipiosamealco.gob.mx

Maldonado Korinta y Terven Adriana (2009), *Los juzgados indígenas de Cuetzalan y Huehuetla: Vigencia y reproducción de los sistemas normativos de los pueblos de la Sierra Norte de Puebla*, CDI, México.

Martínez Corona, B. y Mejía Flores, S. (1997), *Ideología y práctica en delitos cometidos contra mujeres: el sistema judicial y la violencia en una región indígena de México*-Colegio de Posgraduados, Campus Puebla, Puebla.

Millán, Saúl y Julieta Valle (2003), *La comunidad sin límites. Estructura social y organización comunitaria en las regiones indígenas de México*. Volumen I. Instituto Nacional de Antropología e Historia, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, México.

ONU (2008), "El reconocimiento legal y vigencia de los sistemas normativos indígenas en México" oficialía en México del alto comisionado de las naciones unidas para los derechos humanos.México.

Orantes, García, (2003), "Formas jurídicas híbridas entre los tseltales de Tenejapa, Chiapas, México" en *Revista para el análisis del derecho*, Universidad Nacional Autónoma de México, México. Consultado en http://www.indret.com/pdf/794_es.pdf

Pérez, Lorena (2009), "¿Políticas multiculturalistas en México? Repensar el análisis de las políticas públicas sobre diversidad LASA 2009, Brasil" en Valladares Laura, Maya Lorena Pérez y Margarita Zárate, *Estados Plurales. Los retos de la Diversidad y la Diferencia*. UAM-I, México, pp. 157-180.

Prieto Diego y Beatriz Utrilla Sarmiento (2005), "Di'busehu somos lo que somos. Identidad, relaciones interétnicas y resistencia indígena en Querétaro y Guanajuato" en Bartolomé, Miguel Ángel (coord.) *Visiones de la diversidad. Relaciones interétnicas e identidades indígenas en el México actual*. INAH, México.

Rubín, Gayle (1996), "El tráfico de mujeres: notas sobre la economía política del sexo", en Marta Lamas (Comp.), *El género: la construcción cultural de la diferencia social*, PUEG, Miguel Ángel Porrúa, México, D.F.

Sam Bautista, María Magdalena (2002), "¿Existe un estilo de gestión femenina en el nivel local. Apuntes para la reflexión?", en Dalia Barrera Bassols (Comp.), *Participación política de las mujeres y gobiernos locales en México*. GIMTRAP, México.

Sieder, Rachel (2006), "El derecho indígena y la globalización legal en la posguerra guatemalteca" en *Alteridades, La justicia en tiempos de globalización*, año16, núm. 31, UAM-I, México.

Sierra, María Teresa y Victoria Chenaut (2002), "Los debates recientes y actuales en la antropología jurídica: las corrientes anglosajonas", en Esteban Krotz (ed.), *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*, UAM, México.

Sierra, María Teresa (2004), "Interlegalidad, justicia y derechos en la sierra norte de Puebla", en María Teresa Sierra (Coord.) *Haciendo justicia. Interlegalidad, derecho y género en regiones indígenas*, CIESAS-Porrúa, México.

Sierra, María Teresa (2004a), Introducción. *Haciendo justicia: Interlegalidad, derecho y género en regiones indígenas*. CIESAS, Miguel Ángel Porrúa. México.

Sierra, María Teresa (2007), "Justicia indígena y Estado: retos desde la diversidad", en Héctor Tejera, Scott Studebaker y Laura Valladares (coords.), *Política, etnicidad e inclusión digital en los albores del milenio*, UAM, Miguel Ángel Porrúa, México, pp. 265-293.

Sierra, María Teresa (2009), "Las mujeres indígenas ante las justicia comunitaria perspectivas desde la interculturalidad y los derechos", en *Desacatos, Reivindicaciones étnicas, género y justicia*. núm. 31. CIESAS, México D.F. págs.126-147.

Sierra, María Teresa (2010), "Globalización Legal, Justicia Indígena y Reforma del Estado", en Fernando Salmerón, Antonio Escobar, Laura Valladares y Guadalupe Escamilla (Coordinadores), *Reformas del Estado en América Latina*, UNAM, CIESAS, COLMICH, CEAS, UAM, UIA, INAH. México.

Stavenhagen Rodolfo y Diego A. Iturralde Guerrero (1990), *Entre la ley y la costumbre: el derecho consuetudinario indígena en América Latina*, Instituto Indigenista Interamericano e Instituto Interamericano de Derechos Humanos, México.

Stavenhagen, Rodolfo (2004), "La justicia y los derechos indígenas. Los pueblos indígenas y sus derechos", Tercer Informe Temático del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, sobre México, UNESCO.

Terven, Adriana (2005), *Revitalización de la costumbre jurídica indígena en el Juzgado Indígena de Cuetzalan. Retos desde el Estado*, Tesis de Maestría en Antropología Social, CIESAS, México.

Trinidad Fidel (2006), "La policía comunitaria y la procuración de justicia: en los pueblos y comunidades indígenas de las regiones Costa Chica y Montaña del Estado de Guerrero" Universidad Autónoma de Guerrero, Acapulco, Guerrero.

Valladares Laura y Pérez Lizeth (2010), "La encrucijadas de la ciudadanización de las mujeres indígenas: experiencias de las nanhu del municipio de Amealco, Querétaro", en Héctor Tejera, Pablo Castro (Coord.), *Participación y ciudadanía en México*, UAM, CONACYT, México.

Valladares, Laura (2007), "El movimiento indígena en México: constructores y excluidos de la democracia", en Héctor Tejera, Scott Studebaker y Laura Valladares (Coords.), *Política, etnicidad e inclusión digital en los albores del milenio*, UAM, Miguel Ángel Porrúa, México, pp. 169-208.

Valladares, Laura (2007a), "Etnicidad y procesos políticos en la globalización" en Héctor Tejera, Scott Studebaker y Laura Valladares (Coords.), *Política, etnicidad e inclusión digital en los albores del milenio*, UAM, Miguel Ángel Porrúa, México, pp. 157-168.

Valladares, Laura (2007b), "Transgredir y construir una vida digna: el encuentro de la doctrina de los derechos humanos entre las mujeres indígenas en México", en María Eugenia Olavarría (Coord.), *Simbolismo y poder*, UAM, Miguel Ángel Porrúa, México.

Valladares, Laura (2009), "Situación que guarda el reconocimiento de derechos colectivos de los pueblos indígenas en México entre 1990 y 2007". Informe de resultados, CDI. México.

Valladares, Laura (2010), "Lo civil y lo comunitario en la procuración de justicia en el estado de Querétaro: los laberintos de la justicia". artículo presentado en el marco del VII Congreso de la Red Latinoamericana de Antropología Jurídica (RELAJU), realizado en la ciudad de Lima, Perú.

Vallejo, Ivette (2004), "Relaciones de género, mujeres nahuas y usos de la legalidad en Cuetzalan, Puebla", en María Teresa Sierra (Coord.) *Haciendo justicia. Interlegalidad, derecho y género en regiones indígenas*, CIESAS, Porrúa, México.

Verdum, Ricardo (2008), "El indigenismo brasileño en tiempos de multiculturalismo", en *Alteridades*, Multiculturalismos, derechos humanos y pueblos indígenas, año. 18, Núm. 35, UAM-I, México.